



MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

Jefatura de Gabinete

Boletín Municipal

N° 1078

Fecha: 3 de diciembre de 2018



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2878

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2725
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-11147/18 –B-12021/17 –G-12023/
17 – P-12383/18.-

VISTO:

La necesidad de crear un marco regulatorio para el desarrollo de la actividad de los camiones de comidas o carros gastronómicos (food trucks) y,

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos años se ha evidenciado en muchas ciudades de nuestro país el advenimiento de una tendencia que ha tomado relevancia en el ámbito gastronómico, la instalación de camiones de comidas al paso, convirtiéndose en una propuesta innovadora para residentes como para turistas;

Que, se vislumbra un crecimiento exponencial de este tipo de actividad;

Que, es necesario beneficiar a aquellos emprendedores locales frente a posibles incorporaciones de comerciantes de otros distritos;

Que, al ser una actividad innovadora, aún no cuenta con una normativa que lo regule de manera adecuada;

Que, resulta necesario establecer calendarios y zonas delimitadas para la ubicación de los camiones de comida o carros gastronómicos, siendo el sentido de dicha delimitación crear espacios de atractivo turístico así como de buena convivencia con los comerciantes gastronómicos tradicionales, así como no entorpecer el ordenamiento vehicular;

Que, estas disposiciones generales, crearían una igualdad frente a los requerimientos de los distintos emprendimientos comerciales y un mejor seguimiento y control por parte del Departamento Ejecutivo;

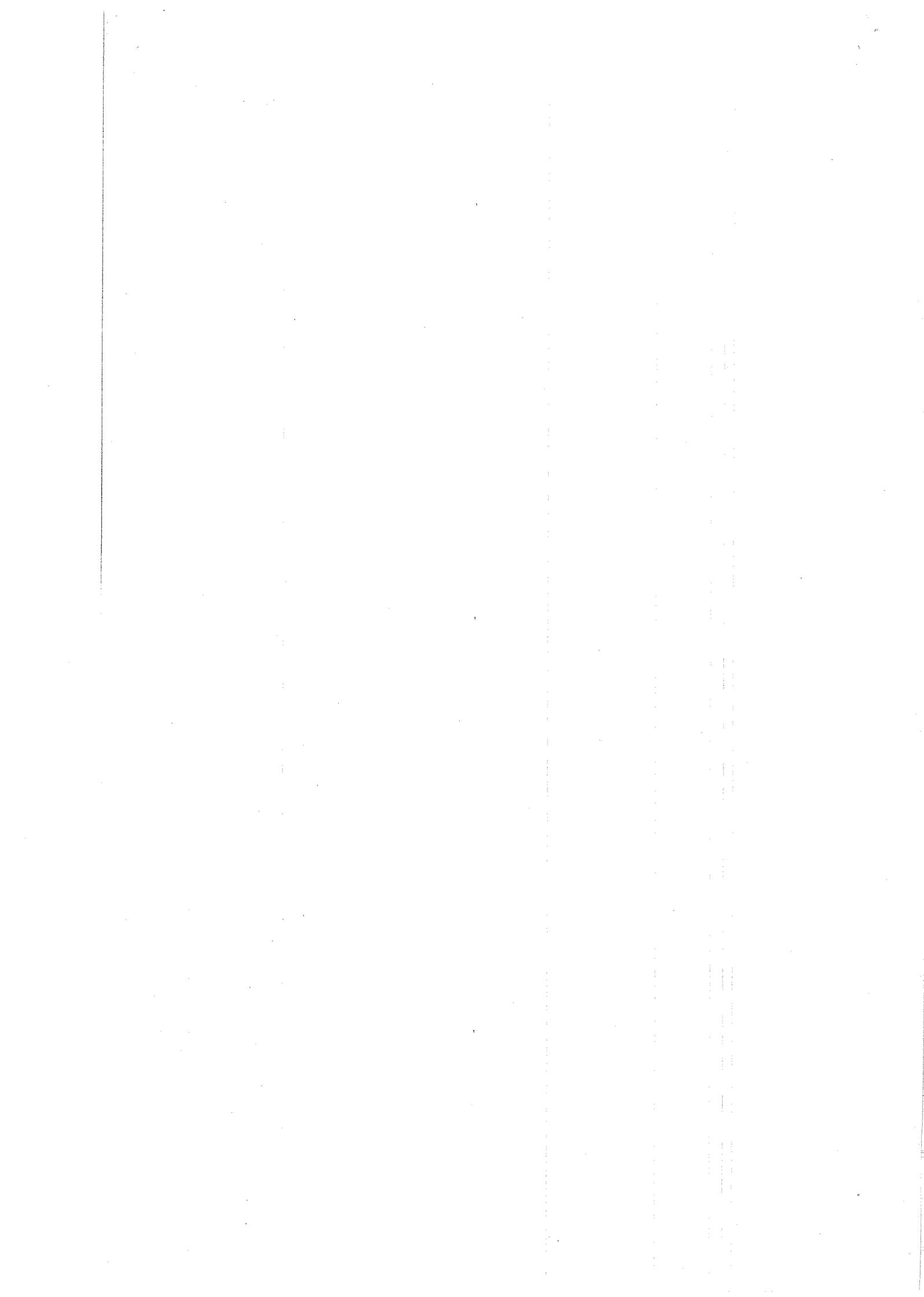
Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la el artículo 27, Inciso 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: **Marco Regulatorio Carros Gastronómicos:** Establécese por medio de la ----- presente el marco regulatorio y las condiciones particulares para la instalación, funcionamiento y habilitación de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) que elaboran y comercializan alimentos y/o bebidas autorizados en todo el Partido de Villa Gesell.-----

ARTICULO 2°: **Carros Gastronómicos:** A los fines de la presente, defínase como ----- "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food-Trucks) a los vehículos motorizados autopropulsados y/o remolcados que se encuentren acondicionados, adaptados y habilitados para la cocción, preparación, elaboración y/o expendio de alimentos y de bebidas autorizadas.-----





2878

ARTÍCULO 3º: Registro y Autoridad de Aplicación:

- a) Créase en el ámbito de la Dirección de Comercio el "Registro de Licencias de Carros Gastronómicos" que incluirá a todos aquellos emprendimientos del rubro autorizados y habilitados por la Dirección de Bromatología y Dirección General de Habilitaciones de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza.
- b) Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente a la Dirección de Comercio, o la que en un futuro la reemplace, quien tendrá a su cargo:
 - a) Otorgar las habilitaciones y/o autorizaciones correspondientes,
 - b) Elaborar e instrumentar el "Registro de Licencias de Carros Gastronómicos" autorizados a comercializar sus productos en el "Calendario Anual de Fiestas Gastronómicas" y en los "Parques de Camiones Gastronómicos", así como en los eventos contemplados en las "Autorizaciones Específicas Transitorias".
 - c) Establecer las condiciones particulares y específicas de los distintos rubros gastronómicos, características peculiares del funcionamiento y de las instalaciones con minuciosas definiciones técnicas y de seguridad, de las normas de salubridad, calidad gastronómica y parámetros bromatológicos que respeten los lineamientos señalados en la presente.

ARTÍCULO 4º: Requisitos para la habilitación de carros gastronómicos: Sólo podrá ----- habilitarse un carro gastronómico por persona y por nombre de fantasía. Se establece que ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un permiso, el cual deberá ser usufructuado por el titular y/o sus dependientes debidamente encuadrados bajo la normativa laboral vigente.

Las autorizaciones comprendidas en esta norma serán de carácter personal e intransferible y para su obtención deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Personas físicas:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar inscripto comercialmente para inicio de actividades económicas ante los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes.
- c) Tener aprobado y vigente el Curso de Manipulación de Alimentos.
- d) No estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

2) Personas jurídicas:

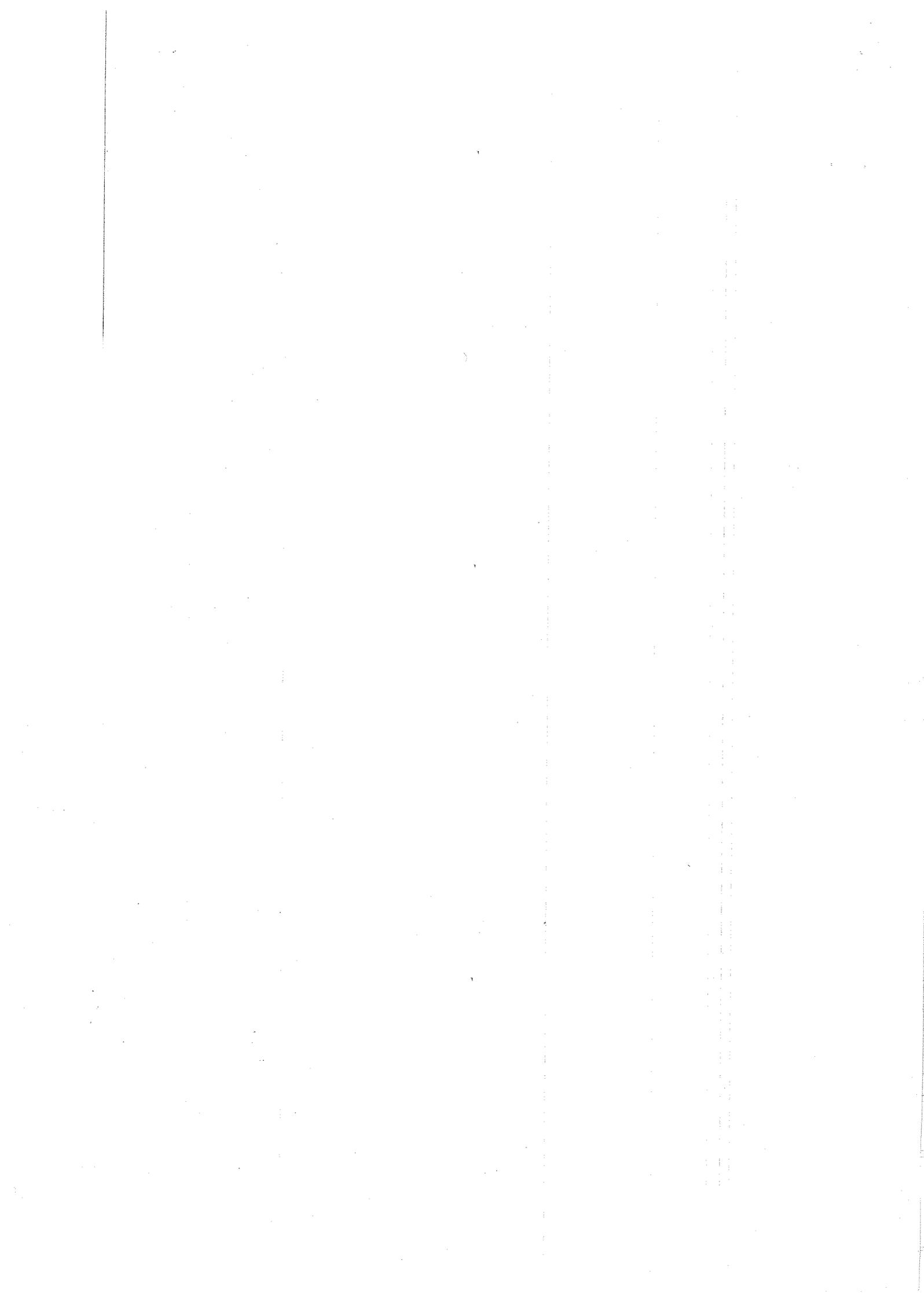
- a) Encontrarse debidamente inscripta ante el organismo correspondiente.
- b) Poseer capacidad, de acuerdo a su objeto social, para desarrollar la actividad que se pretende ejercer.

3) Las Personas físicas o jurídicas deberán:

- a) Acreditar que el personal integrante de su plantel cuenta con Libreta Sanitaria y Curso de Manipulación de Alimentos vigentes.
- b) Previo al inicio del trámite para obtener la autorización correspondiente, reunir todos los requisitos exigidos por la Dirección de Bromatología y por la Dirección General de Inspección y Habilitaciones y/o toda autoridad que en el futuro las reemplacen.

4) No podrán ser habilitadas o permissionadas las personas físicas o jurídicas que:

- a) Se encuentren fallidas o concursadas.





2878

b) Hayan sufrido la revocación previa de una habilitación general y/o permiso.-----
ARTÍCULO 5°: Prioridad a residentes geselinos: Las personas físicas, a los fines de la
----- habilitación de un carro gastronómico a su nombre, deberán acreditar
una antigüedad de al menos 4 años de residencia mediante fecha de expedición de DNI,
recibo de sueldo de trabajo permanente (de relación ininterrumpida) y/o contrato de
alquiler sellado y/o certificado de institución educativa convalidada por el Ministerio de
Educación y/o comprobante de pago de impuestos y/o servicios. En caso que la
autorización para el carro gastronómico esté vinculada a un nombre de fantasía en los
términos del Artículo 4° de la presente, éste deberá estar a nombre de una persona física
y/o una persona jurídica cuyos miembros reúnan las condiciones del primer párrafo del
presente.-----

ARTÍCULO 6°: Obligaciones y especificaciones: Los habilitados o permisionarios
----- deberán cumplir con las obligaciones y especificaciones establecidas
en el ANEXO I de la presente.-----

ARTÍCULO 7°: Calidad e inocuidad de los alimentos: Se deberá garantizar la calidad e
----- inocuidad de los alimentos mediante:

- a) El cumplimiento obligatorio de las disposiciones vigentes en el Código Alimentario Argentino, en cuanto a la elaboración, conservación y manipulación de alimentos.
- b) La presentación a la Autoridad de Aplicación de un protocolo de trabajo donde se describan los procedimientos y los puntos críticos de control de cada carro gastronómico según sus insumos, especialidades gastronómicas y procesos particulares de elaboración para poder garantizar la adecuada manipulación y conservación de alimentos y materias primas. El mismo deberá ser aprobado por la Dirección de Bromatología, previo al otorgamiento de la habilitación correspondiente.
- c) Se deberá acreditar, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, la procedencia de la materia prima, que deberá corresponder a establecimientos registrados y habilitados.---

ARTÍCULO 8°: La Habilitación Especial de Carros Gastronómicos, establecida en el
----- Artículo 10° de la presente, habilita la posibilidad de participación de
los mismos en:

- a) El "Calendario Anual de Fiestas Gastronómicas". El mismo será establecido por la Secretaría de Turismo en base a aquellas Fiestas Turísticas y Populares promovidas por la misma, con vocación de admitir oferta gastronómica. Cada Fiesta Gastronómica tendrá su propio reglamento interno, el cual determinará entre otras cuestiones de cumplimiento obligatorio: horario y condiciones de funcionamiento, variedad de la oferta y cupo de Carros Gastronómicos a participar, donde deberá darse prioridad a la participación de Carros Gastronómicos con Habilitación Especial de titulares que acrediten 4 años de residencia local, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
- b) Los espacios públicos establecidos como "Parques de Carros Gastronómicos" mediante la presente, en horario de 19:00hs a 1:00hs, por un período de no más de tres (3) días consecutivos, con intervalo de al menos un (1) día entre diciembre y marzo y de cuatro (4) días el resto del año. Establécense los siguientes dos sitios





2878

como únicos "Parques de Carros Gastronómicos" del Partido de Villa Gesell, debiendo la Autoridad de Aplicación delimitar los lugares exactos y condiciones específicas de utilización de los mismos:

- 1) Predio Municipal RP 11 Km 408 (Circuito Municipal)
- 2) Pista de Salud "Mariana Horowitz"
- c) Eventos realizados en espacios públicos o privados, de una duración de no más de tres (3) días consecutivos, tales como: eventos, fiestas de casamiento, encuentros deportivos en clubes, fiestas de quince años, fiestas de egresados, entre otros; tramitando previamente la debida "Autorización Específica Transitoria" ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la presente.

ARTÍCULO 9°: Régimen de Autorizaciones Específicas Transitorias: a) Prohíbese que los Carros Gastronómicos realicen intervenciones regulares y/o periódicas en el tiempo, en espacios públicos o privados, exceptuando el régimen establecido para los sitios denominados "Parques de Carros Gastronómicos" establecidos mediante la presente.

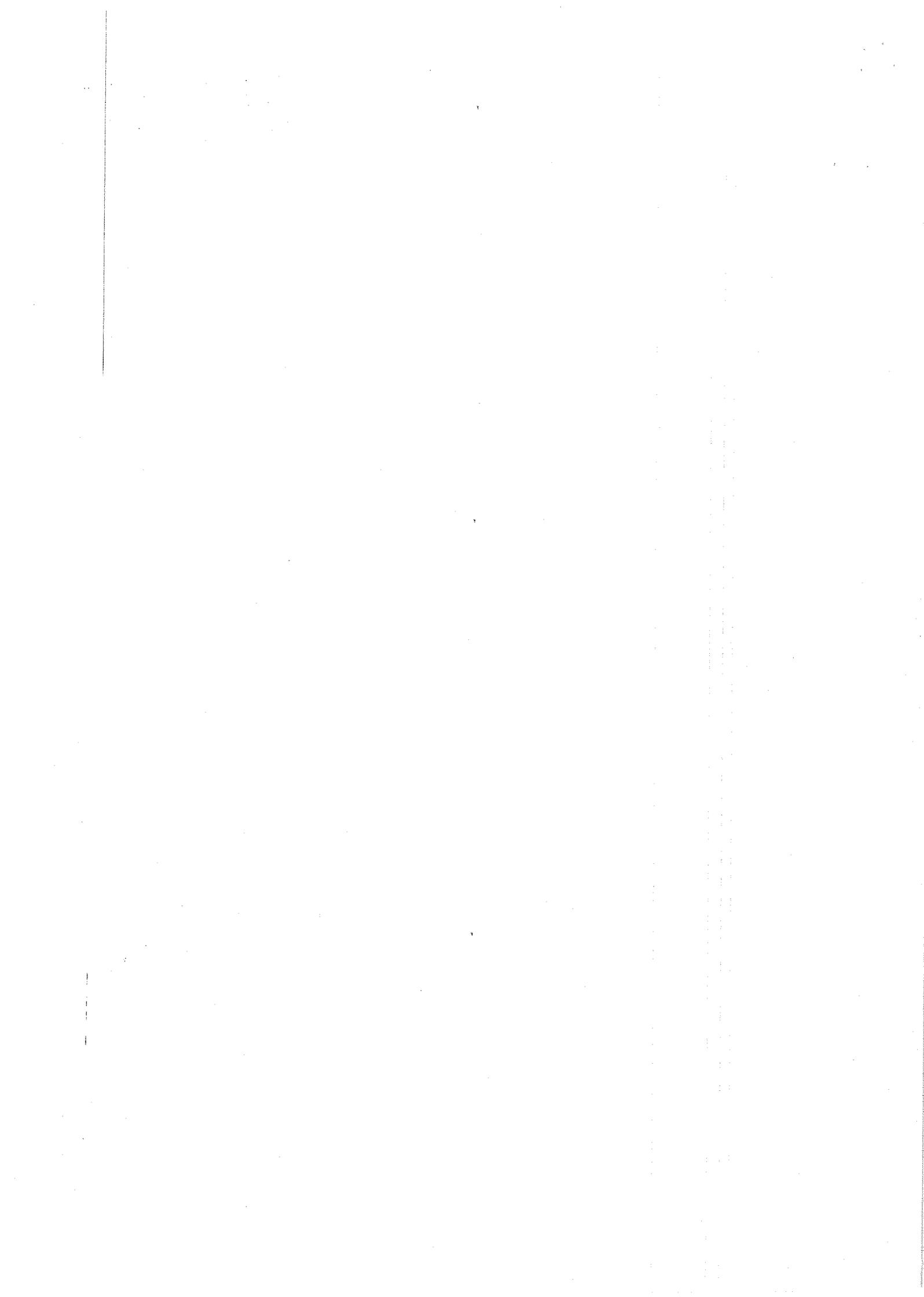
b) Créase el Régimen de Autorizaciones Específicas Transitorias. Defínase como "Autorizaciones Específicas Transitorias" a aquellas autorizaciones referidas a intervenciones específicas de Carros Gastronómicos en espacios públicos o privados de una duración de no más de tres (3) días consecutivos, para la realización de un evento en particular o aislado con acceso de público, ya sea que éste abone entrada al evento o lo haga en forma gratuita o como invitado, tales como: eventos, fiestas de casamiento, encuentros deportivos en clubes, fiestas de quince años, fiestas de egresados, entre otros; debiéndose cumplir con los requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación de acuerdo al marco establecido por la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 10°: De las tasas municipales a abonar:

a) Tasa de Habilitación: La misma tendrá carácter anual, con vencimiento en el mes de septiembre de cada año.

Los Carros Gastronómicos abonarán en concepto de tasa de habilitación lo regido en el Código Tributario y sus modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Titulares no residentes: el equivalente en pesos a la categoría "COMERCIOS EN GENERAL cuya superficie sea de 10.001 m² en adelante, mínimo básico de 18.000 módulos", con el coeficiente establecido para z².
- 2) Titulares que acrediten 4 años de residencia local, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente: el equivalente en pesos a la categoría "COMERCIOS EN GENERAL cuya superficie sea de 2.001 a 4.000 m², mínimo básico de 10.000 módulos", con el coeficiente establecido para z².
- 3) Titulares que acrediten 4 años de residencia local de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente, y posean habilitación comercial vigente en el rubro gastronómico: el equivalente en pesos a la categoría "COMERCIOS EN





2878

GENERAL cuya superficie sea de 1.201 a 2.000 m², mínimo básico de 8.000 módulos", con el coeficiente establecido para z2.

b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: Regirá lo establecido en los Artículos 178° y 181° del Código Tributario vigente y sus modificatorias, "Por los servicios del presente título se abonará un treinta y cinco por (35%) por ciento de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias con un mínimo de ochocientos (800) módulos aplicables a los coeficientes fijados al efecto en el Artículo N° 162 de la presente Ordenanza." (...) "El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará hasta el día 31 de Enero de cada año."-----

c) Derechos por Publicidad y Propaganda: Regirá lo establecido en el Código Tributario y sus modificatorias, así como lo establecido en el Decreto Reglamentario.-----

d) Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos: Regirá lo establecido en el Código Tributario y sus modificatorias, así como lo establecido en el Decreto Reglamentario.-----

e) Autorización Específica Transitoria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la presente: Previo a cada Autorización Específica Transitoria expedida por la Autoridad de Aplicación deberá abonarse por los servicios del presente título:

- 1) Titulares no residentes: el 10% de la Tasa por Habilitación establecida en la presente.
- 2) Titulares que acrediten 4 años de residencia local, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente: el 5% de la Tasa por Habilitación establecida en la presente.
- 3) Titulares que acrediten 4 años de residencia local de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente, y posean habilitación comercial vigente en el rubro gastronómico: el 3% de la Tasa por Habilitación establecida en la presente.-----

ARTÍCULO 11°: Régimen de promoción a la venta de alimentos sin TACC: En los ----- casos en los cuales se verifique la existencia para la venta de alimentos sin TACC debidamente identificados, en el marco de las Ordenanzas vigentes, el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria podrá establecer los criterios de acceso a un porcentaje de descuento en los tributos que deban abonar conforme a lo estipulado en la presente.-----

ARTÍCULO 12°: Régimen de Sanciones: El incumplimiento de cualquiera de los puntos ----- establecidos en la presente Ordenanza hará pasible al titular de la Habilitación Especial del Carro Gastronómico de sanciones.-----
Las sanciones por multas serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de la falta. Se tendrá en cuenta, asimismo, los antecedentes del infractor y los casos de reincidencia, graduándose las mismas entre mil (1.000) multas a diez mil (10.000) multas.-----

Serán causales de caducidad o revocación de la habilitación o autorización la falta de cumplimiento de lo pautado en la presente Ordenanza.-----
Prohíbese el funcionamiento de Carros Gastronómicos sin Habilitación Municipal, así como la instalación de carros gastronómicos en forma individual y/o grupal en cualquier

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

Horizontal line across the middle of the page.

Small mark or symbol in the bottom left corner.



2878

ANEXO I
**OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PARA LA HABILITACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE CARROS GASTRONÓMICOS**

ARTÍCULO 1º: Obligaciones y especificaciones:

- a) Mantener el carro y/o vehículos en condiciones de higiene, salubridad y seguridad.
- b) Contar con provisión de luz, agua y gas, si correspondiere, según la actividad; con instalaciones debidamente realizadas y en perfecto estado de mantenimiento.
- c) Poseer matafuegos y llave de corte eléctrico (disyuntor y térmica).
- d) Los costos que demande la bajada de luz siempre quedarán a cargo del permisionario.
- e) Contar con seguro de responsabilidad civil que contemple los diferentes siniestros que pudiera ocasionar la actividad.
- f) Retirar el carro y/o vehículo fuera del período autorizado, una vez finalizada la actividad
- g) Proceder a la limpieza del sector comprendido dentro de los 10 mts. (diez metros) de radio, medidos desde del eje central del puesto autorizado.
- h) Estar inscripto ante los organismos de competencia en materia fiscal-impositiva.
- i) Cumplir con las obligaciones que determinan las leyes laborales en referencia al personal.
- j) Exhibir en forma visible, la constancia de habilitación y/o permiso y REBA, en los casos que correspondieran.
- k) Poseer constancia vigente (cada 6 meses) de Apto Bromatológico expedida por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Villa Gesell.
- l) Contar con sistema de luces de emergencia en el interior del carro gastronómico así como en el exterior (perímetro de incidencia).
- m) Incorporarse al Circuito de Recolección de Aceite Vegetal Usado (AVU) y dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 2661/16.
- n) Implementar la separación de residuos en los "Parques de Carros Gastronómicos" una vez instaladas las Islas de Separación de Residuos.
- ñ) Cumplir con la normativa vigente respecto a evitar la generación de Ruidos Molestos.
- o) Acreditar la inspección por parte de Bomberos Voluntarios al Carro Gastronómico.-----

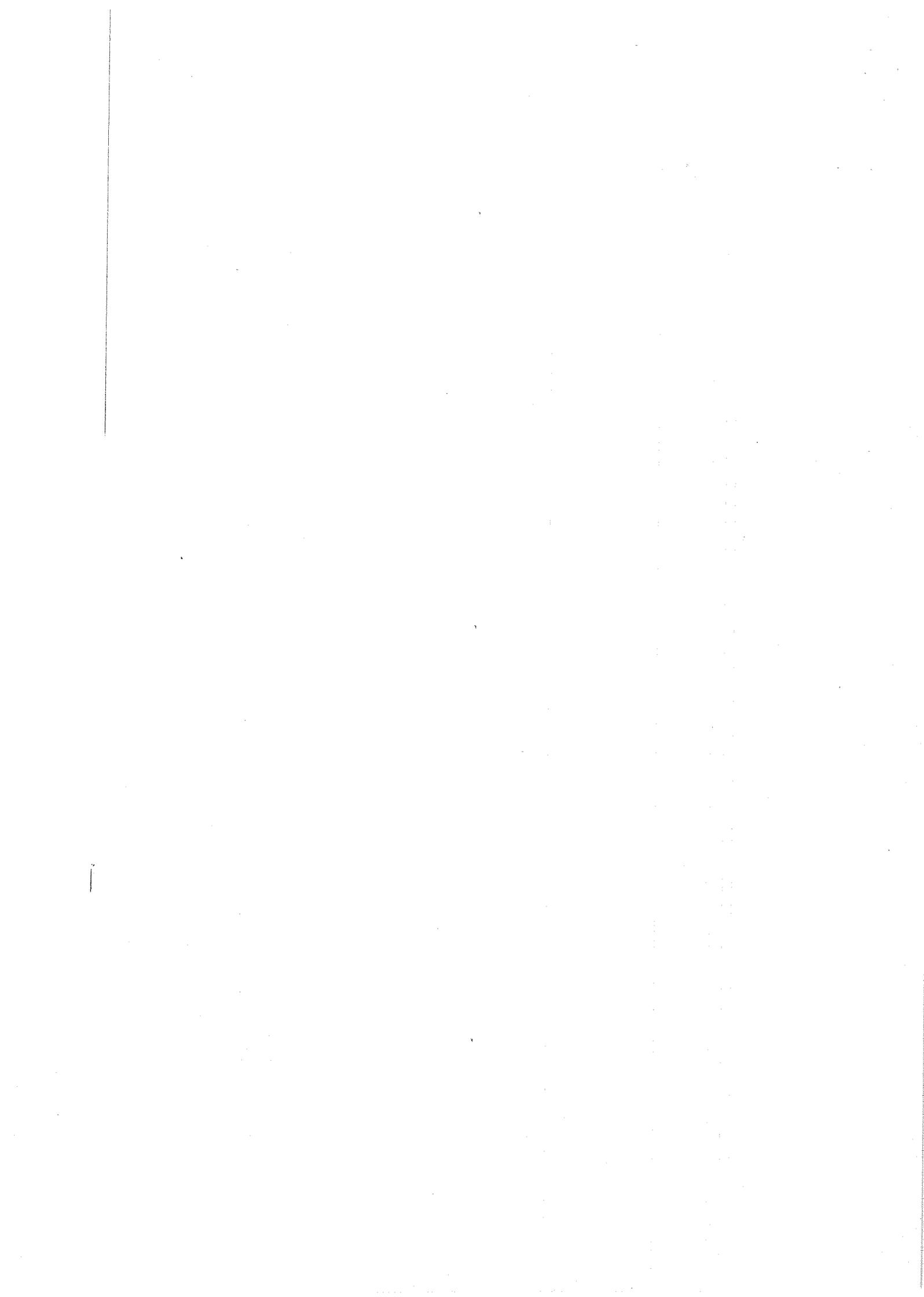
ARTÍCULO 2º: Queda expresamente prohibido para los habilitados y permisionarios:

- a) La publicidad sonora y/o visual que contamine el medio ambiente y no se encuadre con la normativa vigente.
- b) Arrojar desperdicios o efluentes en el espacio autorizado para el desarrollo de la actividad.
- c) El uso u ocupación de la superficie del espacio que exceda la superficie autorizada por la Autoridad de Aplicación, para el carro gastronómico habilitado.-----

ARTÍCULO 3º: Medidas máximas y tráiler para carros remolcados:

- a) Los Carros Gastronómicos no podrán superar los siete metros (7,00 m) de largo, tres metros (3,00 m) de ancho, y tres metros (3,00 m) de alto.
- b) Los carros remolcados deberán estar dotados de un tráiler equipado para su circulación de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nacional de Tránsito, siempre que garanticen la venta de productos desde su interior.-----

ARTÍCULO 4º: Respecto de los Carros Gastronómicos deberá acreditarse lo siguiente:



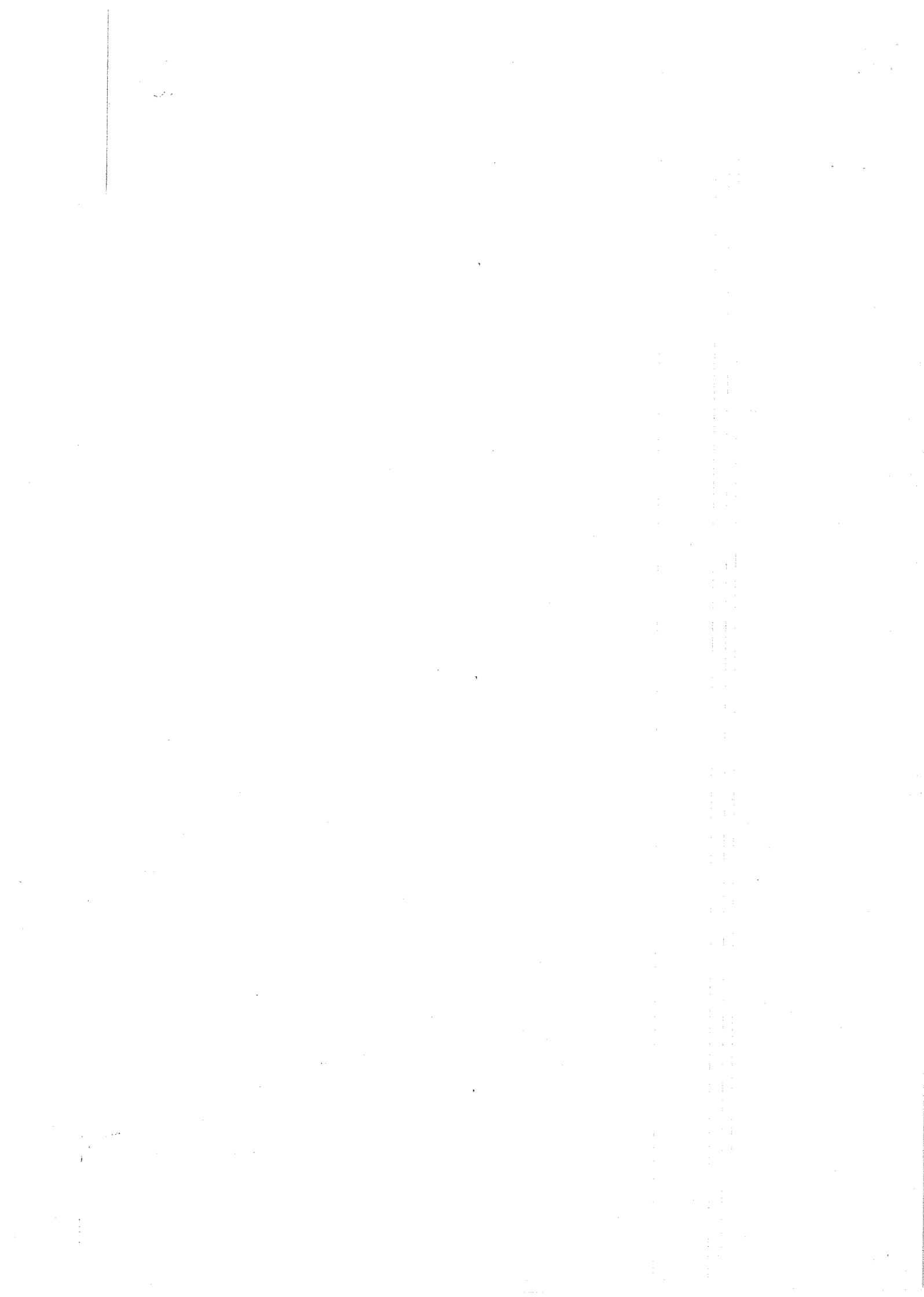


2878

- a) Cumplir con las exigencias de iluminación establecidas en el artículo 31° de la Ley Nacional de Tránsito, debiendo tener la placa identificatoria de dominio, tal cual lo establecido en el artículo 40° de dicha norma.
- b) Respetar el Modelo limitante de acuerdo al Decreto Reglamentario.
- c) No poseer deuda tributaria de impuesto automotor.
- d) Contar con VTV vigente.
- e) Poseer el conductor licencia de conducir habilitante para la categoría acorde al vehículo utilizado.
- f) Poseer seguro vehicular vigente.
- g) Poseer título de propiedad del vehículo y/o Cédula de Identificación del Automotor.
- h) Poseer la debida señalización de los metros de ocupación (ancho y largo).
- i) Poseer la debida extensión en caso de tener toldo.
- j) Contar con la inscripción del Logo de la Municipalidad de Villa Gesell con el N° de Licencia otorgado en al menos dos caras del carro gastronómico, y con las medidas que establezca el Decreto Reglamentario.-----

ARTÍCULO 5°: Las instalaciones y el equipamiento de los Carros Gastronómicos, en caso de corresponder, deberán contar con:

- a) Cubierta interior de acero inoxidable, fórmica o similar (superficies no porosas) con características propias de materiales que facilitan la desinfección y la limpieza para aquellas partes que están en contacto con los alimentos.
- b) Superficies de trabajo realizadas con materiales impermeables, lisos y de fácil limpieza y desinfección.
- c) Piso de material impermeable lavable, antideslizante, liso, sin porosidad.
- d) Tanque de almacenamiento con agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene del personal.
- e) Tanque de líquido de desagüe de las piletas o de almacenamiento de agua residual.
- f) Heladera-freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas que requieren cadena de frío. Si fuera necesario generador, autogenerador y/ o grupo electrógeno.
- g) En caso de usar sistema de extracción de uso y olores, poseer campana receptiva compuesta de filtros que impidan el paso de vapores grasos.
- h) Pileta con desagüe correspondiente.
- i) Receptáculos para almacenamiento y separación de residuos con tapa (a pedal o con tapa batiente) y bolsa descartable habilitada.
- j) Vidrio o acrílico protector en los exhibidores.
- k) Estantes y/ o repisas removibles, para la ubicación de insumos, materias primas y productos terminados que permitan la correcta higienización de la zona.
- l) Al menos una ventana para la venta y una puerta para el ingreso y egreso del personal, como así también ventilación e iluminación adecuadas.
- m) Protección de las fuentes de luz artificial.
- n) Puertas ajustadas para proteger a la unidad de las inclemencias del tiempo, de la entrada de suciedad, insectos, etc.
- o) Para la comercialización de alimentos al paso, se utilizarán platos, cubiertos y vasos permitidos por la Autoridad de Aplicación.
- p) Equipos de cocina y calentamiento apropiados y autorizados para el tipo de alimentos a elaborar.





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA - 2018"

2878

- q) Receptáculo/s para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención al público, que permitan la separación de residuos y el mantenimiento de la higiene en el predio. Los mismos deberán contar con identificación rotulada correspondiente a material reciclable y a basura orgánica.
- r) Elementos de limpieza y sanitización rotulados y sectorizados.
- s) Botiquín de primeros auxilios.-----

ARTÍCULO 6º: Criterios para la ocupación de espacios públicos:

- a) La Autoridad de Aplicación elaborará un Reglamento de Uso de los Parques Gastronómicos, siguiendo los lineamientos establecidos por la presente.
- a) En los Parques de Carros Gastronómicos prohíbese dejar instalado el Carro Gastronómico fuera del horario autorizado para su funcionamiento. Se debe dejar el espacio limpio y retirar el Carro Gastronómico diariamente.
- b) No entorpecer el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión vehicular ni el uso y goce del habitante frente al cual se instale.
- c) No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso de pasajeros, frente a reparticiones públicas, bancarias, educativas, hospitales como tampoco en espacios reservados para la colocación de mesas y sillas.
- d) Fuera de la superficie determinada para el ejercicio de la actividad comercial no podrán instalarse dentro del radio establecido: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno, teniendo el titular del permiso la obligación de mantener en condiciones de limpieza el sitio que ocupa.
- e) En todos los casos, deberá preverse la existencia de instalaciones sanitarias. En el caso de no existir, el/los Carro/s Gastronómico/s deberán proveer de baños químicos, en cantidad y calidad de servicio establecidas por la Autoridad de Aplicación.
- f) En todos los casos, deberá preverse la existencia de instalaciones de disposición de residuos. En el caso de no existir, el/los Carro/s Gastronómico/s deberán proveer los mismos, en cantidad y calidad de servicio establecidas por la Autoridad de Aplicación.---

12



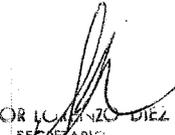
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

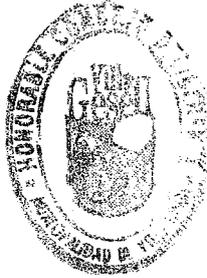
1918 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA - 2018

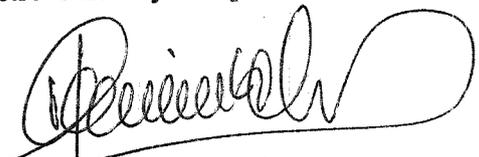
2878

espacio público que no sean los establecidos por el Calendario Anual de Fiestas Gastronómicas, en los Parques para Camiones Gastronómicos y/o mediante las Autorizaciones Especiales Transitorias.

ARTÍCULO 13º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

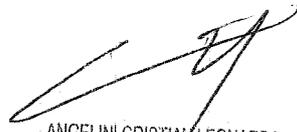

HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



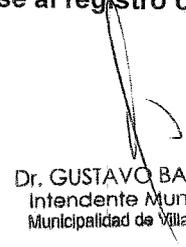

HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

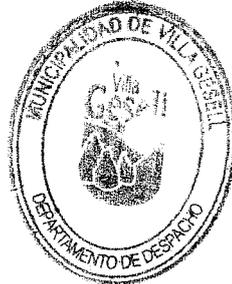



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (2878)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





REC
DOMINICA
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

287

FECHA DE SANCIÓN: 22 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2737
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12397/18.-

VISTO:

La Ordenanza 2156/08 denominada "Código Tributario del Partido de Villa Gesell" y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma requiere una revisión anual en Asamblea de Concejales y Mayores contribuyentes para la creación y modificación de tributos;

Que, dicha Ordenanza requiere una actualización permanente para mantener el ordenamiento tributario;

Que, el contexto inflacionario por el cual atraviesa nuestra economía es la causa principal de los desvíos presupuestarios que surgieron en 2018, afectando gravemente el poder de compra real de los montos originalmente autorizados por este cuerpo;

Que, la propuesta establecida en rasgos generales incrementará las tasas urbanas municipales en un 40% y las comerciales en un 20 % estando el aumento por debajo de la meta de inflación indicada por el Banco Central de la República Argentina para el año 2018 que ha sido fijada en 47.50%.;

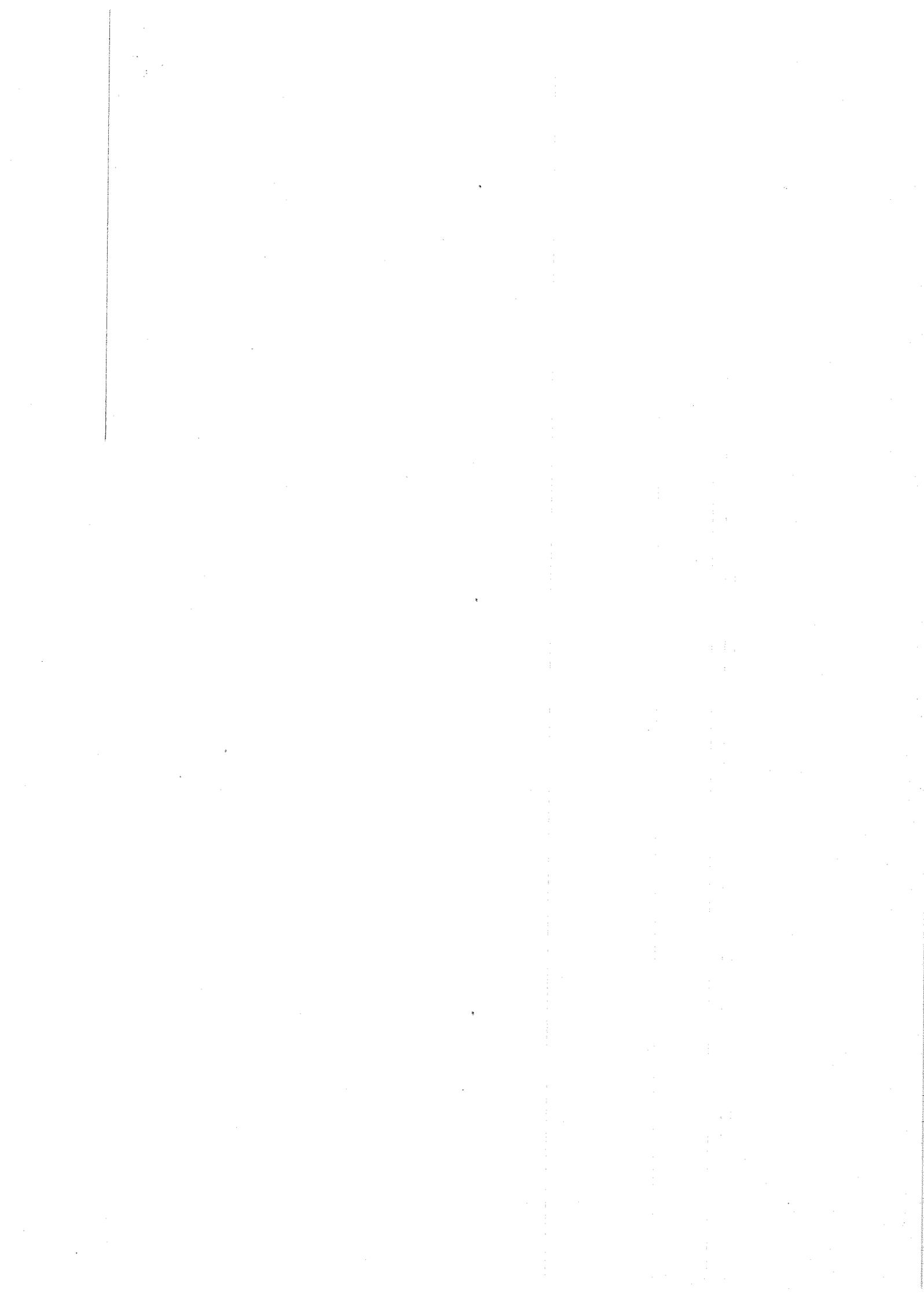
Que, además de buscar la mejora en el nivel de ingresos de la Comuna, la presente modificación intenta recuperar el equilibrio presupuestario necesario para brindar los servicios indelegables que el gobierno municipal debe brindar a sus vecinos;

Que, se incorporan mejoras desde el punto de vista del procedimiento tributario que conllevaran a una mejora en los procesos de vinculación contribuyente /municipio.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese los artículos 6 ;7 ; 14; 35; 51, 52, 53 ;54, 56, 58 102; 103; ----- 151, 178; 182; 209 , 264 Y 295 de la Ordenanza 2156/08, e incorpórense los artículos 6 bis; 7 bis; 13 bis ;28 bis; 58 bis; 58 ter; 66 bis; 71bis; 71





2877

ter; 102 bis; 102 ter; 202 sexto, 292 bis; 292 ter; 292 cuarto y 292 quinto a la Ordenanza 2156/08, los que se expresan a continuación:

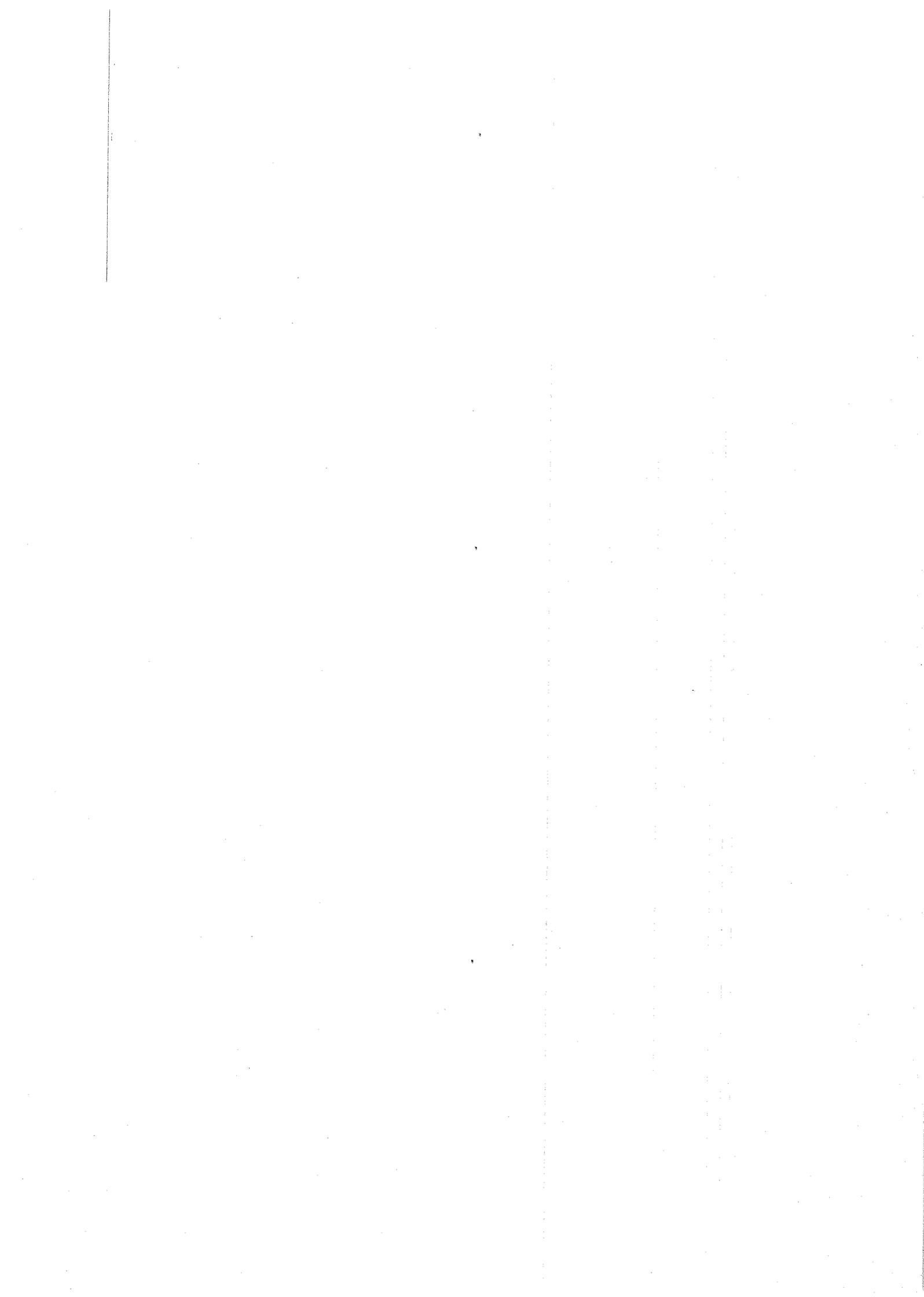
ARTICULO 6°: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o ----- incapaces, las personas jurídicas, las sucesiones indivisas (hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare valido el testamento) y las sociedades asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que las normas fiscales consideren como hechos imponibles o causales de nacimiento de la obligación tributaria.-----

ARTICULO 6° Bis : Están obligados a pagar las tasas, derechos, contribuciones y sus ----- accesorios, con los recursos que administren o de que dispongan y subsidiariamente con los propios, como responsables solidarios del incumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus antecesores representados, o mandantes o titulares de los bienes administrativos o en liquidación en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, salvo que demuestren a la municipalidad que estos lo han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus deberes fiscales, las siguientes personas: a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las empresas o explotaciones, que constituyen el objeto de hecho y/o actos imponibles, servicios retribuidos o causas de contribuciones, se hayan cumplimentado o no, las disposiciones de la Ley N° 11.867. b) El cónyuge que administra bienes del otro. c) Los padres, tutores y curadores de incapaces. d) Los síndicos liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos. e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y otras entidades, incluidas las sociedades tipificadas en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. f) Los agentes de retención o percepción constituidos tales por este texto normativo o por el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades que le son propias. g) Los poseedores a título de dueño y/o usufructuarios.

Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sucesiones indivisas (hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare valido el testamento) y las sociedades asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que las normas fiscales consideren como hechos imponibles o causales de nacimiento de la obligación tributaria.-----

ARTICULO 7°: Están obligados a pagar las Tasas derechos, contribuciones y ----- gravámenes, y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza o en Ordenanzas fiscales especiales, como personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil y Comercial. Todo contribuyente y/o responsable queda identificado frente a la Municipalidad de Villa Gesell con el C.U.I.M. (Clave única de la totalidad de los Gravámenes adeudados y sus accesorios correspondientes).-----

ARTICULO 7° bis : En la actuación del Síndico por aplicación de la Ley Nacional N° ----- 24.522 y sus modificatorias; los mismos deberán comunicar a la





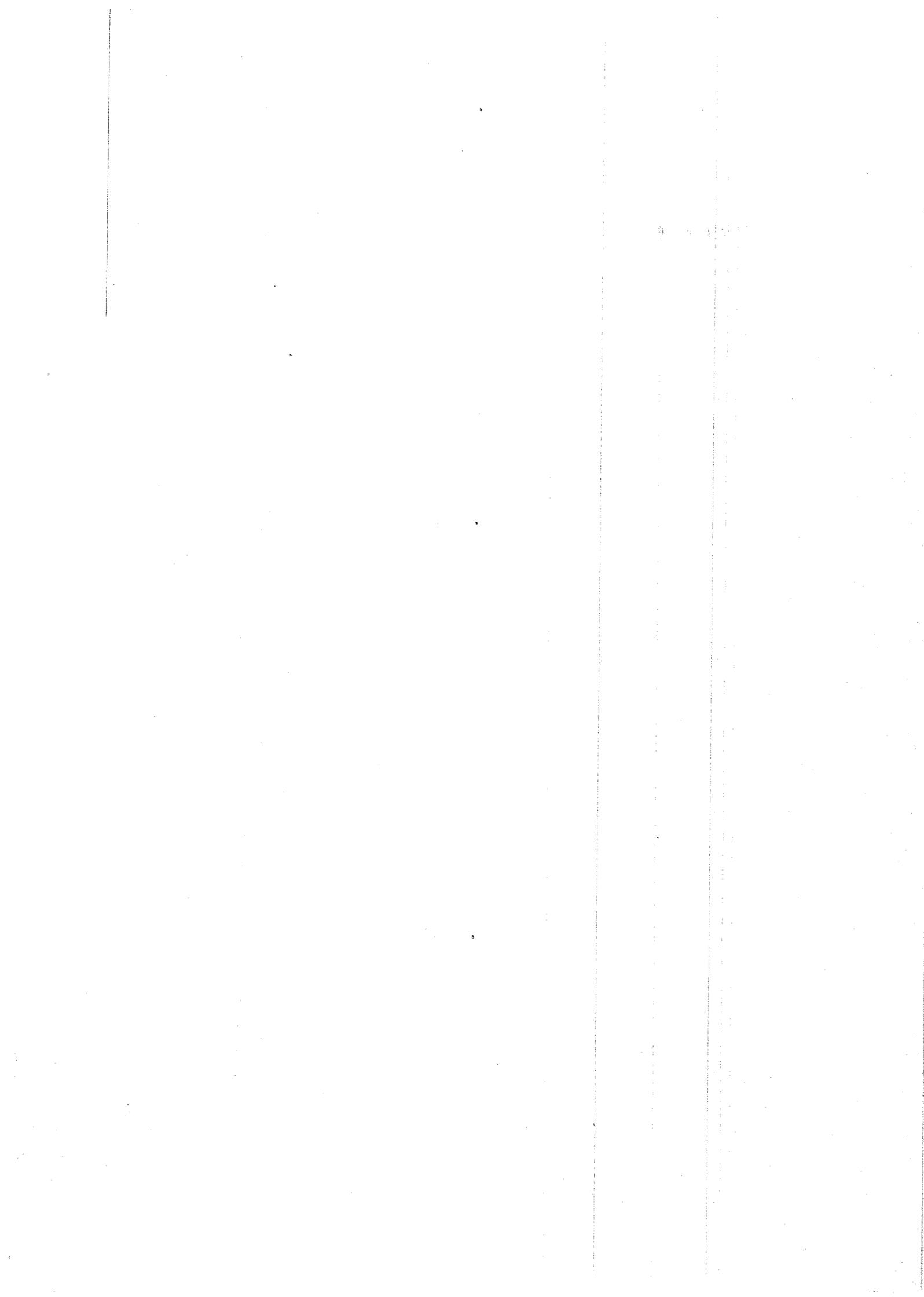
2877

Municipalidad, luego de su designación y aceptación del cargo respectivo, la iniciación del juicio, suministrando la información que permita individualizar a los contribuyentes y determinar su situación fiscal con la Comuna. En caso de incumplimiento serán considerados responsables por la totalidad de los Gravámenes adeudados y sus accesorias correspondientes.-----

ARTICULO 13°bis : Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación.-----

ARTICULO 14°: Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de ocurrido, cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las ya existentes.
- c) Conservar y presentar, a cada requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que directa o indirectamente se refieren a las operaciones o situaciones que constituyen o hayan constituido los pertinentes hechos imposables. -
- d) Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos. -
- e) Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados, con identificación previa de la Comuna, el acceso a la documentación y a los lugares donde se desarrollan las actividades o se encuentren ubicados los bienes que constituyen o hayan constituido materia imponible.
- f) Presentar cuando lo requiera la administración constancias de iniciación de trámites de organismos provinciales o nacionales, cuando correspondiere.
- g) Mantener actualizado el domicilio especial constituido comunicando su cambio dentro de los 30 días de producido.
- h) Contestar cualquier requerimiento o pedido del Departamento Ejecutivo, por intermedio de los Departamentos autorizados sobre sus Declaraciones Juradas y sobre hecho o actos que sirvan de base a la obligación fiscal





2
i) Los contribuyentes y demás responsables que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la autoridad de aplicación a través de esta vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación.-----

ARTICULO 28°Bis: El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con carácter general y ----- por tiempo determinado, procesos de fiscalización por zonas geográficas, y/o por tasas, y/o por monto gravado.-----

ARTICULO 35°: El pago de los impuestos deberá efectivizarse dentro de los plazos o en ----- las fechas u oportunidades que para cada situación o materia imponible se establezcan en la presente Ordenanza, en las Ordenanzas Especiales y en las posteriores normativas que rijan la materia. El Departamento Ejecutivo queda facultado para:

- a) Prorrogar dichos plazos cuando razones de conveniencia que así lo determinen,
- b) Incluir en las boletas correspondientes, un segundo vencimiento de acuerdo a las consideraciones pertinentes que evalúe

Asimismo, deberá efectuarse:

- c) En efectivo, con cheques, giros o valores postales a la orden de la Municipalidad, en la Tesorería Municipal, ya sea personalmente o por correo.
- d) Por intermedio de instituciones bancarias y/o empresas de servicios de cobranza y/o cualquier otro método electrónico de pago, siempre que el Departamento Ejecutivo Municipal hubiera suscripto el pertinente convenio.

Cuando el pago se efectúe mediante cheque, la obligación tributaria no se considerará extinguida hasta tanto los mismos no se hubieran hecho efectivo

En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificado, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado, especial o valores fiscales.-----

ARTICULO 51°: Contra las disposiciones de órganos Municipales que determinen total ----- o parcialmente obligaciones tributarias impongan multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales o resuelvan demandas de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de reconsideración, nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Departamento Ejecutivo por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los quince (15) días de su notificación. Con el recurso deberán exponer todos los argumentos contra la resolución impugnada debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal declarar su improcedencia, cuando se omita este requisito y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación, no hubieran sido exhibidos por el contribuyente, no adquiriéndose después otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores. En defecto de recurso la resolución quedará firme.-----

ARTICULO 52°: Recurso de Reconsideración: El recurso de Reconsideración deberá ----- interponerse por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los quince (15) días de notificada la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponerse circunstancialmente los agravios que al recurrente cause la resolución

100

100

100



impugnada, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal declarar su improcedencia, cuando se omita este requisito. En el mismo escrito deberán ofrecerse todas las pruebas, acompañando las que consten en documentos.-----

ARTICULO 53°: Con el recurso solo podrá ofrecerse ó acompañarse pruebas que se refieran a hechos anteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieran presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal con anterioridad a la resolución recurrida, por impedimento justificado, podrá también el recurrente reiterar la prueba ofrecida ante el Departamento Ejecutivo Municipal y que no fuera admitida o que, habiéndose admitido y estando su producción a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, no hubiera sido sustanciada.-----

ARTICULO 54°: Interpuesto el recurso de reconsideración, el Departamento Ejecutivo Municipal sin más trámite, ni sustanciación, examinará si ha sido producido en término y resulta procedente, y dictará resolución concediéndolo ó denegándolo.-----

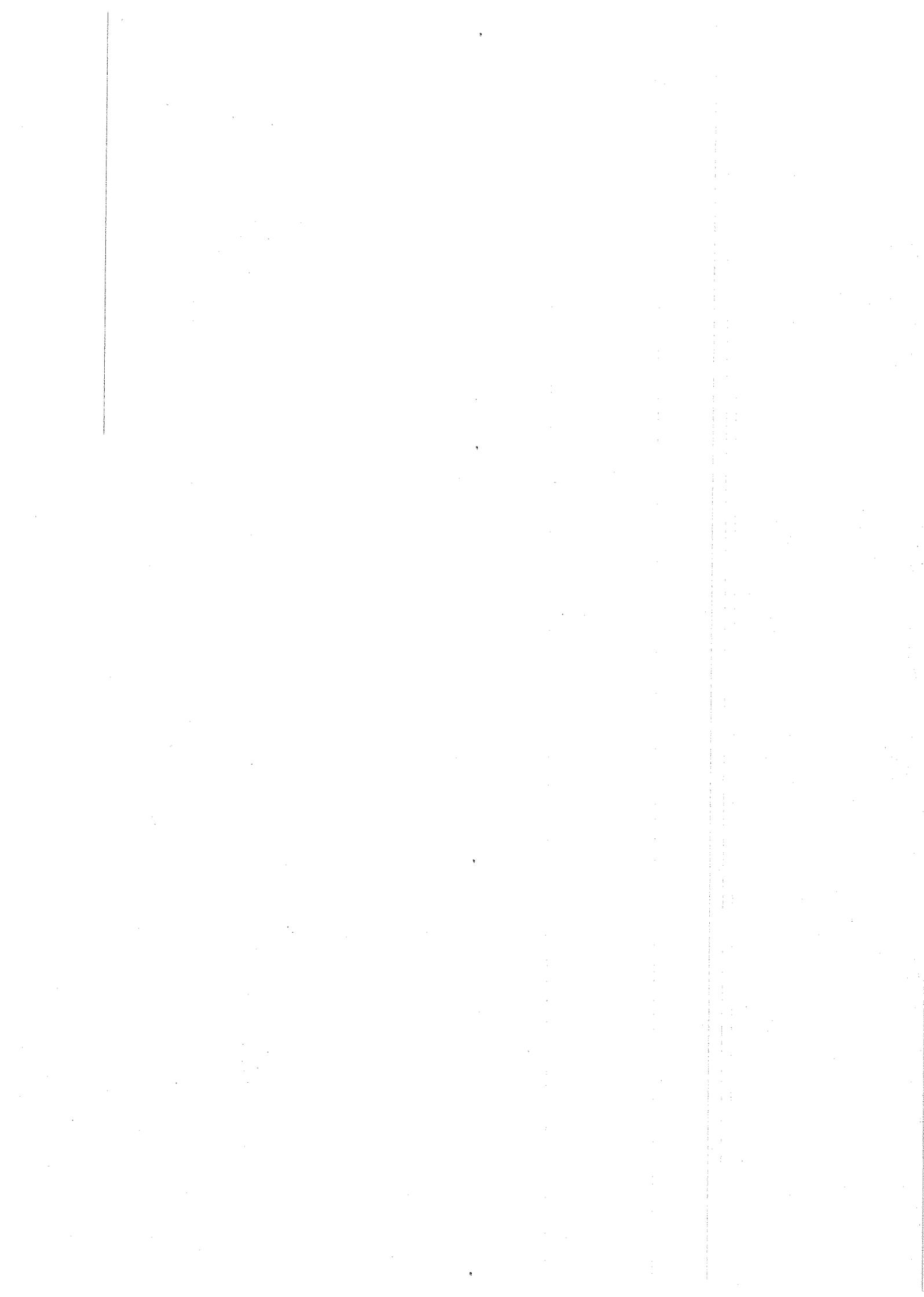
ARTÍCULO 56°: El plazo para la producción de la prueba no podrá exceder de treinta (30) días desde la interposición del recurso, salvo que hubiese solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el termino para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.-----

ARTÍCULO 58°: Resolución del Recurso: Vencido el término fijado para la producción de pruebas, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su clausura y resolverá en definitiva en el plazo de noventa (90) días. La decisión se notificará al recurrente.-----

ARTICULO 58°bis : La resolución recaída sobre el recurso de reconsideración queda firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente Municipal. Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defectos de forma en la resolución, vicios de procedimiento o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas.-----

ARTICULO 58° ter : El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que cause al apelante la resolución recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito. Presentando el recurso en término, si es procedente el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.-----

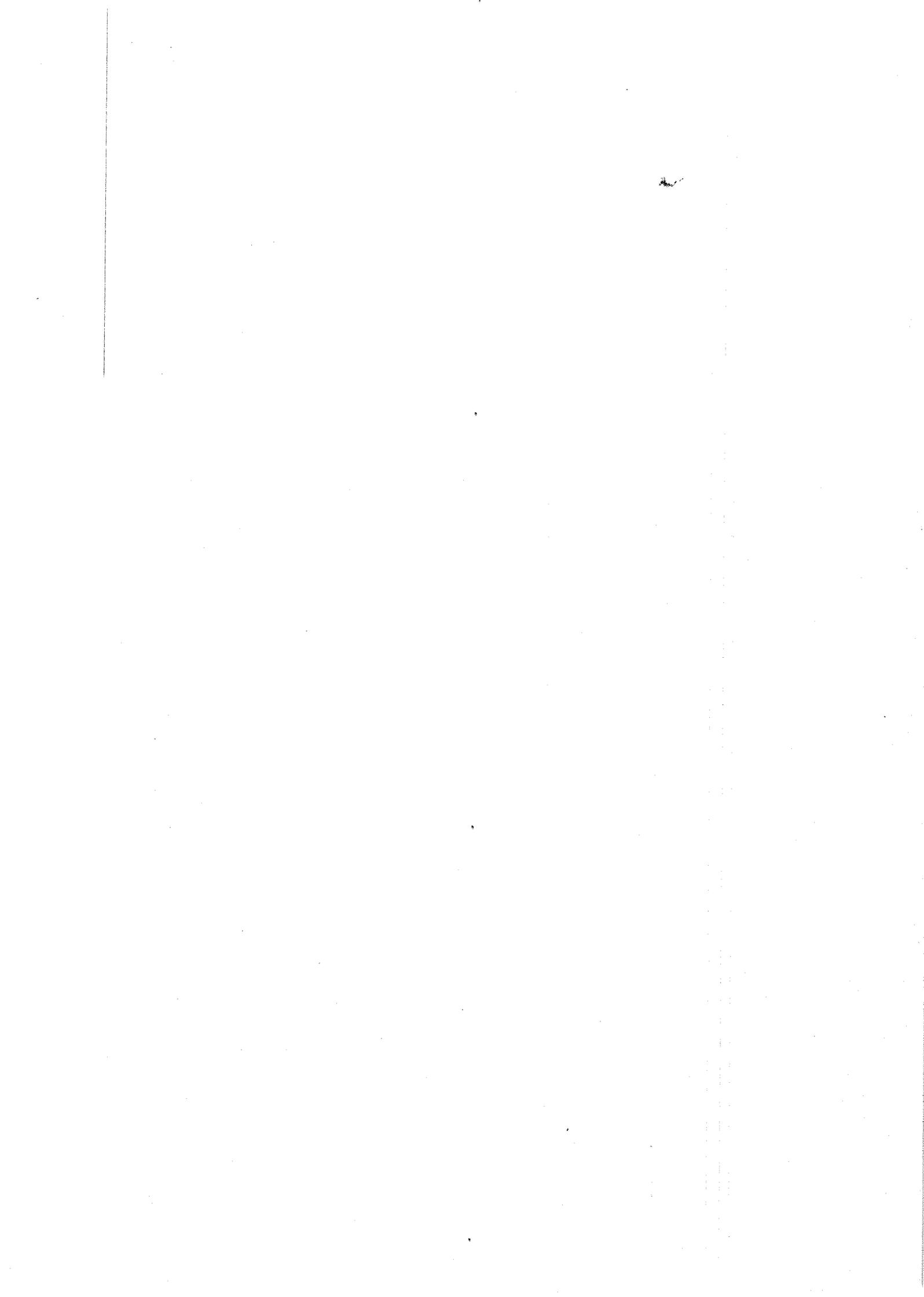
ARTICULO 66° bis : La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente, en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza.-----





2877

ARTICULO 71° bis : Los contribuyentes o responsables de tasas, derechos, permisos, patentes, contribuciones y cualquier otro tipo de tributos previstos en las Ordenanzas tributarias y demás normativa dictada en consecuencia, que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, deberán abonar junto con los importes originales de deuda: a) **RECARGOS:** Se aplicarán por falta de pago parcial o total de las deudas por tributos al vencimiento de los mismos, los cuales devengarán un interés mensual cuya tasa será fijada por el Departamento Ejecutivo conforme a los siguientes parámetros: 1. Cuando medie presentación voluntaria del contribuyente se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al **DOS PORCIENTO (2%)**. 2. Cuando la presentación ocurra como consecuencia de intimaciones, inspecciones u otras intervenciones de los organismos municipales se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al **TRES PORCIENTO (3%)**. 3. No pudiendo exceder en ningún caso la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos para empresas calificadas, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), cuando esta fuere mayor a la dispuesta en los puntos 1 y 2 del presente inciso. 4. No pudiendo exceder en ningún caso la tasa aplicable según los puntos 1 y 2 del presente inciso, cuando la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos para empresas calificadas, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), sea menor a los puntos 1 y 2 del presente inciso. 5. En los casos que se trate de agentes de retención o percepción, los recargos se incrementarán en un 50%. 6. El recargo comenzará a computarse desde el día siguiente al cual debía ingresarse el monto adeudado y hasta la fecha del efectivo pago. El recargo correspondiente al mes en que hubiese comenzado a computarse como así también aquél en el cual se presentase el contribuyente a cancelar su obligación, se cobrará por el mes completo. El cálculo del recargo se computará en días corridos, pudiendo el mismo comenzar a devengarse desde un día inhábil. b) **MULTAS POR OMISION:** Aplicable en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) a un cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente. Esto, en tanto, no corresponda la aplicación de la multa por defraudación. Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión sea no dolosas, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes: 1. Falta de las declaraciones juradas, que trae consigo omisión de gravámenes. 2. Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que admiten dudas en su interpretación. 3. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que esta es inferior a la realidad. c) **MULTAS POR DEFRAUDACION:** Se aplican en el caso de hechos, aserciones, omisiones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defrauda al fisco. Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la configuración de delitos comunes. La multa por defraudación se aplicara a los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor constituyen situaciones



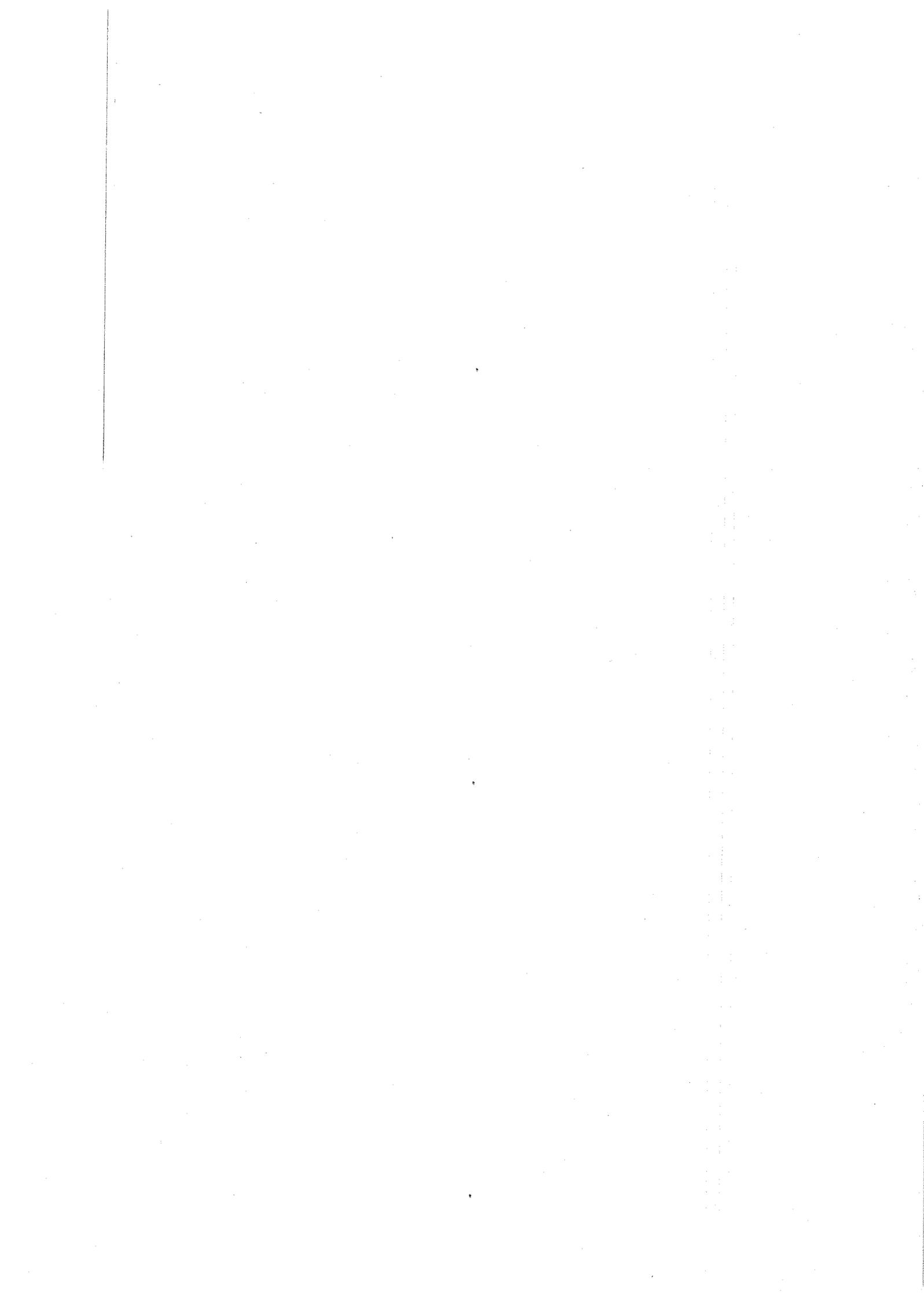


particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes: 1. Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos. 2. Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo, proveniente de libros anotaciones o documentos tachados de falsedad. 3. Doble juego de libros contables. 4. Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo. 5. Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada. d) MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen por si mismas una omisión de gravámenes. Las situaciones que se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son las enumeradas en el Título V de la presente. e) INTERESES: En los casos que se determinen multas por omisión o multas por defraudación, corresponde además de las penalidades citadas, un interés mensual aplicable únicamente sobre el monto del tributo, desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será igual al previsto en el inciso a) del presente Artículo.-----

ARTICULO 71° ter : Cuando el monto del recargo no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado constituirá deuda fiscal y será de aplicación, desde ese momento y hasta el efectivo pago, el régimen dispuesto en el Artículo 71. Las multas automáticas establecidas por la reglamentación vigente, serán aplicadas sin necesidad de requerimiento o interpelación previa. El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer, con alcance general, y en la forma y condiciones que reglamente, a publicar periódicamente nóminas de los responsables de las tasas, derechos, o todo otro tributo que recaude, pudiendo indicar en cada caso, los conceptos e importes que hubieran satisfecho, como la falta de presentación de declaraciones y pagos y la falta de cumplimiento de otros deberes formales. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el Banco Central de la República Argentina, Bancos, entidades financieras o de créditos, y con organizaciones dedicadas a brindar información vinculada a la solvencia económica y al riesgo crediticio, debidamente inscriptas en el registro que prevé el artículo 21 de la Ley N° 25.326, para la publicación de la nómina de contribuyentes o responsables deudores o incumplidores de las obligaciones fiscales.-----

ARTÍCULO 102°: Toda notificación municipal serán practicadas de las siguientes formas:

a) Personalmente por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien llevará por duplicado una cédula en la que estará transcrita la citación, la resolución, intimación de pago, etc., que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa. En la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negaron a firmar. Si el interesado no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo. Cuando no encontrase la persona a la cual va a notificar, o esta se negare a firmar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal hecho en el





ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los empleados de la Autoridad de Aplicación harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.

b) Por pieza certificada con aviso de retorno el cual servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente, aunque aparezca suscripto por un tercero.

e) Por la comunicación informática del acto administrativo de que se trate en las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene, en el domicilio fiscal electrónico constituido por los responsables siempre que hayan ejercido la opción de registrar el mismo en los términos del artículo 13 bis

Si no pudiera practicarse la notificación en las formas indicadas se procederá conforme a lo dispuesto en la presente.-----

ARTICULO 102° bis : Los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal o en las ----- Ordenanzas especiales que en consecuencia se dicten, se computarán en días hábiles, salvo disposición en contrario. Cuando los vencimientos se operen en días inhábiles se trasladarán al primer día hábil siguiente.-----

ARTICULO 102° ter : El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y multas, se realizará conforme al procedimiento establecido en la Ley de Premios y a través de la Dirección de Asuntos Legales.

ARTICULO 103°: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes de los ----- contribuyentes responsables o terceros se considerarán reservadas y confidenciales para la administración municipal y no podrán proporcionarse a personal extraño ni permitirse su consulta, excepto que lo exija una orden judicial. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.-----

ARTICULO 151 °: (*) Fijase la presente Tasa en Cuatrocientos ocho (408) módulos ----- anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105.

De los ingresos efectuados por esta tasa se distribuirá automáticamente a su ingreso por la Tesorería Municipal el 2% de la recaudación para financiar el Programa denominado Atención de Pacientes con Patologías de Alta Complejidad.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de los fondos en función a las necesidades de traslado, vivienda y tratamientos tanto de pacientes como de familiares de los mismos, por los tratamientos desarrollados fuera del Partido de Villa Gesell.-----

ARTICULO 178°: Por los servicios del presente título se abonarán un TREINTA Y ----- CINCO POR CIENTO (35%) de la Tasa por Habilitación de comercios e Industrias con un mínimo de ochocientos (800) módulos aplicables a los coeficientes fijados al efecto en el Artículo N° 162 de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 182°: Establézcase para aquellos contribuyentes del Régimen General la ----- Tasa por Inspección y/o de la verificación de la Seguridad y la Higiene detallada en esta Ordenanza, con exclusión del Régimen específico para los





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2877
Mayores Contribuyentes incluidos en los Artículos 181 bis a 181 noveno, un descuento del SESENTA PORCIENTO (60 %) en la misma, siempre que los contribuyentes acrediten que sus establecimientos hayan permanecido con actividad en forma permanente durante el ejercicio fiscal anterior, y no posean deudas con la Municipalidad.

Se entenderá como actividad permanente la que se realice durante los días de semana y/o fines de semana de manera continuada durante el referido ejercicio fiscal.

Facultase al El Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar un descuento de hasta el CINCUENTA PORCIENTO (50%) en los derechos incluidos en el Artículo 230 inc. b) del presente Código Tributario y a reglamentar las normas que permitan anualmente la identificación de los beneficiarios a fin de acreditar el beneficio propuesto.-----

ARTICULO 202° sexto: La Tasa para Equipamiento de Capital Fijo en Maquinaria -----
----- Vial pesada será el resultado del valor equivalente al cinco (5%) por ciento de la Tasa de Servicios Urbanos.

El adicional del dos y medio (2,5%) por ciento que se incorpora , será afectado al financiamiento del Programa Punto Limpio previsto en el Presupuesto General de Gastos en los rubros Bienes de Capital.-----

ARTÍCULO 209°: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de -----
----- CIENTO OCHENTA (180) módulos anuales por unidad contributiva.-----

ARTÍCULO 264°: Por los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía pública, -----
----- no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente título. Quedan exceptuadas del presente gravamen las patentes de bicicletas de uso particular.-----

Quedaran exentos de este impuesto los vehículos municipalizados destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad debiendo ser acreditado ante la autoridad competente según lo requiera la reglamentación del presente. Se reconocerá el beneficio por única unidad cuando la misma este a nombre del discapacitado o afectado a su servicio, en este ultimo caso el titular deberá sr el cónyuge ascendiente descendiente colateral en segundo grado, tutor, curador, o guardador judicial o conviviente.

El departamento ejecutivo queda facultado a incorporar a este beneficio a Jubilados y pensionados.-----

Titulo XXVII bis

TASA POR CONTRIBUCION UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 292 bis°.- La presente Contribución Unificada para Grandes Prestadores de -----
----- Servicios Públicos comprende un pago único mensual por parte de las Empresas prestadoras de Servicios Públicos en el Partido de Villa Gesell.-----





2877

A) HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 292 terº: Se considerará Hecho Imponible a los servicios prestados y ----- autorizaciones que otorgue la Municipalidad enumerados seguidamente:

1) Por los servicios :

- a) De limpieza e higiene derivadas de las actividades normales y habituales que desarrollan dichos contribuyentes, tales como retiro de podas, escombro, tierra, extracción de árboles o raíces de la vía Pública.
- b) De inspección destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación y preservación de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos u oficinas donde desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal.
- c) De ordenamiento urbano municipal de identificación de calles, numeración ordenada de inmuebles que permita y facilite a estas empresas la administración de la provisión del servicio.
- d) De mantenimiento vial de calles en jurisdicción del municipio.
- e) Todo otro servicio no comprendido en los demás capítulos de la presente ordenanza.

2) Por las autorizaciones:

- a) Por la publicidad escrita y gráfica realizada en la vía pública directamente por el contribuyente.
- b) Para realizar trabajos en la vía pública y por el posterior control de las reparaciones de los trabajos realizados.

B) BASE IMPONIBLE Y ALICUOTA

ARTÍCULO 292 cuartoº: La Contribución se calculará de la siguiente manera:

A - Para las empresas que prestan servicios públicos de distribución de gas y electricidad por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la Municipalidad de Villa Gesell una contribución equivalente al seis (6%) por ciento de sus ingresos netos de impuestos, recaudadas por la venta de gas natural o energía eléctrica. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.

B- Para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de telefonía fija, TV por Satélite, provisión obras sanitarias, producción y generación de energía eléctrica, empresas concesionarias de corredores viales y otros servicios públicos domiciliarios:

La base imponible está compuesta por el producto de los siguientes términos:



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2877

- 1) El cociente resultante de relacionar los ingresos percibidos por el contribuyente en concepto de retribución total por los servicios prestados, operaciones realizadas o actividades ejecutadas atribuibles a esta jurisdicción, netos del impuesto al valor agregado, y la cantidad de clientes que correspondan a la misma.
- 2) La cantidad de clientes que abonaron el servicio en el período.
- 3) El cociente de relacionar la cantidad de personal en relación de dependencia que tiene el contribuyente en jurisdicción del Partido y la superficie total en metros cuadrados ocupada con construcciones.

C) CONTRIBUYENTES

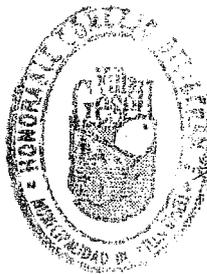
ARTÍCULO 292 quinto°: Serán contribuyentes de esta contribución las empresas
----- prestadoras de servicio públicos de telefonía, provisión de
gas natural, provisión de energía eléctrica, provisión de Servicios Cloacales Sanitarios, y
prestadores de servicio de T.V. por satélite.-----

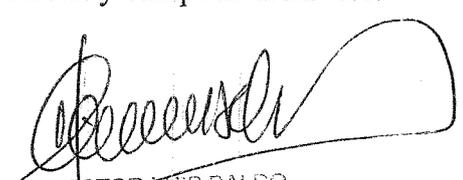
ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos CUATRO con 75/100.-
----- (\$4,75.-) a partir del 1° de Enero del año 2019.-----

ARTÍCULO 2°: Trátase en Asamblea de Concejales y mayores Contribuyentes
----- conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley Orgánica de las
Municipalidades.-----

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



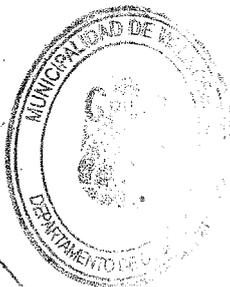
Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

CPN Gustavo Victor Criaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (2877)

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



CPN Gustavo Victor Criaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2876

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2735
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-12398/18.-

VISTO:

El expediente 12398/18, iniciado por el Bloque de Concejales de Cambiemos; y

CONSIDERANDO:

Que, una enfermedad es todo aquello que requiere, o puede requerir una acción por parte del agente de salud quien determina un diagnostico de acuerdo a los signos o síntomas del paciente;

Que, los mismos una vez diagnosticados requieren de tratamientos específicos para su cura, siendo algunos de alta complejidad;

Que, hay pacientes que se les torna económicamente imposible poder hacer frente a tratamientos o prácticas de alta complejidad, por falta de efectores que brinden prestaciones en el partido de Villa Gesell debiendo trasladarse a otros lugares.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

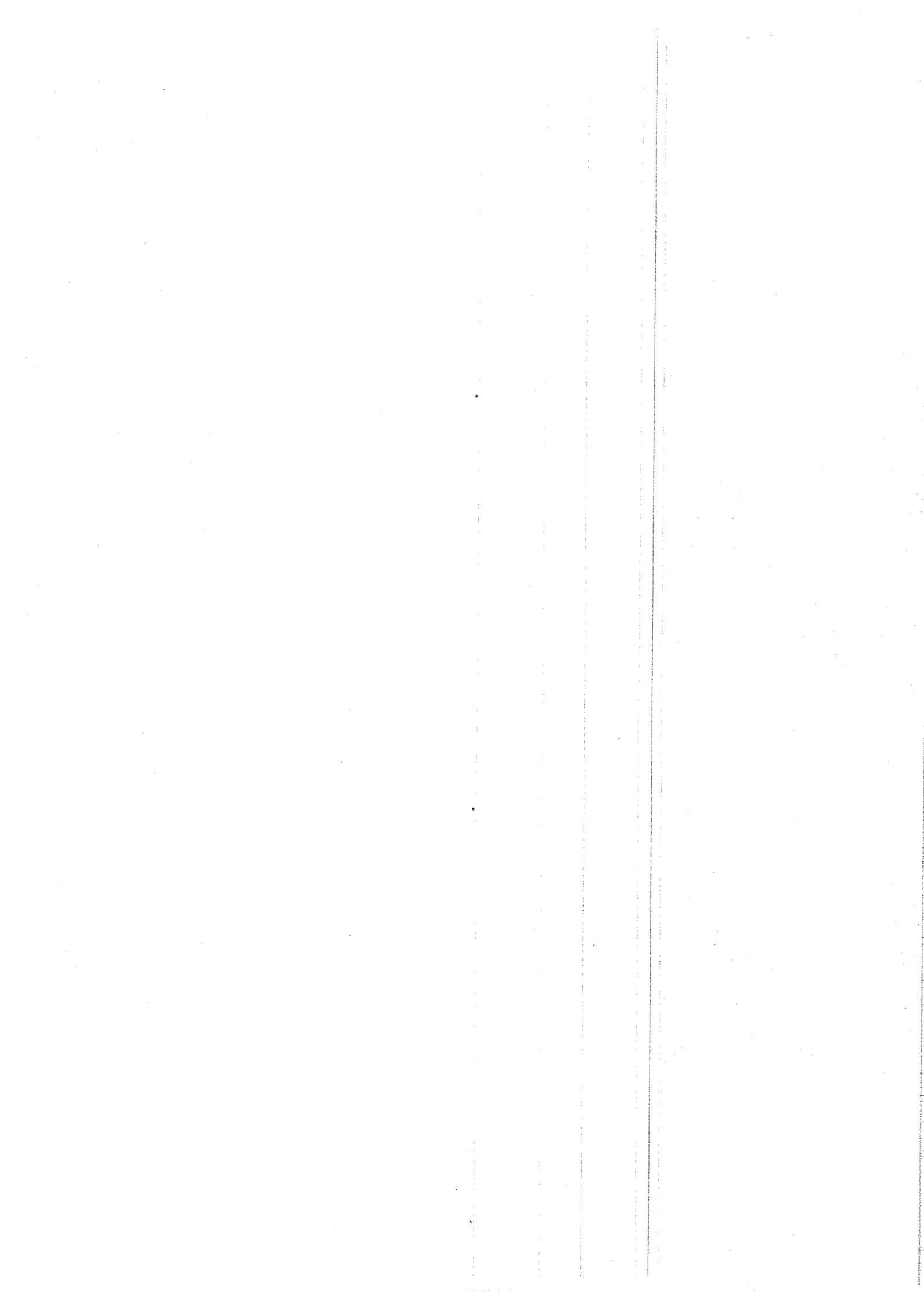
ARTICULO 1°: Créase el Fondo Especial de Alta Complejidad destinado a solventar económicamente la atención de patologías que impliquen prácticas de Alta Complejidad, y que no puedan ser derivadas a un efector público dentro del Partido de Villa Gesell o de la Región Sanitaria VIII.

ARTICULO 2°: Considéranse prácticas de Alta Complejidad a todas aquellas que demanden un nivel de tecnología o de especialización superior al disponible en el efector público local o regional.

ARTÍCULO 3°: El Fondo Especial de Alta Complejidad creado por la presente Ordenanza estará conformado por:

a) El dos por ciento (2%) de lo recaudado por la Tasa de Salud. A tal efecto se deberá crear una cuenta especial para depositar el presente fondo.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo será el encargado del manejo de los fondos, de evaluar y otorgar el beneficio solicitado. Estos fondos serán





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

destinados a la atención de patologías donde se deberá dar prioridad a los efectores del sector público y, de no ser posible lo antes mencionado, determinándose en que servicios deberá efectuarse la atención.-----

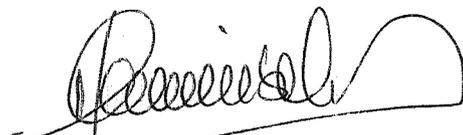
ARTICULO 5°: Los solicitantes deberán demostrar para poder acceder al beneficio historia clínica del paciente y tratamiento requerido.-----

ARTICULO 6°: Para acceder al beneficio, el paciente o sus familiares en primer grado, deberán acreditar como mínimo dos (2) años de residencia en el Partido de Villa Gesell.-----

ARTICULO 7°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido arch


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



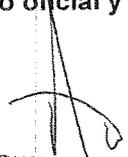

HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

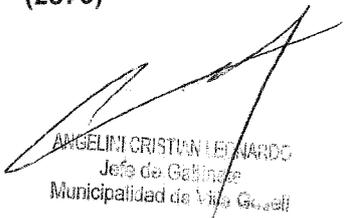



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


MUÑOZ MIGUEL ANGEL
Secretario de Salud
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS
(2876)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




MUÑOZ MIGUEL ANGEL
Secretario de Salud
Municipalidad de Villa Gesell



287

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2734
EXPEDIENTE H.C.D. N°: A-12418/18.-

VISTO:

Por el objeto del presente, se solicita que este proyecto sea tratado seguidamente y en concordancia con la CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA "AQUÍ TE CUIDAMOS".

Atento lo manifestado en el proyecto supra- mencionado, se transcribe: "Que ante el aumento en nuestro país de los casos de femicidios, acosos, discriminación, violencia familiar y en general, caracterizada como toda acción, omisión, abuso, que afecte la libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona sobre otra."; y

CONSIDERANDO:

Recordando expresiones vertidas en el proyecto que antecede al presente:

"Que es obligación del Estado lograr fomentar las diferentes políticas públicas destinadas a prevenir y proteger a todos los ciudadanos, con una mirada totalmente inclusiva, asimismo, para todas las personas con discapacidad;

Que, el Estado tiene una obligación de medios, es decir, de intentar todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural-a su alcance- que promueva a salvaguardar a toda la comunidad.

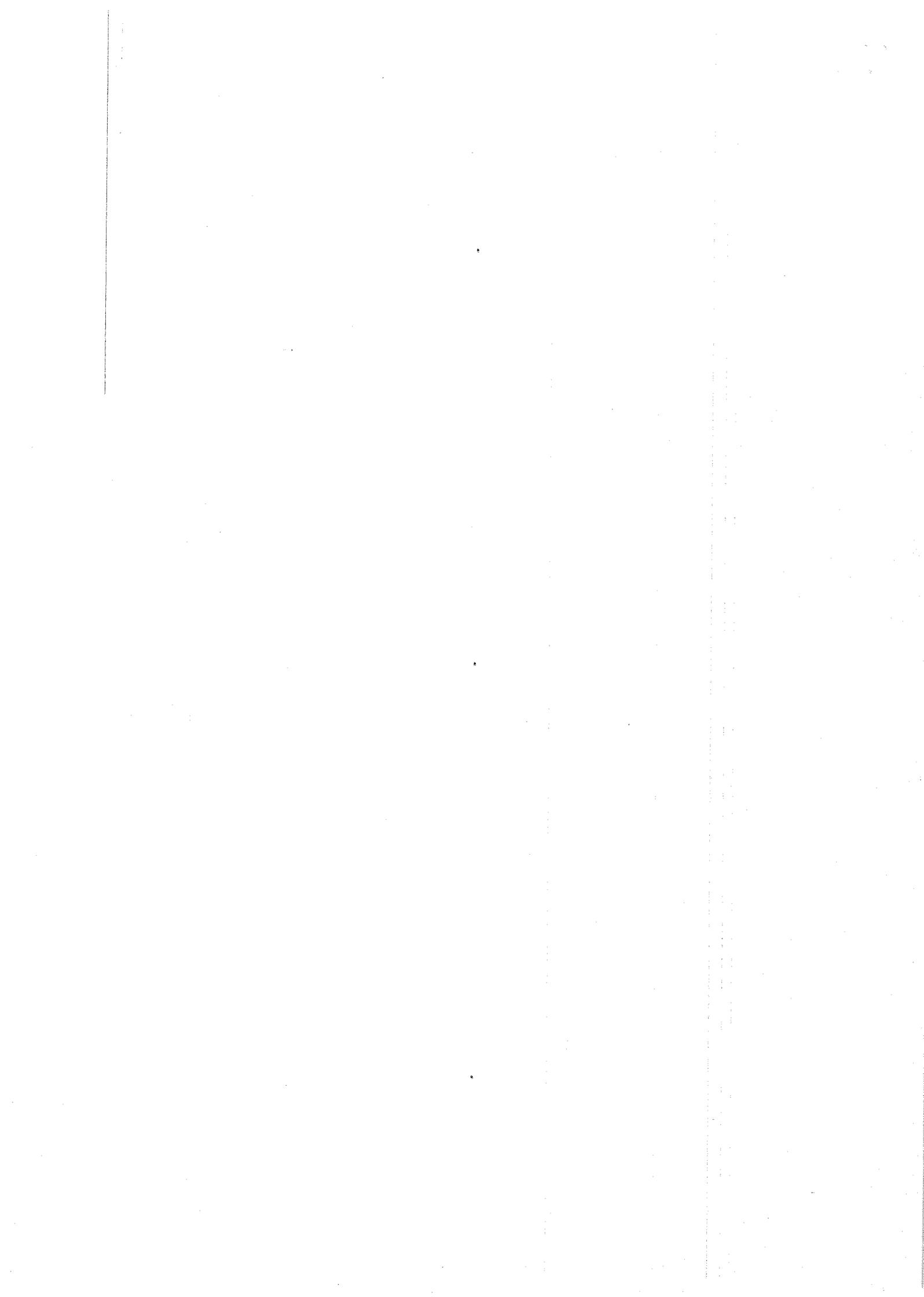
Que, la medida más importante sería la prevención, pero también concientizar a las personas que sufren algún tipo de problemática, que no es una vergüenza que tengan que esconder, sino que deben "denunciarlo", ya que si este tipo de situaciones se esconden, pueden causar graves problemas psicológicos y/o en la salud, afectando relaciones sociales en la futura vida de los que la vivencian, por lo que el correspondiente apoyo y contención, es algo imprescindible.";

Que, el objetivo del presente proyecto persigue intentar la eliminación de los riesgos, antes de que éstos puedan llegar a materializarse;

Que, este tipo de medidas políticas están orientadas a la prevención y a la reducción de oportunidades. Se trata de provocar alteraciones en las circunstancias donde, se supone, se cometerán el hecho, volviendo más dificultoso que el hecho se materialice o aumentando las posibilidades de que la situación sea descubierta. En esta línea pueden ubicarse y/o compararse medidas preventivas tales como, la iluminación de espacios públicos, una mayor presencia policial en las calles, la utilización de cámaras de circuito cerrado de televisión. La idea de recuperar el espacio público y/o privado para la ciudadanía a través de este tipo de medidas de prevención;

Que, por el advenimiento de nuevas tendencias utilizando diversos medios de redes sociales, que muchas veces nos transportan a lo desconocido, la prevención social, sería una forma más de lograr prevenir acciones donde una persona sienta que está en peligro su integridad física y/o moral;

Por ello, las estrategias de prevención han de estar basadas en un conocimiento a fondo de los factores de riesgo y acompañadas de un mecanismo que permita evaluar sus resultados;





2875
Que, una forma de prevención es intentar lograr proteger a las personas en situación de vulnerabilidad en los lugares de esparcimiento tales como bares, restaurantes, discotecas y/o lugares afines;

Que, el presente se fundamenta en estudios internacionales, basados en diferentes prácticas y costumbres;

Que, con el presente proyecto buscamos lograr que a través de nombrar "una bebida" se pueda desenmascarar una situación de peligro, logrando así que la persona en dicha circunstancia cuente con una posibilidad más para poner fin a su estado de peligrosidad y prevenir un potencial hecho de violencia;

Que en varias ciudades del mundo, destacando la ciudad de Tijuana, México, como una de las ciudades más peligrosas y violentas del América Latina, un bar llevó adelante esta iniciativa colocándole al trago el nombre "MEDIO MUNDO", por lo que consideramos necesario seguir con el mismo nombre, a fin de que tome conocimiento y mantenga su relevancia a nivel internacional;

Que; con la presente propuesta queremos lograr un verdadero compromiso de los establecimientos para lograr prevenir y/o disminuir las situaciones de conflictividad.-

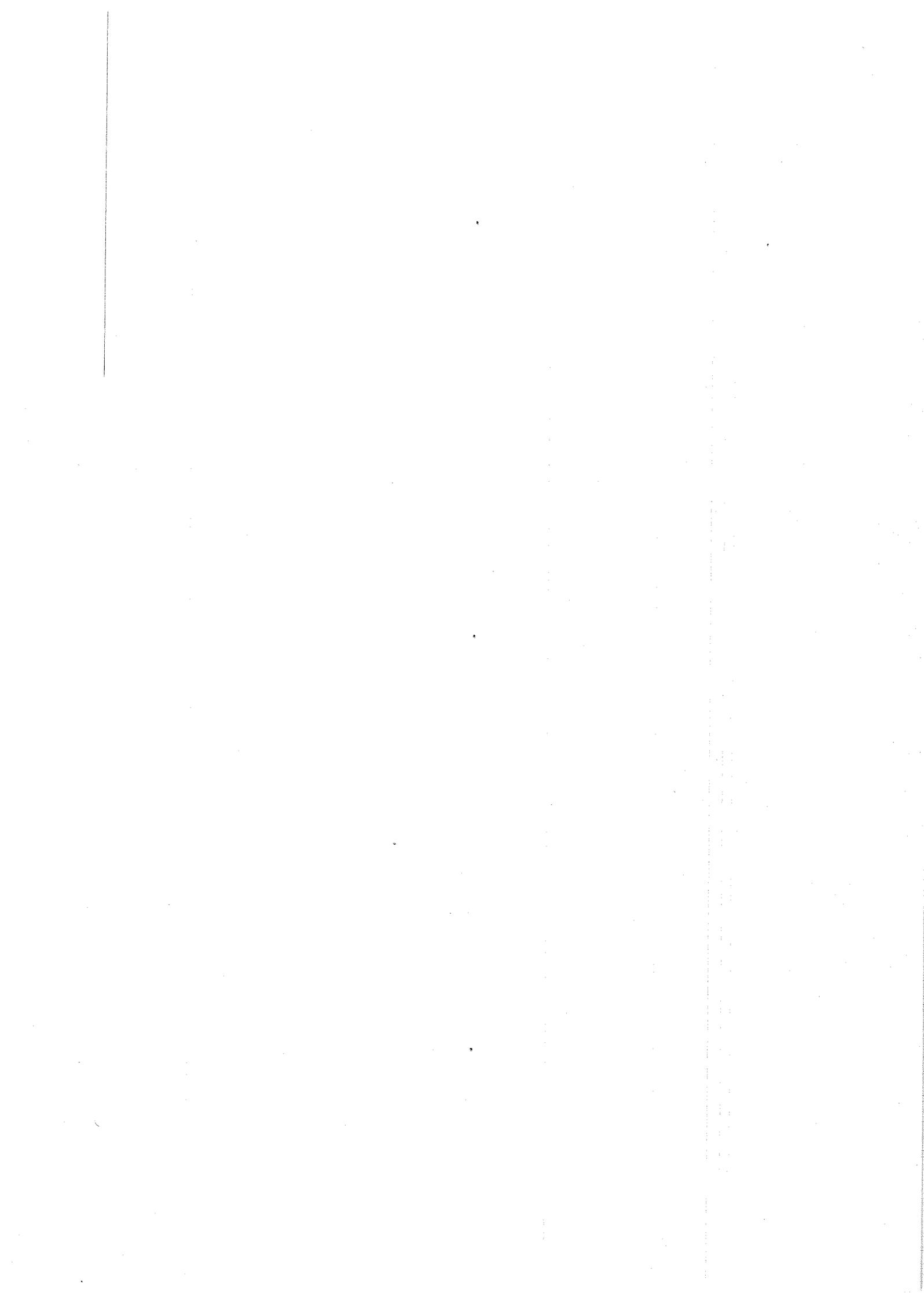
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Los lugares de esparcimiento diurnos y/o nocturnos - bares, restaurantes, discotecas y lugares afines- estarán obligados a colocar en sus vidrieras y lugares estratégicamente visibles, sin alterar la decoración típica del local, el emblema "Aquí te cuidamos", a fin de que la ciudadanía sepa que ese establecimiento es un lugar donde pueden concurrir con la tranquilidad que recibirá asistencia ante una situación de conflictividad social.-----

ARTICULO 2º: Los mencionados lugares, además de colocar en lugares estratégicos - - supra mencionados- los nombrados emblemas "Aquí te cuidamos" deberán tener en todos sus toillettes y/o baños un cartel visible con el nombre de la bebida "MEDIO MUNDO"- se adjunta modelo a continuación- . Asimismo, los establecimientos deberán ofrecer por escrito, en forma clara y visible en su carta, el nombre de la bebida "MEDIO MUNDO" - CON EMBLEMA - destinada a que sea pedida por cualquier persona, en caso de percibir estar o ver un potencial peligro.-----

ARTICULO 3º: A los efectos de construir día a día una sociedad más evolucionada en perspectiva del género, invitamos a los Sindicatos afines a participar y acompañar en la capacitación e instrucción de todo el personal, que deberá estar informado del protocolo de asistencia y contención a la posible víctima. Asimismo, cualquier integrante del staff del lugar ante un escenario de vulnerabilidad no sólo tiene el compromiso de contener y asistir en un lugar seguro para la víctima, sino comunicarse directamente con el 911 a fin de que la autoridad policial intervenga ante esta situación, logrando así prevenir antes de que la circunstancia del hecho logre materializarse.-----





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1918 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA - 2018

ARTICULO 4º: Se desarrollaran propagandas, por los diferentes medios de comunicación de la ciudad, la cual será una guía firme y clara a la ciudadanía sobre el presente proyecto en consonancia con el proyecto "Aquí te cuidamos".

ARTÍCULO 5º: En dichas propagandas se llevara un mensaje claro y preciso para explicar que en los diferentes establecimientos – bares, restaurantes, discotecas y/o lugares afines- se cuida a las personas que se encuentren en un potencial riesgo.

ARTICULO 6º: En dichas propagandas publicitarias se fomentará las iniciativas pedagógicas para una clara comprensión del mensaje.

ARTÍCULO 7º: Se invitará a integrar las pautas publicitarias a representantes de instituciones relacionadas con la temática y a personalidades de reconocida idoneidad y actuación.

ARTICULO 8º: Convóquese a las instituciones educativas a asumir dicha problemática como proyecto institucional, desde el entendimiento de la centralidad de las mismas en la construcción de una sociedad.

ARTICULO 9º: Resuélvase comunicar al Ejecutivo Municipal la presente iniciativa.

ARTICULO 10º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIS
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

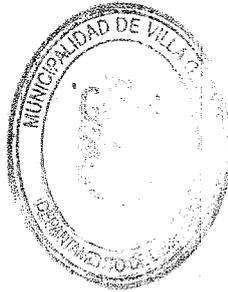


HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (2875)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA - 2018"

287



#AQUITECUIDAMOS

¿Estas en una cita, no es lo que esperabas?
¿Alguien a tu alrededor te está incomodando?
¿Te sientes insegura o expuesta?
Acercarte a la barra o a cualquier persona
del staff y pedí el trago **"MEDIO MUNDO"**

Nuestro personal está capacitado para ayudarte





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"



2874

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-

NUMERO DE REGISTRO: 2733

EXPEDIENTE H.C.D. N°: A-12419/18.-

VISTO:

Que, ante el aumento en nuestro país de los casos de femicidios, acosos, discriminación, violencia familiar y en general, caracterizada como toda acción, omisión, abuso, que afecte la libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona sobre otra; y

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Estado lograr fomentar las diferentes políticas públicas destinadas a prevenir y proteger a todos los ciudadanos, con una mirada totalmente inclusiva, asimismo, para todas las personas con discapacidad;

Que, el Estado tiene una obligación de medios, es decir, de intentar todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural-a su alcance- que promueva a salvaguardar a toda la comunidad;

Que, la medida más importante sería la prevención, pero también concientizar a las personas que sufren algún tipo de problemática, que no es una vergüenza que tengan que esconder, sino que deben "denunciarlo", ya que si este tipo de situaciones se esconden, pueden causar graves problemas psicológicos y/o en la salud, afectando relaciones sociales en la futura vida de los que la vivencian, por lo que el correspondiente apoyo y contención, es algo imprescindible;

Que, la prevención social sería una forma más de lograr prevenir este tipo de acciones violentas;

Que, todas las formas de maltrato producen en los individuos daños variables en función de diversos factores, especialmente la intensidad con que se ejercen y su persistencia en el tiempo, pero siempre significan un atentado contra su vida y su salud afectando su desarrollo integral y dejando secuelas en su futuro personal;

Que, en este marco, en Argentina se dictó la Ley 26485 y su Decreto Reglamentario 1011/2010 que lleva el nombre de "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales";

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará", reconoce la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y a las libertades fundamentales, como así también una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que debe ser eliminada. En dicho convenio los Estados parte- nuestra República Argentina uno de ellos-, se obligaron, entre otras cuestiones, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (inc. "b"), como también establecieron procedimientos legales y eficaces para la mujer que haya sido víctima de violencia que incluya, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso a tales procedimientos (inc. "f");

Que, la violencia de género es un tipo de violencia física y/o psicológica- entre otras- ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2874

base de su sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico;

Que, es necesario desarrollar un plan Municipal, Provincial y Nacional para la prevención de este tipo de hechos, contra cualquier persona, como una herramienta más para que el Estado este presente ante situaciones de vulnerabilidad;

Que, una forma de prevención es generar propaganda publicitaria con difusión de alcance masivo a fin de la toma de conciencia de estos hechos;

Que, con la presente propuesta queremos lograr un verdadero compromiso de todos los ciudadanos acerca de nuestra realidad en materia de violencia, que hoy por hoy se está viviendo a nivel Municipal, Provincial, Nacional e Internacional, para lograr así prevenir y/o disminuir las situaciones de conflictividad;

Que madres, padres, familiares, docentes, miembros de organizaciones de la sociedad civil y sindical debemos poner en práctica y utilizar todas las herramientas a nuestro alcance para evitar este tipo de hechos, además de cooperar en la difusión, para que cada uno de nosotros desempeñe un rol basado en el compromiso de ciudadanos de bien, para así lograr prevenir y poner fin a esta situación;

Que, en este sentido, será el Poder Ejecutivo, trabajando mancomunadamente, el que dispondrá a través de los organismos que corresponda, la realización anual y periódica de campañas de concientización, prevención y erradicación de toda forma de violencia, utilizando para ello los medios públicos de comunicación masiva, publicidad gráfica, distribución de publicaciones de apoyo y toda otra herramienta audiovisual escrita y de difusión que se considere apropiada;

Que, asimismo nuestra realidad nos llevó a un profundo análisis, por lo que hoy la violencia como tal, es sufrida por cualquier ciudadano, por lo que consideramos prudente desarrollar una campaña amplia de difusión masiva, para prevenir este tipo de hechos sin distinción de género. Frente a esta situación presentamos el emblema de la campaña "Aquí Te Cuidamos".-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Créase la Campaña de Concientización y Prevención "AQUÍ TE CUIDAMOS".-----

ARTICULO 2°: Apruébese el emblema de la campaña "AQUÍ TE CUIDAMOS".-----

ARTÍCULO 3°: Siendo el objetivo de esta campaña: difundir el emblema "AQUÍ TE CUIDAMOS" y lograr así a través de la publicidad, prevenir y/o desenmascarar una situación potencial de peligro con una toma de conciencia colectiva de las situaciones de violencia social que hoy se vive.-----



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2874

ARTICULO 4º: El emblema será difundido por los distintos medios de comunicación de
----- alcance masivo de la ciudad.-----

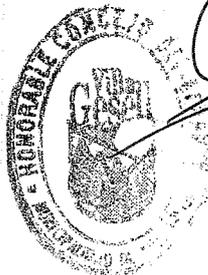
ARTICULO 5º: El Poder Ejecutivo realizará afiches con el emblema de la campaña
----- "AQUÍ TE CUIDAMOS" con el fin de generar una conciencia social
sobre la importancia de la prevención en pos de erradicar en la sociedad todo tipo de
violencia, sin distinción de géneros, para ser colocados en lugares de alcance masivo.-----

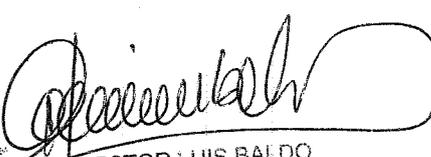
ARTICULO 6º: Se invitará a integrar a las pautas publicitarias a representantes de
----- instituciones relacionadas con la temática y a personalidades de
reconocida idoneidad y actuación.-----

ARTICULO 7º: El Poder Ejecutivo conjuntamente con todas las organizaciones sociales
----- y/o sindicales realizarán un trabajo mancomunado, para lograr una
verdadera campaña integral para toda la sociedad, dirigida a todos los ciudadanos en
general.-----

ARTICULO 8º: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y
CUATRO (2874)

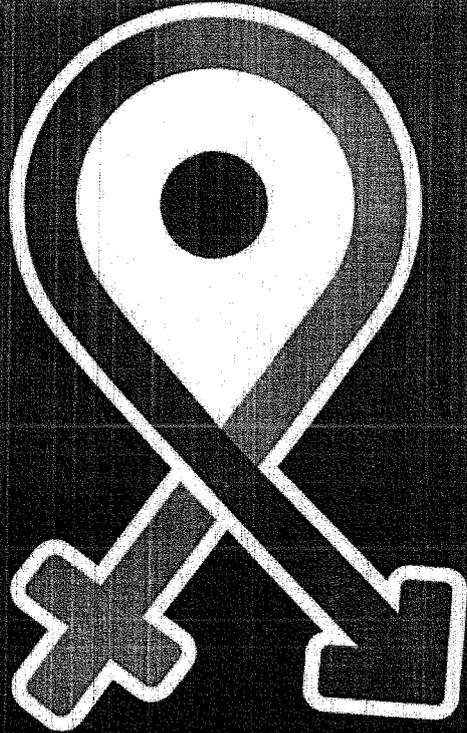

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



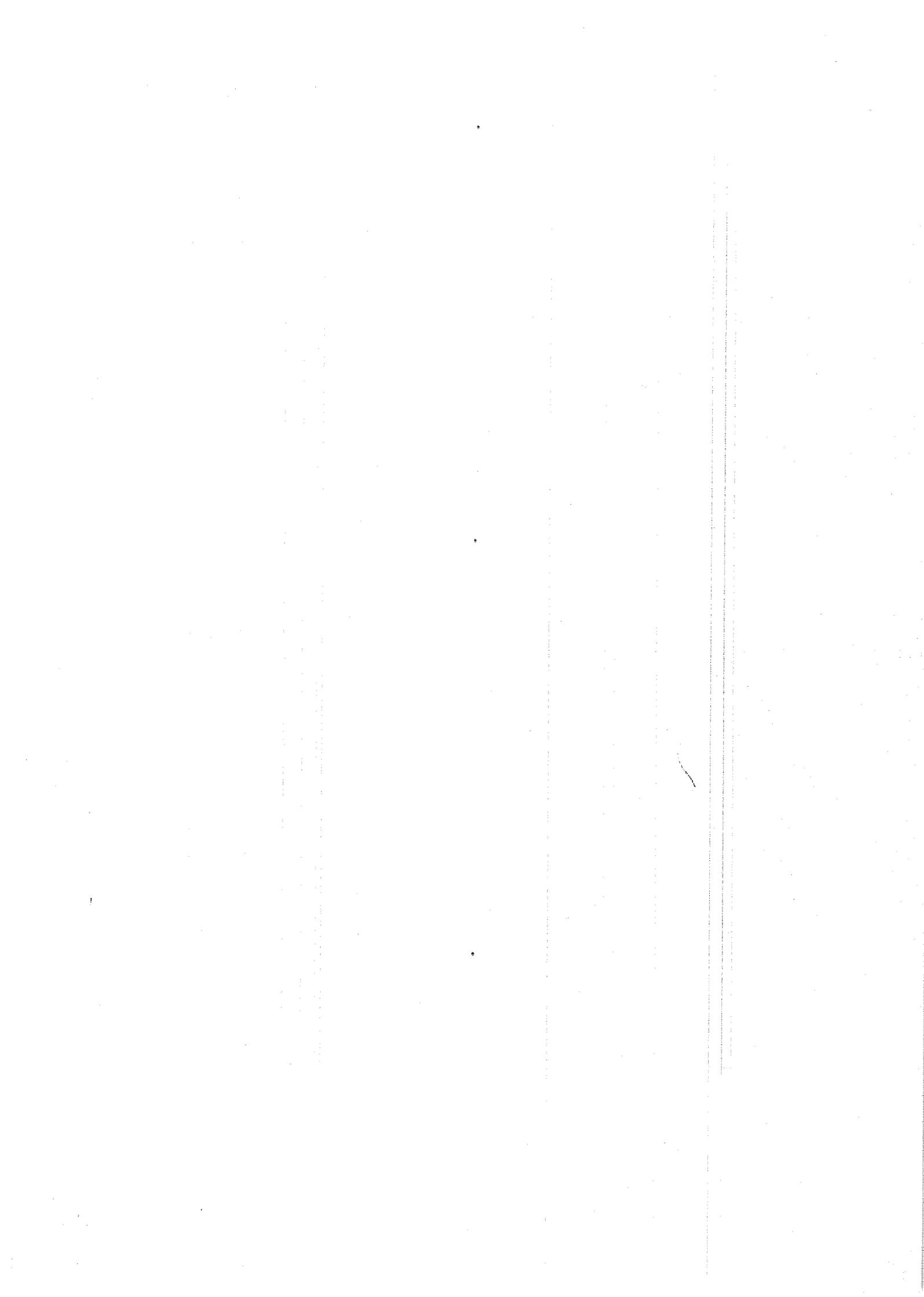


Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"



#AQUITECUIDAMOS





2873

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2732
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12377/18.-

VISTO:

El expediente 12377/18, iniciado por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado expediente se eleva el expediente Municipal 4124-4585-2018 en el que la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Villa Gesell informa sobre sentencia firme "MARZAT LUIS ESTEBAN CONTRA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL" - Letra B 63280, que la suma a abonar es de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 30cvs (\$ 188.530,30) y CON LA SUMA DE PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 35.750,-) en concepto de honorarios y aportes;

Que, a fojas 3 del expediente del Visto se adjunta por Secretaría de la Suprema Corte de Justicia la disposición del Tribunal en la que aprueba la liquidación antes mencionada en concepto de indemnización desde el 22 de agosto año 2000;

Que, a fojas 9 la Contaduría Municipal indica que se deberá proceder a efectuar la adecuación presupuestaria conforme lo determina el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase el pago de la Sentencia Judicial Firme que surge de los ----- Vistos y Considerandos de la presente por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 188.530,30) mas la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 35.750,00) en concepto de Honorarios y aportes en los términos del Artículo 119° inciso a) de la Ley Orgánica Municipal.-----

ARTÍCULO 2°: Efectúese la adecuación presupuestaria conforme al siguiente detalle:

----- Incrementase la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos:

Jurisdicción 5 Servicios de la deuda, categoría programática 91, Deuda Flotante Imputación 8.4.6.1 Sentencias Judiciales por \$ 224.280,30.

Disminúyase la siguiente partida del Presupuesto de Gastos:

Jurisdicción 5 Servicios de la deuda, categoría programática 91, Deuda Flotante Imputación 7.6.1.0 Disminución de Cuentas Comerciales a pagar a corto plazo por \$ 224.280,30.-----

ARTICULO 3°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese -----

SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Pagina Web: www.hcdvillagesell.com.ar



HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


CPN Gustavo Victor Criaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (2873)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




CPN Gustavo Victor Criaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorables Concejales

"1918 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA - 2018"

2872

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2731
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-12270/18.-

VISTO:

La necesidad de actualización de la Ordenanza 1670/98 y su Decreto Reglamentario 764/99; y

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento de las localidades que componen el Partido de Villa Gesell y las nuevas tendencias de uso de diverso equipamiento sonoro en recreación, publicidad, etc. han provocado el aumento cuantitativo del nivel sonoro de los ruidos y vibraciones dentro de los núcleos urbanos, especialmente durante las temporadas veraniegas con el incremento de las actividades comerciales y de población debido a la actividad turística, dando lugar a una contaminación ambiental provocada por ruidos molestos que da por resultado una disminución de la calidad de vida comunitaria;

Que, son de público conocimiento los perjuicios que provocan los ruidos molestos en la salud física y psíquica de los seres vivos en general y de las personas en particular, dados especialmente en las poblaciones más vulnerables: niños, ancianos, discapacitados y convalecientes;

Que, los ruidos molestos afectan la calidad de vida de la población en general, impactando negativamente en particular en el descanso de la población activa y de nuestros visitantes, así como en la calidad de la experiencia turística de quienes acuden a nuestro destino en busca de tranquilidad y descanso;

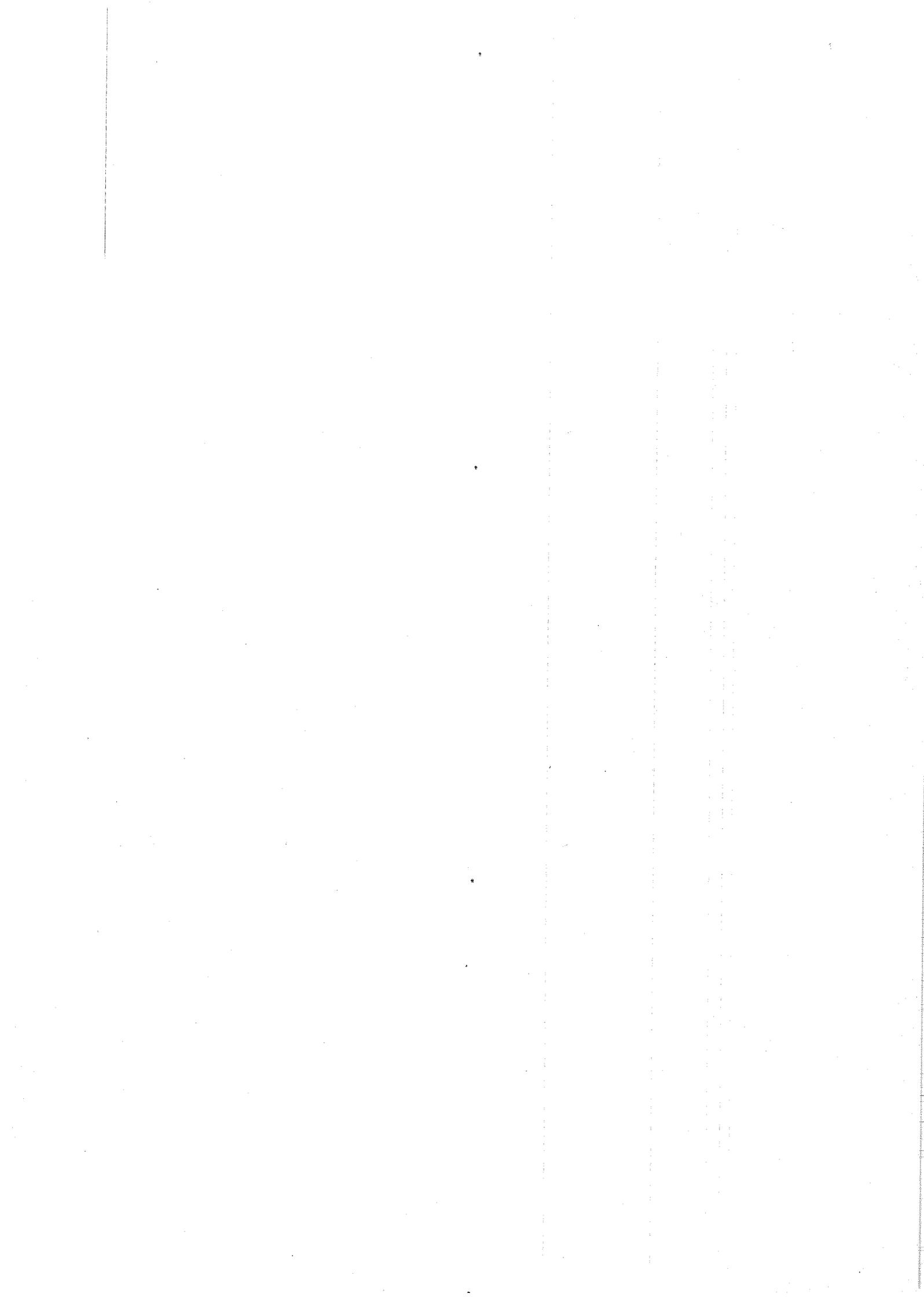
Que, los sonidos que traspasan y exceden el ámbito de la intimidad de los hogares vecinos y los ambientes de los particulares en general, o que provocados en la vía o lugares públicos, afectan a las demás personas más allá de lo que la lógica y las pautas razonables de interrelación y convivencia aconsejan, constituyen una agresión física y emocional hacia los semejantes;

Que, deben establecerse normas de convivencia adecuadas que determinen un equilibrio entre las necesidades individuales y las de las comunidades;

Que, se debe proveer a la adopción de medidas con aplicación de criterios preventivos que tiendan a evitar su proliferación;

Que, dicha problemática se encuentra regulada en el marco de la Pcia. de Buenos Aires por la Ordenanza N° 27, a la que se deben sumar una serie de leyes a nivel Nacional y Provincial que convergen en la solución de dicha problemática. Sin hacer una enunciación taxativa, pueden considerarse la Ley Nacional 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Ley Nacional 24.449 y la Ley Provincial 13.927 de Tránsito;

Que, si bien dicha problemática se encuentra regulada en nuestro Partido mediante Ordenanza 1670, la misma data del año 1998, resultando obsoleta en algunos de sus puntos y necesitando diferentes adecuaciones a las normas vigentes, por lo que resulta necesario plantear la revisión del marco normativo municipal respecto a la protección del medio ambiente, de la salud de las personas y las relaciones de vecindad que conlleva la prevención de las perturbaciones producidas por los denominados Ruidos Molestos;





2872

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27°, inciso 17° de la Ley Orgánica de las Municipalidades es facultad de este Honorable Cuerpo sancionar o adecuar la normativa vigente para prevenir los efectos negativos de la contaminación ambiental producida por los ruidos molestos.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza constituye el marco normativo básico de ----- protección del Medio Ambiente, la salud de las personas y las relaciones de vecindad, contra las perturbaciones producidas por ruidos molestos y vibraciones en el Partido de Villa Gesell y resulta de cumplimiento obligatorio para todas las actividades actuales o proyectadas, cuyo ejercicio o uso conlleve la producción de ruidos y/o vibraciones, cualquiera sea su titular, promotor o responsable, ya sea que se efectúen en lugares y/o espacios públicos o privados, abiertos o cerrados.-----

ARTICULO 2°: Prohíbese producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos y/o ----- vibraciones, cualquiera sea su origen, cuando por razones de horario y lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturben actual o potencialmente la tranquilidad o reposo de la población o causen perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.-

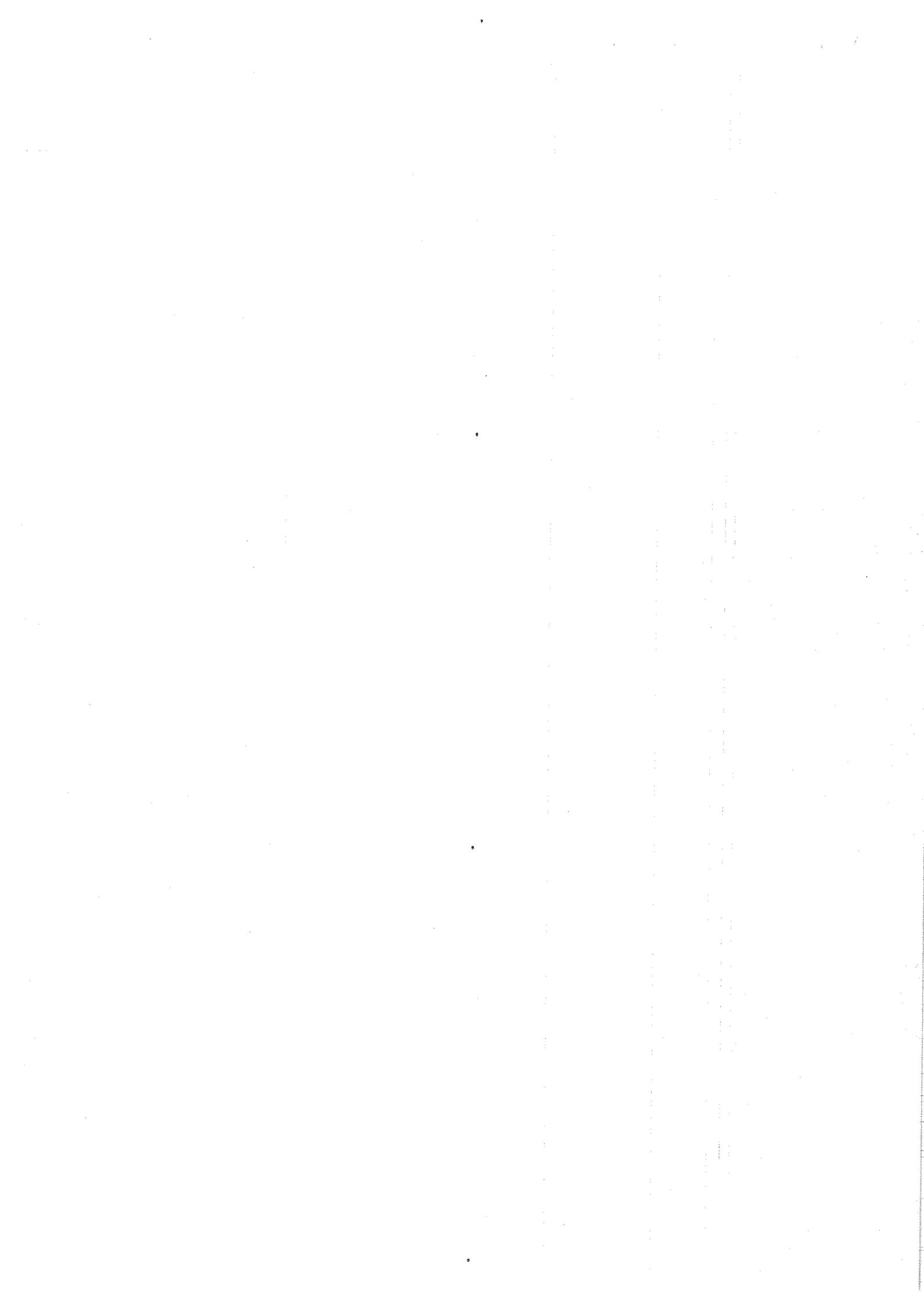
La presente disposición comprende todos los ruidos molestos y vibraciones producidos en la vía pública, frente marítimo, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos o de juegos, locales bailables, centros de reunión, establecimientos comerciales y en todos los demás lugares, abiertos o cerrados, públicos o privados, en que se desarrollen actividades diversas, así como en las viviendas de los particulares, sean individuales o colectivas; por encima de los niveles de sonoridad establecidos en el artículo 4° de la presente.-----

ARTICULO 3°: Prohíbese dentro del partido de Villa Gesell la producción de ruidos y/o ----- vibraciones que superen los niveles de sonoridad establecidos en el artículo 4° de la presente.-

Quedan comprendidos dentro de esta prohibición:

- a) Las transmisiones radiotelefónicas o fonográficas de cualquier naturaleza en y hacia la vía pública;
- b) El uso de aparatos de radiotelefonía, fonográficas o similares dentro de los locales o ambientes, abiertos o cerrados, referidos en el artículo anterior, cuando el sonido o vibración producido trascienda hacia las propiedades vecinas o hacia la vía pública y resulte en consecuencia comprendido en la presente prohibición y/o en la del artículo anterior;
- c) Toda otra actividad que produzca ruidos, sonidos o vibraciones que se encuentren alcanzados por la prohibición del artículo anterior.-----

ARTICULO 4°: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen los ----- siguientes niveles de sonoridad de referencia:





2872

	HORARIO DIURNO (6:00 a 22:00hs)	HORARIO NOCTURNO (22:00 a 6:00hs)
--	---------------------------------	-----------------------------------

ZONAS RESIDENCIALES	50 db	40 db
ZONAS COMERCIALES	60 db	45 db

En zonas de uso mixto o en subdivisiones dentro de zonas destinadas a un determinado uso, se tomarán como valores de referencia los niveles iguales o menores al que correspondiere al uso del límite más elevado.

En torno a las avenidas y rutas y en un ancho establecido en la reglamentación, el nivel de referencia será de cinco (5) db superior al de la zona correspondiente.

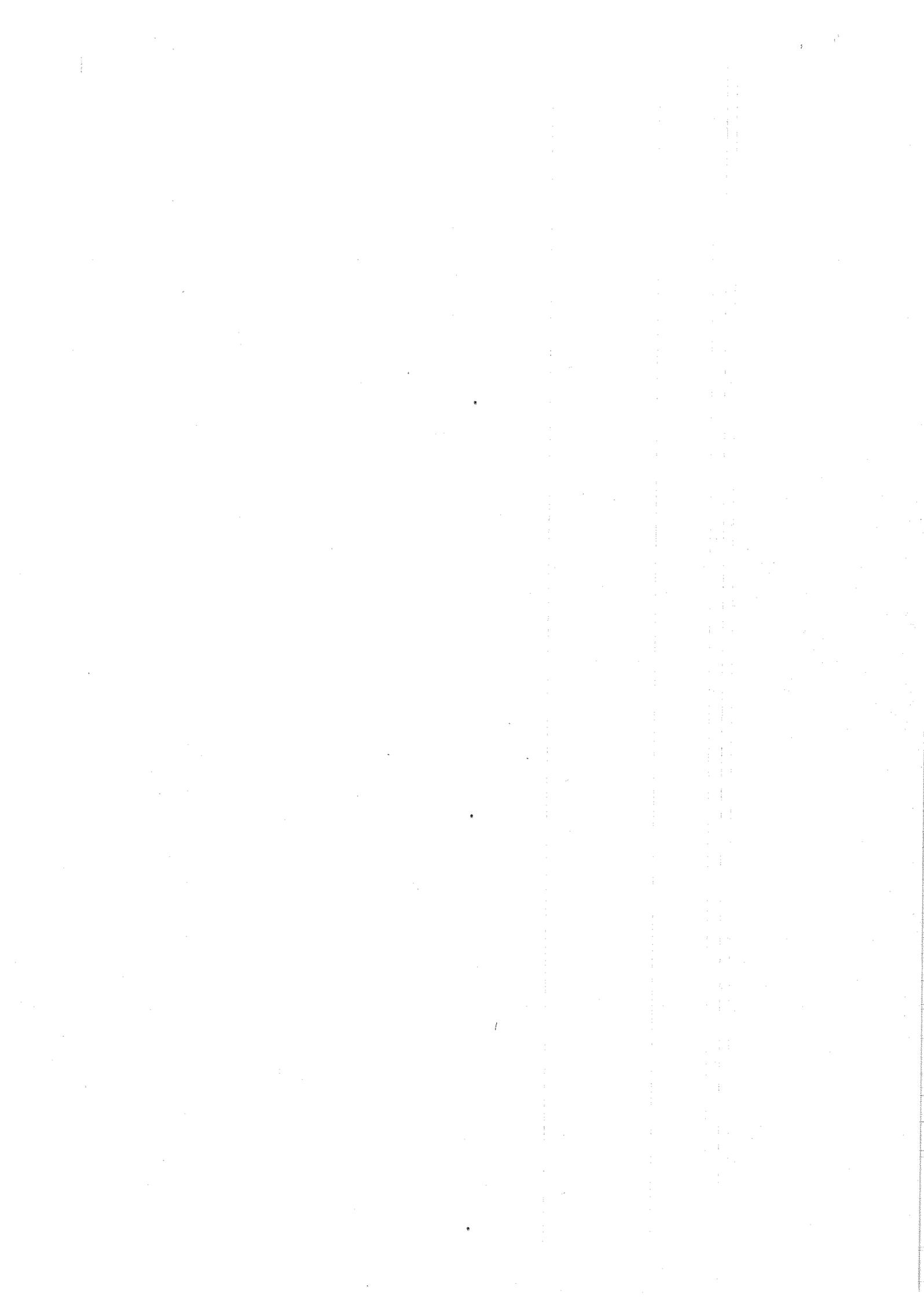
Las emisiones de ruidos y producción de vibraciones al entorno provenientes de fuentes fijas de carácter permanente, no podrán exceder los cinco (5) db por encima del nivel de referencia correspondiente a la zona y horario correspondiente.

La reglamentación delimitará las zonas en las que serán de aplicación los niveles de referencia indicados en el presente artículo. Igualmente indicará los procedimientos mediante los cuales la Municipalidad producirá las regulaciones necesarias para que el ruido y/o vibración de fondo sea menor o similar al del nivel de referencia correspondiente.

ARTICULO 5°: Sin perjuicio de las disposiciones de la presente, todos los establecimientos comerciales habilitados, que se habiliten en el futuro o que deban renovar su habilitación, deberán cumplimentar con las prescripciones de la Ley Provincial N° 11459 y de la Ley Nacional N° 19.587 y sus respectivas reglamentaciones, en lo que respecta a los recaudos que deben observarse sobre producción de ruidos molestos y vibraciones.

ARTICULO 6°: Prohíbese la circulación de rodados y el sobrevuelo de aeronaves con altavoces para la difusión y/o propaganda comercial o de cualquier índole. La responsabilidad del cumplimiento de esta prohibición alcanza tanto al particular titular del rodado o aeronave y/o empresa de publicidad, como a los anunciantes que contraten sus servicios y/o promocionen sus actividades comerciales y/o productos a través de aquél. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar esta especie de comunicación por acto administrativo debidamente fundado en estrictas razones de interés público.

ARTICULO 7°: Prohíbese la emisión de sonidos por encima de los niveles máximos fijados en el artículo 4 de la presente mediante el uso de altoparlantes o cualquier otro equipamiento para la difusión de sonidos de cualquier índole hacia el exterior del vehículo. Este artículo comprende la prohibición de autos-discotecas, el uso en vehículos de altavoces, altoparlantes, woofer, subwoofer y de otros aparatos sonoros. La responsabilidad del cumplimiento de esta prohibición alcanza tanto al titular como a los ocupantes del vehículo.





2872

ARTICULO 8°: Prohíbese la habilitación o circulación de automotores y demás
----- vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores de escape
o que utilicen silenciadores de escape no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados
o con tubos o elementos resonantes. A tal efecto todo vehículo de tracción mecánica
deberá tener en condiciones adecuadas de funcionamiento: el motor, la transmisión, su
carrocería, sus frenos y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones, a fin
que el nivel sonoro emitido por el mismo al circular no infrinja las disposiciones de la
presente Ordenanza.-----

ARTICULO 9°: Prohíbese la tenencia y/o utilización en vehículos de tracción mecánica
----- y demás rodados, de bocinas estridentes o cualquier otro tipo de
mecanismos de señales acústicas y/o de producción de sonidos que por sus características
de funcionamiento infrinjan los valores establecidos en el artículo 4° de la presente.
Exceptuase de la presente prohibición el uso de bocinas no estridentes en caso de
inminente peligro, o emergencias o cuando por razones de seguridad vehicular lo
disponga la normativa de tránsito aplicable.-----

ARTICULO 10°: Prohíbese la circulación en zona urbana de vehículos mediante
----- cualquier forma de conducción que implique forzar la marcha de su
motor y/o con escape libre, produciendo ruidos molestos.-----

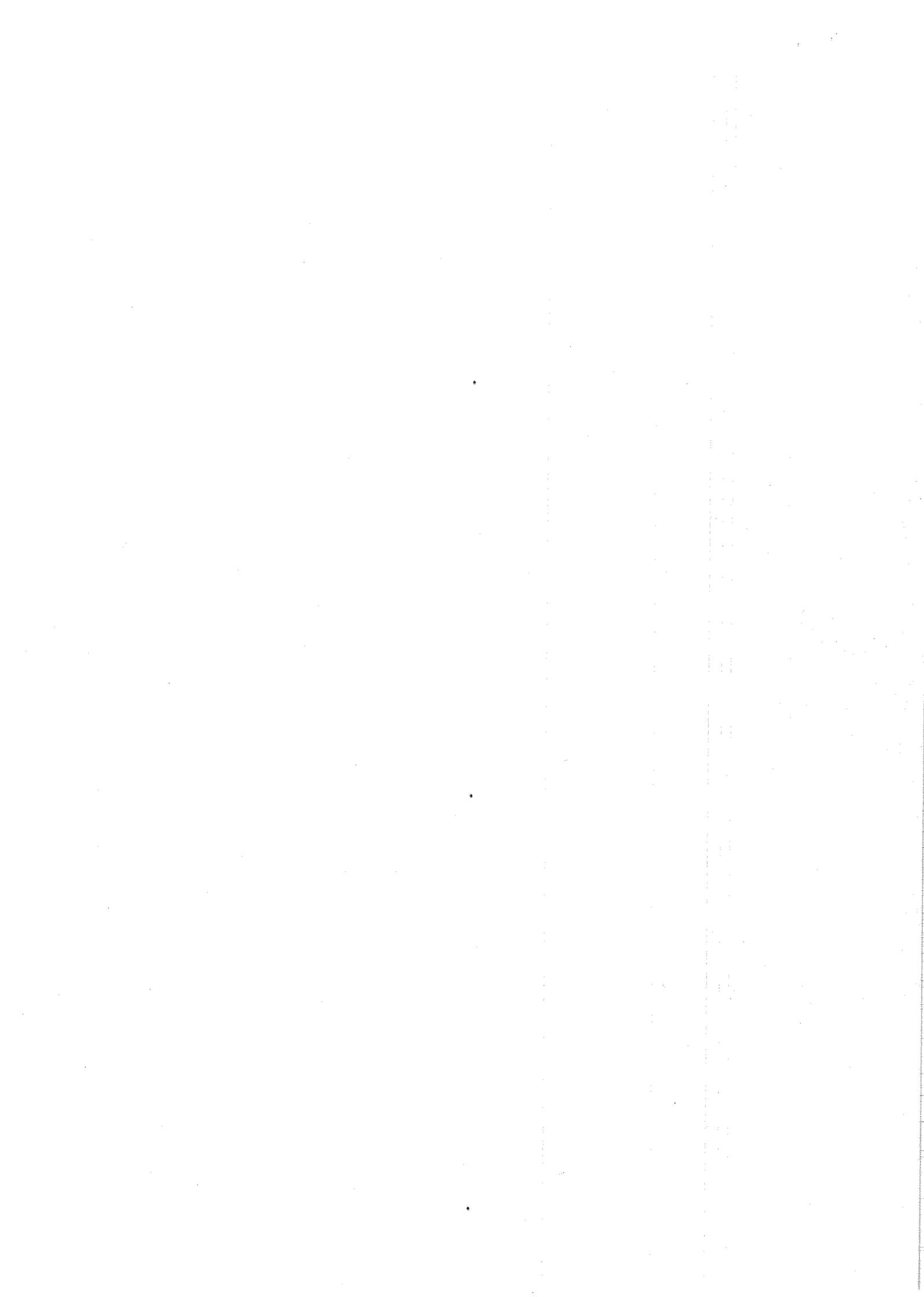
ARTICULO 11°: Prohíbese la reparación de vehículos en la vía pública.-----

ARTICULO 12°: Prohíbese la circulación de camiones, carros pesados o ultrapesados,
----- así como de cualquier vehículo que, por la distribución o importancia
de la carga, produzcan oscilaciones o vibraciones de las estructuras de los edificios,
susceptibles de transformarse en ruidos molestos. La reglamentación de la presente
establecerá las vías aptas para la circulación de estos vehículos en cada localidad.-----

ARTICULO 13°: Prohíbense las compras, ventas y demás actividades de
----- comercialización y/o publicitarias por pregón o con cualquier medio
de amplificación de sonidos. Las responsabilidades por la presente prohibición alcanza
tanto a la persona que realice tal actividad como a los anunciantes que contraten sus
servicios y/o promocionen sus actividades comerciales y/o productos a través de aquél.---

ARTICULO 14°: Prohíbense las emisiones por redes de altavoces fijas y/o móviles.
----- Exceptuáanse de la presente prohibición a las emisiones por redes de
altavoces móviles efectuadas por motivos de interés público, debidamente autorizadas por
la Municipalidad.-----

ARTICULO 15°: Prohíbese el uso de bombas con estruendo, petardos, fuegos
----- artificiales y todo otro elemento productor de esta especie de ruidos
molestos, a excepción de los autorizados por el Departamento Ejecutivo municipal, por
acto administrativo fundado en razones de interés público o cultural.-----





2872

ARTICULO 16°: Prohíbese el uso de radios, televisores, radiograbadores y demás
----- elementos reproductores de sonidos en medios de transporte colectivo
de personas, así como en calles, frente marítimo, plazas, paseos, lugares y
establecimientos públicos, a excepción de los debidamente autorizados por el
Departamento Ejecutivo municipal, por acto administrativo fundado en razones de interés
público o cultural.-----

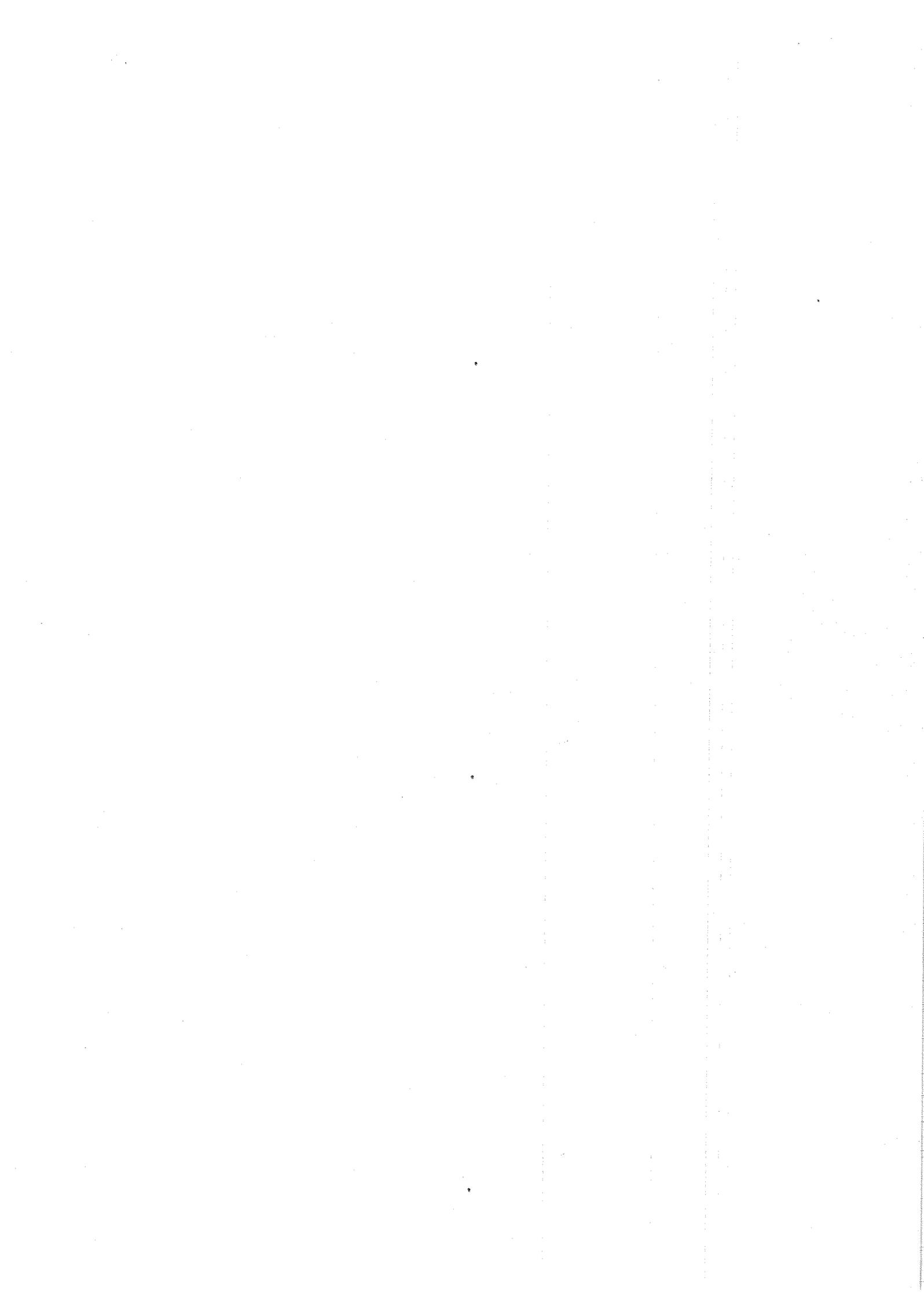
ARTICULO 17°: Todos los establecimientos o lugares donde se desarrollen o
----- proyecten desarrollar actividades públicas o privadas dentro del
Partido de Villa Gesell, deberán poseer habilitación o autorización de funcionamiento
condicionados al cumplimiento de la presente y sujetos al cumplimiento de los niveles de
emisión sonora indicados en el artículo 4° de la presente. En los supuestos de
establecimientos de índole comercial, el incumplimiento reiterado de la presente
Ordenanza dará lugar a la caducidad de su habilitación y/o autorización municipal, sin
perjuicio de la aplicación de las demás sanciones correspondientes.-----

ARTICULO 18°: En los casos en que la magnitud o tipificación de la actividad
----- proyectada hiciere presumir elevados niveles de emisión de ruidos y/o
vibraciones, el Departamento Ejecutivo exigirá a los interesados un estudio de impacto
ambiental de dichas emisiones sobre el entorno y la especificación de las medidas que se
adoptarán para prevenir molestias o daños, a cuya aprobación estará sujeta el
otorgamiento de la respectiva Factibilidad, Habilitación y/o autorización.-----

ARTICULO 19°: Las Obras en construcción, demoliciones y en general toda actividad
----- ruidosa de carácter temporario, sea pública o privada, solo podrá
realizarse en horario diurno adoptando todas las medidas necesarias para evitar la
producción de ruidos y vibraciones en infracción a la presente Ordenanza. Las
actividades descriptas en este artículo que por inconvenientes propios no puedan
realizarse en horario diurno, deberán contar con permiso expreso del Departamento
Ejecutivo, en el que se establecerán, el plazo del permiso, los horarios de trabajo y las
medidas de prevención que deberán adoptarse. En ambos casos, la producción de ruidos
y/o vibraciones no deberá superar los 90 db en un radio mayor a diez (10) metros del
lugar de emisión y/o producción.-----

ARTICULO 20°: Las actividades de carga, descarga y manipulación de mercaderías de
----- cualquier especie, cajas, cajones, contenedores, materiales de
construcción y objetos similares en la vía pública, solo podrán realizarse en el horario
diurno, adoptando las medidas necesarias para evitar la producción de ruidos y
vibraciones en infracción a la presente Ordenanza. Las actividades descriptas en este
artículo que por inconvenientes propios no puedan realizarse en horarios diurnos, deberán
contar con permiso expreso del Departamento Ejecutivo, en el que se establecerán el
plazo del permiso, los horarios de trabajo y las medidas de prevención que deberán
adoptarse, pero siempre deberán ajustarse a los límites impuestos a cada zona.-----

ARTICULO 21°: Los establecimientos en los que se practiquen actividades deportivas
----- deberán adoptar las medidas necesarias para que no se produzcan
molestias por los ruidos generados por las actividades que se practiquen. Cuando se





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2872

practiquen deportes que tengan como límites muros medianeros, se adoptarán sistemas que eviten el impacto directo sobre los mismos. No se podrán disponer o instalar ménsulas o apoyos de elementos móviles de uso en actividades deportivas o gimnásticas que por sus características de peso o rigidez transmitan ruidos o vibraciones a propiedades linderas o hacia la vía pública.-----

ARTICULO 22°: El Departamento Ejecutivo establecerá en la reglamentación, el ----- plazo con que contarán los establecimientos comprendidos por la presente Ordenanza para adecuar sus construcciones y/o funcionamiento a las condiciones dispuestas en la misma.-----

ARTÍCULO 23°: Los receptores de radio, televisión, electrodomésticos y en general ----- todos los aparatos que generen el sonido, se aislarán y regularán de tal manera que los niveles de ruido provocados no infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 24°: La construcción e instalación de establecimientos con funciones ----- educativas y sanitarias deberán realizarse de modo tal que se garantice un aislamiento acústico del exterior, permitiendo su adecuado funcionamiento en el marco de lo prescripto por la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 25°: Los propietarios de máquinas y aparatos electrónicos que sean de uso - ----- industrial, comercial, medicinal o para cualquier otra aplicación y pertenezcan a dependencias oficiales, instituciones privadas o particulares, deberán acondicionarlos por su exclusiva cuenta, con dispositivos adecuados para que no produzcan ruidos en niveles que transgredan las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 26°: Los ruidos molestos o vibraciones producidas a raíz de cualquier tipo -----de actividad deberán ser controladas o amortiguadas en su origen. Las máquinas que pueden provocar vibraciones deberán estar montadas sobre losas flotantes, convenientemente calculadas, o cualquier otro dispositivo que absorba dichas vibraciones.-----

ARTÍCULO 27°: Prohíbese el funcionamiento de alarmas domiciliarias, comerciales y ----- de automóviles que no cuenten con el debido monitoreo por parte de empresas o particulares. Los sistemas de alarmas deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación. Se establecerán sanciones a las empresas de alarmas o a los particulares que no controlen los disparos de alarmas que sobrepasen los 15 minutos de sonido sin causa justificada. Se efectuará una notificación previa antes de la sanción correspondiente.-----

ARTICULO 28°: El Departamento Ejecutivo determinará en la reglamentación de la ----- presente:

a) Restricciones destinadas a eliminar ruidos molestos en las zonas vecinas a Hospitales, Sanatorios, Clínicas y Casas de Reposo.



2872

b) La obligación de utilizar protecciones individuales y dispositivos que reduzcan los ruidos que producen barrenos, martillos neumáticos, soldadoras, remachadoras, sierras, mezcladoras y demás máquinas o elementos que se utilicen dentro de las zonas pobladas para la construcción y/o reparación de obras públicas y/o privadas, así como también los horarios y formas como será permitido su uso.-----

ARTICULO 29°: Corresponde al Departamento Ejecutivo ejercer a través de las áreas ----- pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias, efectuar controles y aplicar las sanciones correspondientes. Todo trabajo de planeamiento urbano, de organización o regulación de actividades y servicios que realice la municipalidad, deberá incorporar un análisis del impacto ambiental de los ruidos y vibraciones asociados, a fin que las modificaciones introducidas proporcionen un nivel más elevado de calidad ambiental. Lo dispuesto involucra:

Ordenamiento Territorial (Zonificación de Usos).
Planificación de nuevas vías de circulación vehicular.
Organización General del Tránsito.
Organización General del Transporte de Cargas y Pasajeros.
Recolección de residuos.-----

ARTICULO 30°: Las infracciones a la presente Ordenanza, que no posean sanciones ----- específicas contempladas en la Ordenanza N° 2283, sus modificatorias y demás normativa municipal aplicable, serán sancionadas con multa graduable entre 500 (quinientos) y 15.000 (quince mil) módulos según la gravedad de la infracción.

En aquellos supuestos que se produzcan reincidencias a las infracciones por parte de los titulares y/o responsables de establecimientos comerciales, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura temporaria o definitiva del establecimiento de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.-

Los titulares y ocupantes de viviendas particulares, sean éstas individuales o colectivas, serán solidariamente responsables de las sanciones pecuniarias que la presente establece.

Los titulares y conductores de vehículos, sin perjuicio de lo establecido para cada caso particular, serán solidariamente responsables de las sanciones pecuniarias que la presente establece.-----

Las multas de la presente Ordenanza serán acumuladas a las sanciones previstas en el artículo 74° del Decreto Ley N° 8031/73, Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires.-----

Los Inspectores Municipales solicitarán el auxilio de las Fuerzas Públicas de Seguridad, si así resultare necesario, a los fines de requerir la detención de la conducta que produzca, cause, estimule o provoque ruidos molestos y/o vibraciones, perturbando la tranquilidad o reposo de la población o causando perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, tal como queda establecido en la presente. -----

En caso de resistencia a detener dicha conducta, facúltase al cuerpo de Inspectores Municipales y a las Fuerzas de Seguridad a decomisar todo aquél equipamiento que produzca, cause, estimule o provoque ruidos molestos y/o vibraciones en la vía pública, frente marítimo, plazas, parques y paseos.-----



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"
2872

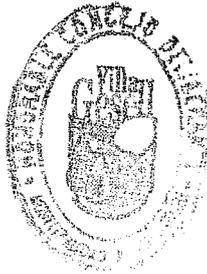
ARTICULO 31°: La presente Ordenanza deberá ser reglamentada dentro de los ----- cuarenta y cinco (45) días contados a partir de su promulgación. La reglamentación fijará prioridades para la acción municipal de regulación del nivel de ruidos en función de lo normado en el artículo 4° para un lapso no mayor a dos (2) años, debiendo ser actualizado y modificado por períodos iguales en función del monitoreo que se realice y de requerimientos surgidos en ese lapso.-----

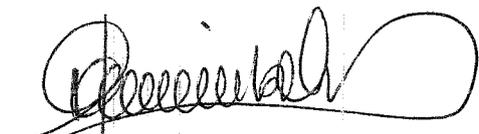
ARTICULO 32°: A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ----- Ordenanza regirá el Glosario obrante como Anexo I de esta norma.----

ARTICULO 33°: Derógase la Ordenanza N° 1670.-----

ARTICULO 34°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR ARMANDO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



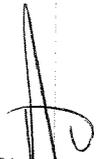

HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
(2872)**


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2872

ANEXO I – GLOSARIO

ANALISIS DE IMPACTO AMBIENTAL: Estudio de las alteraciones y molestias que produciría el ruido emitido por una actividad permanente o transitoria sobre el entorno y la especificación de las medidas correctivas a tomar para minimizar dichas alteraciones y molestias.

DECIBEL (DB): Unidad dimensional práctica que se utiliza para medir por comparación la potencia de un sonido, que se obtiene calculando el logaritmo de la relación entre dos presiones o potencia sonoras. Se compara la presión sonora del sonido que se desea medir con otra presión sonora que se adopta como referencia. Nivel de presión o potencia sonora igual a $10 \log$. presión medida/presión de referencia ($N= 10 \lg. w/wodb$).

DECIBEL (DBA): Unidad que indica el nivel de presión sonora equivalente a la respuesta del oído humano.

ENTORNO: Zona contigua a una fuente productora de ruido o vibraciones, directamente afectada por la emisión.

RUIDO: Sonido o conjunto de sonidos que resultan desagradables o provocan molestias o perjuicios en virtud de su intensidad, duración, ritmo o frecuencia. Desde el punto de vista médico cualquier sonido que supere los 90 db puede dañar el oído humano.

RUIDO DE FONDO: Nivel sonoro promedio mínimo de un lugar, en un intervalo de tiempo dado, en ausencia de emisiones de fuentes puntuales.

SONIDO: Disturbio que se propaga por un medio elástico y causa una alteración de la presión o un desplazamiento de las partículas de materia, que puede ser reconocido por el órgano auditivo humano o por un instrumento.

VIBRACION: Movimiento oscilante de un sistema mecánico y/o elástico respecto a una posición de referencia inicial.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2871

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2730
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12379/18.-

VISTO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza que permite a la Municipalidad otorgar los permisos de Venta Ambulante en Playa; y

CONSIDERANDO:

Que, por normativa Municipal y decisión de los Órganos Municipales Constituidos, la venta ambulante en el Partido de Villa Gesell se rige por el otorgamiento de Permisos Individuales;

Que, la norma que regula la actividad es la Ordenanza N° 2761/17, que ha vencido en cuanto a los plazos allí establecidos de aplicación;

Que, además el Canon Anual se encontraría desactualizado;

Que, en función de permitir una mayor accesibilidad y beneficio a los residentes geselinos se haría necesario modificar algunos artículos.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: La venta ambulante en Playa en el Partido de Villa Gesell se registrá por -----la presente Ordenanza para el período comprendido entre el 1° de Diciembre de 2018 y hasta el 31 de Marzo de 2019.-----

ARTÍCULO 2°: Créase el Registro Único de Vendedores Ambulantes en Playa, en el ----- cual podrán inscribirse todos aquellos interesados que cumplan con los siguientes y únicos requisitos:

Ser mayor de 18 años de edad.

Poseer Libreta Sanitaria actualizada y expedida por la Municipalidad de Villa Gesell.

Acreditar haber realizado el Curso de Manipulación de Alimentos para todos los rubros que así lo requieran.-

No poseer deuda en concepto de Canon por venta ambulante con la Municipalidad de Villa Gesell.-

Declarar domicilio de residencia temporal o permanente en el Partido de Villa Gesell.-

ARTÍCULO 3°: Los permisos que otorgará la Municipalidad de Villa Gesell serán para ----- la explotación exclusivamente de los siguientes rubros y determinando la cantidad de Permisos por Rubro:



- a) Helados y ensaladas de frutas;
 - b) Gaseosas, agua mineral, agua saborizada y café;
 - c) Churros y facturas;
 - d) Chipá, pan relleno y tortas secas;
 - e) Panchos;
 - f) Choclos;
 - g) Pochoclo, garrapiñadas, barquillos, pirulines y cubanitos;
 - h) Barriletes;
 - i) Bijouterie y accesorios de manufactura artesanal;
 - j) Pareos, gorros, sombreros y todo otro artículo asimilable a los mismos, quedando a criterio de la autoridad de aplicación.-
- Los cuales serán enumerados en forma correlativa desde el 001 hasta el número final, siguiendo el orden impuesto de los rubros sindicados desde los incisos "a)" hasta el "j)".-

ARTÍCULO 4°: Los permisos serán personales, intransferibles y no podrán cederse. Se otorgarán en forma individual y para un rubro determinado, conforme los incisos del Art. 3°. Los trámites se realizarán en forma personal por el interesado, no admitiéndose poder de ninguna índole. El Departamento Ejecutivo le extenderá al peticionante un Carnet y un Chaleco identificador, los que deberá llevar el permisionario mientras desarrolle su actividad, de forma visible y conservarlos en buen estado para facilitar su correcta identificación, quedando obligado a presentarlos ante la Autoridad de Control. En el permiso constará:

- Nombre y apellido del permisionario.-
- Número de documento de identidad.-
- Foto Carnet color del permisionario.-
- Rubro para el que fue autorizado.-
- Fecha de otorgamiento y vencimiento del permiso.-
- Número de permiso según el Registro Único de Venta Ambulante.-

ARTÍCULO 5°: Fíjase como Canon Anual para la temporada 2018/2019, por cada permiso que se otorgue, los siguientes valores:

- a) Helados; Pesos ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$8.450)
- b) Gaseosas, agua mineral, agua saborizada y café; Pesos nueve mil cien (\$9.100)
- c) Churros y facturas; Pesos diez mil cuatrocientos (\$10.400)
- d) Chipá, pan relleno y tortas secas; Pesos siete mil ochocientos (\$7.800)
- e) Panchos; Pesos diez mil cuatrocientos (\$10.400)
- f) Choclos; Pesos siete mil ochocientos (\$7.800)
- g) Pochoclo, garrapiñadas, barquillos, pirulines y cubanitos; Pesos siete mil ochocientos (\$7.800)
- h) Barriletes; Pesos siete mil ochocientos (\$7.800)
- i) Bijouterie y accesorios de manufactura artesanal; Pesos nueve mil setecientos cincuenta (\$9.750)
- j) Pareos, gorros, sombreros y todo otro artículo asimilable a los mismos, quedando a criterio de la autoridad de aplicación; Pesos trece mil (\$13.000).



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2871

ARTÍCULO 6°: En respaldo del sector laboral geselino, se generarán cupos por rubros, ----- quedando un 90% para residentes geselinos y un 10% para no residentes que puedan acreditar haber contado con permiso de Venta Ambulante la temporada anterior y cumplan con la presentación del respectivo Certificado de Antecedentes Penales. Los cupos quedan establecidos de la siguiente manera:

- a) Helados; cien (100) cupos.-
- b) Gaseosas, agua mineral, agua saborizada y café; cien (100) cupos.-
- c) Churros y facturas; ciento cincuenta (150) cupos.-
- d) Chipá, pan relleno y tortas secas; sesenta (60) cupos.-
- e) Panchos; cien (100) cupos.-
- f) Choclos; cien (100) cupos.-
- g) Pochoclo, garrapiñadas, barquillos, pirulines y cubanitos; sesenta (60) cupos.-
- h) Barriletes; veinte (20) cupos.-
- i) Bijouterie y accesorios de manufactura artesanal; ochenta (80) cupos.-
- j) Pareos, gorros, sombreros y todo otro artículo asimilable a los mismos, quedando a criterio de la autoridad de aplicación; cuarenta (40) cupos.-----

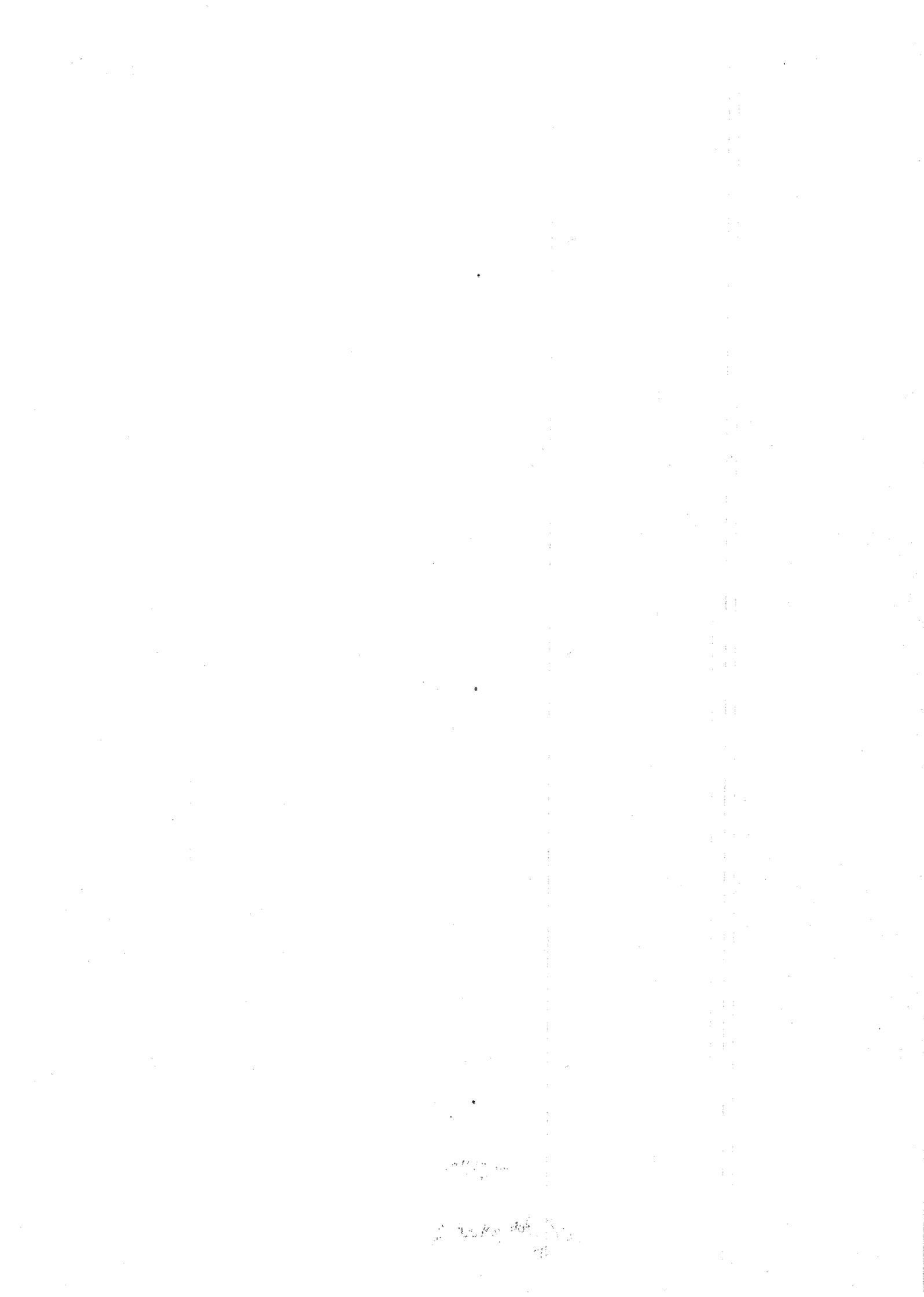
ARTICULO 7°: Fijase un descuento del cuarenta por ciento (40%) del Canon Anual para ----- la Temporada 2018/2019, para quienes se inscriban antes del 5 de Diciembre de 2018, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de la presente y no cuente con ningún incumplimiento con respecto a temporadas pasadas.-----

ARTICULO 8°: Los permisionarios no podrán ofrecer los productos que se hallaren ----- autorizados a comercializar dentro del espacio delimitado para el uso de las Unidades Turísticas Fiscales.-----

ARTÍCULO 9°: En caso que el permisionario incurra en algunos de los incumplimientos ----- a la presente Ordenanza, perderá el Permiso otorgado por la Municipalidad de Villa Gesell, la que procederá a recuperar el Carnet y chaleco otorgados, no pudiendo reintegrar el mismo por la Temporada vigente; se lo incluirá además en un Registro de Infractores que a tales fines se habilitará en la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Villa Gesell.-----

ARTICULO 10°: Quienes se encuentren en el Registro de Infractores al momento de ----- solicitar un nuevo permiso para la siguiente Temporada deberán abonar el doble del canon que se estipule para la misma. Si la falta cometida fuera recurrente, o se acredite algunos de los extremos considerados como violaciones a las leyes y disposiciones nacionales o provinciales será considerado Falta Grave, quedando facultada la Municipalidad de Villa Gesell para recuperar el Carnet de permiso y chaleco sin necesidad de restituirlos al permisionario hasta su vencimiento.-----

ARTÍCULO 11°: Lo recaudado por los ingresos en concepto de Permisos de Venta ----- Ambulante en Playa ingresarán como fondos ordinarios a las arcas municipales, a excepción de un porcentaje del 10% del total de dichos ingresos que se constituirá en Fondos afectados que se asignarán de la siguiente manera:





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2871

El sesenta (60%) de los ingresos totales serán destinados como subsidio a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Villa Gesell para afectar específicamente a gastos producidos por incendios forestales.

El cuarenta (40%) de los ingresos totales serán destinados al Fondo Afectado a la Reserva Natural Municipal Faro Querandí.-----

ARTICULO 12°: La acreditación de haber cumplimentado con el Curso de ----- Manipulación de Alimentos será requisito únicamente para la venta de los Rubros detallados en los incisos a); b); c); d); e); f) y g) del Artículo 3°.-----

ARTÍCULO 13°: Será considerado como una infracción pasible de la aplicación del ----- Artículo 8° de la presente los comportamientos que se detallan a continuación:

No abonar el canon en tiempo y forma.-

Negarse a exhibir el carnet y/o chaleco que acredita su situación de permisionario ante la autoridad competente.-

Ceder a título oneroso o gratuidad el permiso otorgado por este Departamento Ejecutivo.

La venta de productos y/o servicios no permitidos.-

La venta de artículos no contemplados en el permiso otorgado.-

La venta de alcohol, sin perjuicio de las acciones que la autoridad de su competencia adoptara.-

Negarse a exhibir la mercadería transportada para la venta ante la autoridad.-

Falsear la documentación requerida al momento de la tramitación, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.-

Ejercer su actividad dentro de los límites de las Unidades Turísticas.-

La adulteración de los productos comercializados en cualquiera de sus formas, tomándose como falta grave cuando se trate de comestibles.-

La violación a las disposiciones nacionales o provinciales de protección de marcas y propiedad intelectual, sin perjuicio de las acciones que se lleven a cabo por parte de la autoridad competente.-

Ser asistido durante su actividad por personas que no acrediten los mismos requisitos que el permisionario, especialmente cuando se trate de menores de edad será considerado Falta Grave e inmediatamente comunicado a la autoridad competente.-----

ARTICULO 14°: La fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza estará ----- a cargo de un equipo especial de inspectores municipales que dependerán de la Dirección de Comercio e Inspección General, articulado con la Secretaría de Seguridad.-----

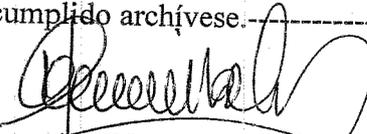
ARTÍCULO 15°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo a reglamentar todo aquello ----- que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza y/o a prorrogar los plazos de la misma.-----

ARTÍCULO 16°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LOMINO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

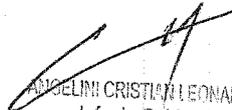
Página Web: www.hcdvillagesell.com.ar




HECTOR LUIS BAL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


CPN Gustavo Victor Criaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO
(2871)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




CPN Gustavo Victor Criaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2870

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-

NUMERO DE REGISTRO: 2729

EXPEDIENTE H.C.D. N°: E-12257/18.-

VISTO:

El expediente 12257/18, la Ley Provincial N° 14.798 y las normativas de Prefectura Naval Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el Operativo de Seguridad en Playa del Partido de Villa Gesell se brinda en una extensión aproximada de 17km lineales de playa, entre los siguientes puntos aproximados: el extremo Norte del Camping Pucará hasta el extremo Sur de Chacras del Mar.

Que mediante Ordenanza 2050/06 se encuentran reguladas 4 Bocas Náuticas, 3 de las cuales (Calle 312, Paseo 150 –Villa Gesell- y Calle 47 -Mar Azul-) fueron establecidas "para uso exclusivo de ingreso y egreso de embarcaciones náuticas particulares y/o comerciales (con motor, hélice y/o fuera de borda) en el Partido de Villa Gesell", mientras que sólo una (Paseo 129 – Villa Gesell-) fue establecida como "de uso exclusivo para pesca artesanal y Operativo de Seguridad en Playa en el Partido de Villa Gesell".

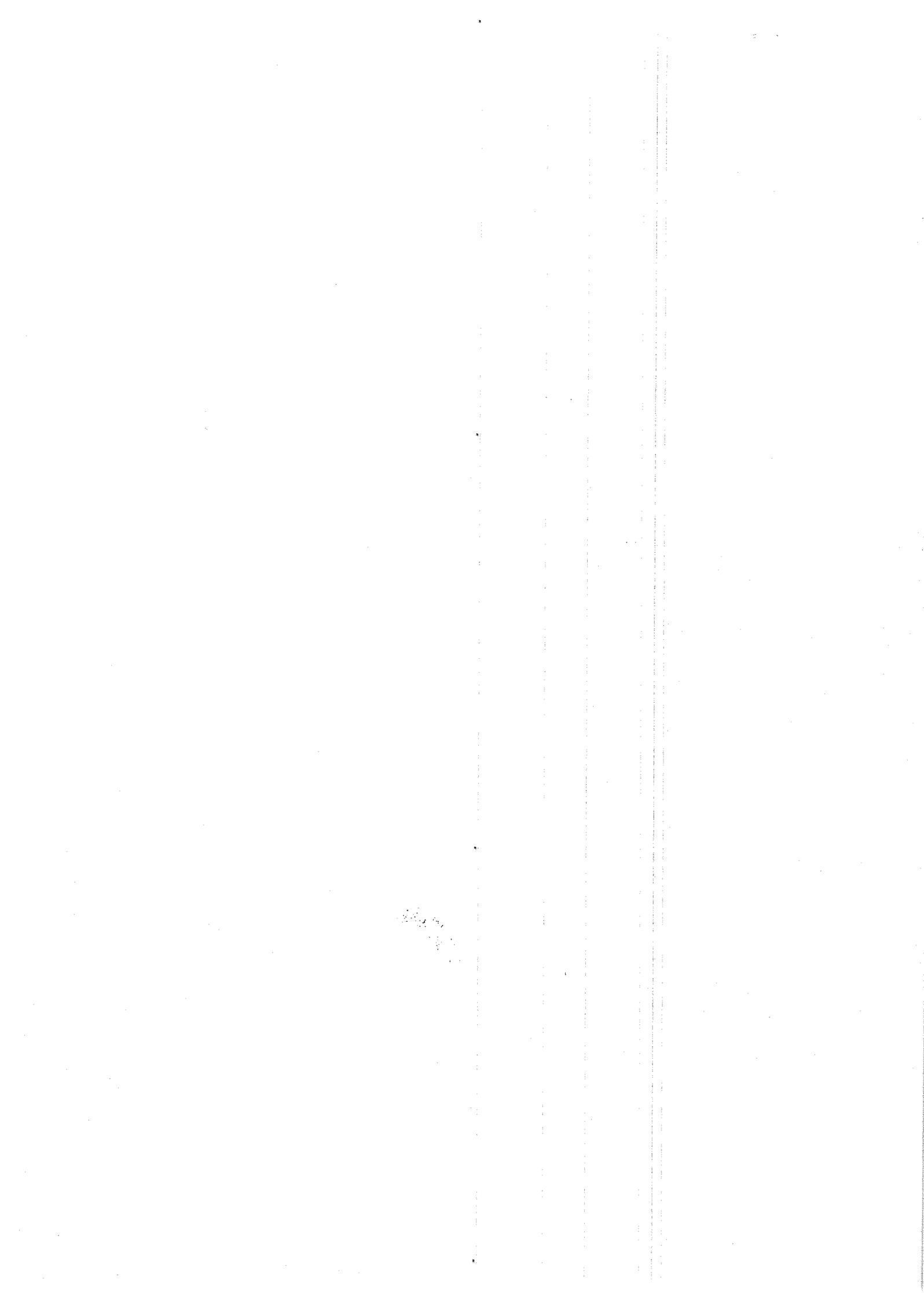
Que en los últimos doce años desde la sanción de la Ordenanza mencionada, no sólo se ha manifestado un crecimiento urbano del Partido hacia sus extremos y una mayor densidad poblacional residente y turística, así como nuevos hábitos de los usuarios de la playa, todo lo cual amerita el refuerzo de todas las medidas de seguridad del Operativo de Seguridad en Playa, sino que también ha habido cambios normativos de relevancia a nivel nacional y provincial a los cuales nuestro Partido debe ir haciendo las adaptaciones normativas necesarias.

Que la Ley Provincial N° 14.798 establece en su capítulo "ELEMENTOS DE SEGURIDAD", ARTÍCULO 22°: Es responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad. Sin perjuicio de lo que particularmente establezcan las normas aplicables a la actividad y los convenios colectivos, en las distintas jurisdicciones, los elementos de seguridad mínimos y obligatorios consistirán en: (...) d) Por cada balneario o su equivalente hasta dos mil (2.000) metros de costa una (1) embarcación a motor con equipo de comunicación. (...)"

Que de manera de hacer factible la prestación de dicho servicio, resulta necesario regular nuevas bocas náuticas en el Partido de Villa Gesell.

Que se cuenta dentro del Cuerpo de Guardavidas Municipal con el personal idóneo para ejercer dicha tarea, quienes cuentan con brevet de Timonel, han realizado y continúan realizando las capacitaciones respecto a Salvamento Acuático, para cubrir dichas bocas náuticas, de acuerdo a la normativa aplicable.

Que sin perjuicio de ello, resultará necesario el equipamiento de dichas bocas náuticas con las respectivas embarcaciones para dar funcionalidad a las mismas y una mayor eficacia al Operativo de Seguridad en Playa, para lo cual resultará imprescindible el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto 2.551 Reglamentario de la Ley Provincial 14.798, que expresa: "(...)Es responsabilidad del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros prever anualmente los programas y las partidas necesarias para sufragar equitativamente junto a los Municipios el mayor gasto





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

3870
resultante de la aplicación de la norma, debiendo el Ministerio de Economía incluirlas en la ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio o propiciar en su caso las adecuaciones necesarias al efecto. (...)”.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modificase el Artículo 16º de la Ordenanza 2050/06, el cual quedará -----
----- redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16º: a) Establécese “boca náutica pública” de uso exclusivo para pesca artesanal y Operativo Seguridad en Playa en el Partido de Villa Gesell, los espacios que se mencionan a continuación:

VG-C2: Paseo 129.

ZFQ: 1,5km al Sur de Calle 47 -Chacras del Mar-.

b) Establécese “boca náutica pública” de uso exclusivo para Operativo Seguridad en Playa en el Partido de Villa Gesell, los espacios que se mencionan a continuación:

VG-C1: Paseo 105.

MDP: Los Cóndores

MA: Calle 35.

Las “Bocas Náuticas Públicas” establecidas en el artículo 15º también asumirán uso para pesca artesanal y Operativo de Seguridad en Playa”.-----

ARTÍCULO 2º: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

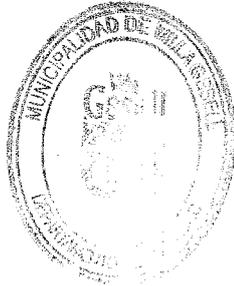



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA (2870)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2869

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2728
EXPEDIENTE H.C.D. N°: A-12326/18.-

VISTO:

El expediente 12326/18 iniciado por la Asociación Propietarios de Taxis; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Transporte, Obras y Servicios Públicos recibió a los iniciantes del citado expediente.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

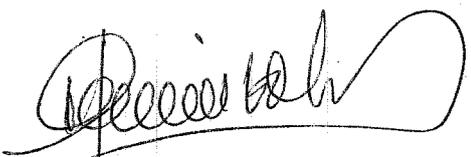
ARTICULO 1: Autorízase la siguiente Tarifa para el Servicio Público de Automóviles de alquiler con Taxímetro, a saber:

- a) Baja de Bandera: \$ 38.-
- b) Valor y caída de ficha: \$ 2,80 cada 110 metros.-
- c) La ocupación del baúl y/o asientos del vehículo para equipajes de los Pasajeros será sin cargo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

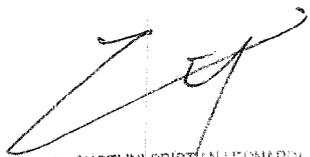

HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALLARÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-



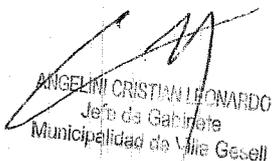
ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (2869)



ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2868

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-

NUMERO DE REGISTRO: 2727

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-12381/18.-

VISTO:

El expediente 12381/18, que propone modificaciones a la Ordenanza 2283; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los MULT del Art. 3° de la citada Ordenanza.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 3° de la Ordenanza 2283, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: INFRACCIONES DE TRÁNSITO: Por las contravenciones que a continuación se detallan, se abonará el valor equivalente en pesos al numero de MULT que se detallan:

- 1.- Por lavar vehículos en la vía pública: 300mults.
- 2.- Por desacato a la autoridad, agresión o intento de agresión, amenaza, insultos, intento de fuga o fuga: 1000 MULT.-
- 3.- Por contravenir cualquier otra norma de transito contemplada en la Ley Nacional 24.449 y la ley Provincial 13927 y/o otra norma que las sustituya: 600 MULT.-
- 4.- Por circular o estacionar vehículos de cualquier tipo, por las zonas de playa no permitidas: 2000 MULT.-
En casos de reincidencia el valor se fijará en 5000 MULT.-
- 5.- Por acampar o estacionar permanentemente casas rodantes, trailers o similares en lugares destinadas al efecto: 1000MULT.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

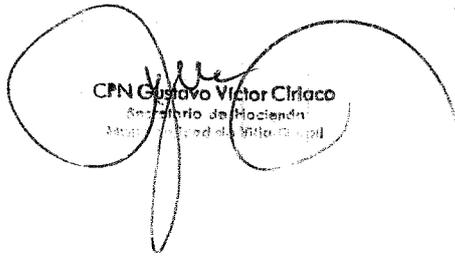

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (2868)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2867

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2726
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-12399/18.-

VISTO:

La Ordenanza 2739/17; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario actualizar los MULT. Del Art. N° 2 de la Ordenanza 2739/17, en relación a las multas aplicadas dentro de la Reserva Natural Municipal Faro Querandí.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Establécese el siguiente régimen de sanciones por infracciones a las ----- disposiciones establecidas en las Ordenanzas 1884/02 y 1994/04 relacionadas con la Reserva Municipal Faro Querandí.-----

"ARTÍCULO 2°: De acuerdo a las zonas establecidas dentro de la Reserva Natural Municipal Faro Querandí se establecen las siguientes penalidades:

ZONA INTANGIBLE: Se aplicarán las multas que se detallan a continuación a quienes realicen infracciones dentro de esta zona:

- A1) Por circular con cualquier medio de locomoción, sea motorizado o no: 5.000 mults, y el secuestro del vehículo, restituyéndose el mismo previo pago de la multa pertinente y la estadía por el secuestro.-
- A2) Por acampar con carpas, casas rodantes, trailers o similares: 6.000 mults.-
- A3) Por capturar, remover o extraer todo tipo de flora y/o fauna o sus productos, incluyendo arena, rocas o cualquier tipo de mineral o material inerte: 5.000 mults.-
- A4) Por sobrevolar como tripulante o pasajero mediante cualquier medio de aeronavegación a una altura menor a quinientos metros: 5.000 mults.-
- A5) Por practicar la caza bajo cualquier modalidad: 6.000 mults.-
- A6) Por arrojar o depositar cualquier tipo de residuos: 3.000 mults.-
- A7) Por arrojar cualquier producto contaminante o encender fuego: 10.000 mults.-

ZONA AMORTIGUACION: Se aplicarán las multas que se detallan a continuación a quienes realicen infracciones dentro de esta zona:

- B1) Por circular con cualquier medio de locomoción, sea motorizado o no por fuera de las zonas permitidas y/o de los horarios permitidos: 5.000 mults.-
- B2) Por acampar con carpas, casas rodantes, trailers o similares: 5.000 mults.-
- B3) Por capturar, remover o extraer todo tipo de flora y/o fauna o sus productos, incluyendo arena, rocas o cualquier tipo de mineral o material inerte: 5.000 mults.-



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2867

- B4) Por sobrevolar como tripulante o pasajero mediante cualquier medio de aeronavegación a una altura menor a quinientos metros: 5.000 mults.-
B5) Por practicar la caza bajo cualquier modalidad: 6.000 mults.-
B6) Por arrojar o depositar cualquier tipo de residuos: 3.000 mults.-
B7) Por arrojar cualquier producto contaminante o encender fuego: 10.000 mults.-

ARTICULO 3°: Sin perjuicio de las multas establecidas en el Artículo anterior, será penado con caducidad inmediata de la habilitación o autorización municipal aquel prestador turístico o su dependiente, o investigador, o quien ostente una habilitación precaria para ejercer actividades dentro de la Reserva, que cometa alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Los fondos recaudados en concepto de multas por la aplicación de la presente Ordenanza constituirán Recursos Afectados y serán destinados a la financiación del programa Estratégico de Manejo de la Reserva Faro Querandí creado por Ordenanza 1994/04 y al financiamiento de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ordenanza 2690/16.

ARTICULO 5°: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza establécese el valor del MULT en el equivalente a un (1) MODULO de acuerdo al valor vigente según lo establecido en el Artículo 295° del Código Fiscal vigente (Ordenanza 2156/08 y sus modificatorias).

ARTICULO 6°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

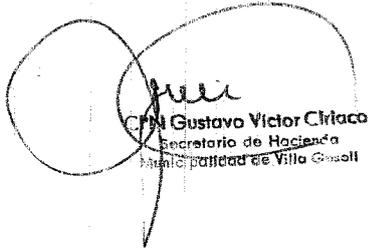
Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ABELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



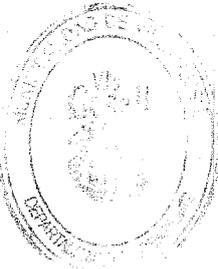

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


CPN Gustavo Victor Cliraco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (2867)


ABELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




CPN Gustavo Victor Cliraco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2866

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2724
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-11195/18.-

VISTO:

El Expediente 11195/17 iniciado por el Bloque UNA, en donde solicita imponer el nombre de "Pedro Pinilla" al Paseo 104; y

CONSIDERANDO:

Que, Daniel Pedro Pinilla, oriundo de General Madariaga, se radicó en Villa Gesell en el año 1946, y es en nuestra incipiente Villa donde vio crecer a su familia;

Que, trabajó junto a Don Carlos Gesell en la titánica lucha de fijar los médanos, hacer caminos, superar adversidades, además de una vasta tarea en las incipientes instituciones de la comunidad, como cooperadora escolar, la Cooperativa Eléctrica, Sociedad de Fomento, socio Fundador y Presidente del Club Defensores, además de actividades sociales muy vinculadas a su origen madariaguense;

Que, fue el paseo 104 y la avenida 5 el lugar donde vivió, por lo que esa gesta debe recordarse con comunicación que destaque su trayectoria;

Que, la Comisión de Transporte, Obras y Servicios Públicos analizó y dió curso favorable a la iniciativa.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

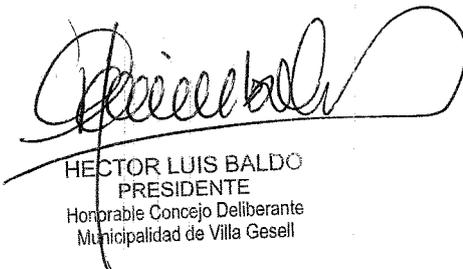
ARTICULO 1°: Desígnase al Paseo 104 con el nombre de "Pedro Pinilla".-----

ARTICULO 2°: Colóquese la señalética con número y nombre correspondiente.-----

ARTICULO 3°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

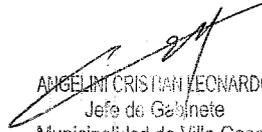

HECTOR LUIS BALDO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS
(2866)**


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

“1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018”



2865

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-

NUMERO DE REGISTRO: 2723

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-10693/18.-

VISTO:

La necesidad de ordenar, cuidar, equipar, acondicionar y promocionar el predio municipal de la Ruta 11 Km 408, lugar donde se corre el Enduro del Verano, para ser introducido al circuito turístico de Villa Gesell. Destacando que fue allí donde se logró un record Guinness; y

CONSIDERANDO:

Que, sería necesaria la difusión oficial del predio por estar ubicado estratégicamente respecto al acceso sobre ruta y playa, como así también la cercanía de importantes ciudades de la zona;

Que, sería necesario dotarlo de la señalética adecuada ya que es una de las primeras imágenes que observa el turista que ingresa por ruta interbalnearia;

Que, el predio se ha convertido en un polo de atracción turístico para el mundo de los cuatriciclos, motos, atv, jeep, camionetas 4x4 y areneros, principalmente durante el mes de febrero por el ya conocido evento de Le Touquet;

Que, el predio presentaría actividad durante todo el año:

-Paseos familiares.

-Paseos en 4x4 de visitantes aficionados.

-Entrenamiento de corredores amateurs y profesionales

-Pruebas de vehículos 4x4 de todo tipo.

-Uso del lugar para promocionar vehículos fuera de ruta, clínicas de conducción en vehículos 4x4, debido a las características topográficas del mismo;

Que, sería necesario que la municipalidad proteja, ordene, foreste zonas específicas y explote este lugar único por su ubicación geográfica, características topográficas, extensión y multiplicidad de utilizaciones;

Que, sería necesario equipar al predio con medidas de seguridad y sector de servicios básicos concesionado a terceros;

Que, sería necesario implementar condiciones debidamente marcadas del uso del predio para evitar accidentes que generen conflictos para la municipalidad.

Que, sería necesaria la colocación de señalética en todo el predio que indique:

*Nombre del partido de Villa Gesell.

*Horarios, condiciones de uso.

*Normas de seguridad para los visitantes (Tel. de emergencia (policía, hospital, dirección de seguridad, bomberos, etc.), sentido de circulación;

Que, sería necesaria la creación de un calendario de eventos fuertemente ligadas a nuestro turismo receptivo, relacionando con los calendarios nacionales, provinciales y regionales de actividades deportivas asociadas, con festejos, fiestas locales o regionales tratando de convertir a Villa Gesell en un centro de atracción todos los meses del año;

Que, sería necesario destinar el predio para eventos artísticos, culturales, etc;



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2865

Que, sería necesario planificar las actividades teniendo en cuenta, el desarrollo del automovilismo, consensuando, los recorridos fechas y usos compartidos del lugar;

Que, sería necesaria la concesión mediante cualquiera de los procedimientos de contratación habilitados por la Ley Orgánica de la Municipalidad en aquellos servicios que la Municipalidad no pueda ofrecer;

Que, en definitiva, todas las acciones mencionadas implican la importancia del predio municipal ubicado en la ruta 11 km 408 como un objeto de desarrollo turístico en el marco de la importancia de que el Partido de Villa Gesell trabaje en la generación de productos turísticos de calidad que distingan a nuestro destino de las diferentes localidades.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Incorpórase el predio municipal ubicado en la ruta 11 km 408 al ----- Patrimonio Cultural Geselino como Espacio Público, en los términos de la Ordenanza N° 2769. Incorpórase el predio mencionado en el Circuito Turístico Geselino.-----

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo creará y/o designará un área de Gobierno ----- que será autoridad de aplicación de la presente ordenanza cuya misión será:

1. La puesta en valor y funcionalización del predio municipal tendiendo a su óptimo funcionamiento y su aprovechamiento como producto turístico.
2. La confección del Protocolo de uso del predio con la participación del Club de Pilotos y Carreras de Villa Gesell, bomberos, hospital y personal de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente idóneo en el tema. El listado de instituciones mencionadas es meramente enunciativo.
3. Reglamentar zonas a usar y explotar, servicios que se desarrollarán en cada zona, límites de cantidad de los mismos, zonas de no explotación bajo excepción de ninguna índole y demás extremos de las Áreas del Predio.
4. Proveer al predio de elementos de seguridad y personal especializado en días y horarios acorde a lo estipulado en el protocolo de uso, capacitado tanto para el mantenimiento como para la contingencia en cada evento.
5. El protocolo de uso del predio deberá indicar distintas zonas de uso y las actividades que puedan desarrollarse en cada caso. Asimismo indicará los niveles de equipamiento requeridos y el modo de utilización del mismo.-----

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a concesionar los ----- servicios públicos que el buen manejo del predio municipal objeto de esta Ordenanza requiera para su óptimo funcionamiento deportivo y su mejor desarrollo como destino turístico.-----



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2865

ARTICULO 4º: Destínese el lugar para el desarrollo de actividades de educación vial, escuelas de manejo de vehículos 4x4, motos, utv, disponibilidad para la división de tránsito de la municipalidad, eventos como recitales, domas, encuentros de motos y cuatriciclos, etc. que lleguen a la ciudad.

ARTICULO 5º: La autoridad de aplicación prevista en el artículo 2º de esta Ordenanza establecerá las condiciones para la reserva de uso del predio; en especial determinará las exigencias para el uso del predio, normas de seguridad e higiene y las áreas de gobierno que intervendrán en este proceso.

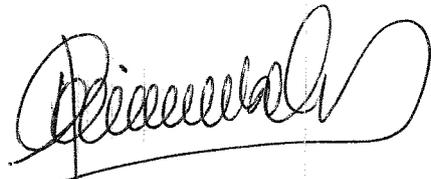
ARTICULO 6º: Créese un calendario anual de actividades en el predio objeto de esta Ordenanza acorde a las actividades Regionales, Provinciales y Nacionales.

ARTICULO 7º: Establézcase por reglamentación qué áreas municipales intervendrán en los diferentes momentos de uso, asignación de fechas, condiciones de normativa y seguridad.

ARTICULO 8º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



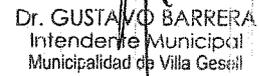

HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

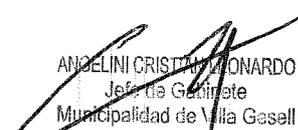

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (2865)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2864

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2721
EXPEDIENTE H.C.D. N°: R-12242/18.-

VISTO:

El Expediente 12242/18 iniciado por el Rotary Club Villa Gesell, en donde solicita imponer el nombre de Carlos Barocela al Escenario de la Plaza Primera Junta, la Minuta de Comunicación sancionada bajo registro 645; y

CONSIDERANDO:

Que, el cantautor Carlos Barocela nació en Haedo, Provincia de Buenos Aires, se inició en Letras, y se enamoró de "La Villa" y con su prolífica obra gestó un sello distintivo de una época;

Que su trova y su cantar son un sello indiscutido de aquellos tiempos, indisolublemente ligados a la identidad de la Ciudad;

Que, registró su primera grabación para el sello Diámetro, el EP "Baladas de la Villa", que incluía "Muchacha del Mar", "Villa Dormida", "Lluvia" "Agosto" y "Tu Nombre en la Arena";

Que, su primer LP se tituló simplemente "Carlos Barocela", que incluyó "Muchacha del Mar" y "Para tu Otoño". Su segundo disco, "Amigo" (CBS, 1969) tiene temas que están entre mis grandes favoritos: "Barriletes", "Ajena", "Tarde Suburbana";

Que, luego vinieron producciones como "El Poeta" (CBS, 1971), un trabajo para el sello discográfico FEMATA en 1975; "Viajero Inmóvil" en 1981; hasta el último trabajo conocido el CD "Recuérdame", publicado por el sello Epsa;

Que, las letras de las canciones de Barocela son una postal que han eternizado en el tiempo de manera sublime paisajes y sensaciones de aquella recordada Villa, que tenemos la obligación de recordar;

Que, el escenario de la Plaza Primera Junta es una referencia cultural de nuestra ciudad, que a lo largo del tiempo ha sido prestigiado con la presencia de artistas de renombre, acorde a la denominación que se propone.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Designase al escenario de la Plaza Primera Junta con el nombre de "Carlos Barocela", en homenaje a su obra, icono y referencia cultural de la Ciudad.

ARTICULO 2°: Colóquese la señalética correspondiente.

ARTICULO 3°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

HECTOR LEONARDO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (2864)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2863

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2720
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12409/18.-

VISTO:

El expediente D-12409/18; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado el Departamento Ejecutivo eleva expediente solicitando se acepte la donación por parte del Circulo Italiano;

Que, esta donación se realiza con los fondos recaudados en el evento solidario "Todos Unidos por Nuestro Hospital" el cual fuese realizado el 12 Agosto del corriente por parte de diferentes Instituciones y el Circulo Italiano.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

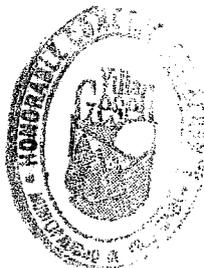
ORDENANZA

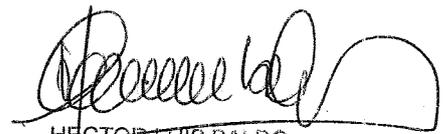
ARTÍCULO 1°: Aceptase la donación del "Circulo Italiano" a favor del Hospital
----- Municipal "Arturo Illia"; consistente en:

- Una Mochila concentrador de Oxigeno.
- Un Respirador Artificial
- Oxímetro Neo Pediátrico y Adulto.
- Oxímetro Adulto
- Tensiómetro Adulto
- Otoscopio
- Electrocardiógrafo
- Una Silla de ruedas
- Dos Sillas de ruedas usadas
- Reparación de 1 silla de ruedas perteneciente al Hospital
- Compra y colocación de 8 ruedas de diferentes elementos del Hospital

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

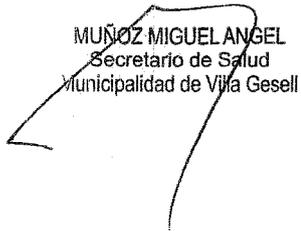
Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


MUÑOZ MIGUEL ANGEL
Secretario de Salud
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (2863)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




MUÑOZ MIGUEL ANGEL
Secretario de Salud
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"



2862

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2716
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12422/18.-

VISTO:

El Expediente D-12422/18, mediante el cual el Municipal solicita la convalidación del decreto N° 3280/18; y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha mencionado en el Visto el Sr. Intendente Municipal ha solicitado la convalidación del Decreto Municipal n° 3280/18 en el cual se otorgó autorización provisoria a la Asociación Civil de Automovilismo Alta Velocidad para la realización de la 9ª fecha del Campeonato Enduro del Atlántico 2018 los días 23,24, 25 de Noviembre de 2018 en el Circuito Municipal ruta 11 kilómetro 408;

Que, asimismo surge del expediente que la condición de provisoria de la autorización resultó de que al momento de emitirse la misma no se encontraban cumplidos los requisitos para su dictado en relación a la documentación que solicitó la Asesoría Legal interviniente;

Que, este Honorable cuerpo de Concejales comparte el criterio indicado por la Asesoría Legal en cuanto a la emisión de un dictado provisorio en relación a la carrera lo cual no obsta a que previo a su inicio deben acreditarse el cumplimiento de la totalidad de dichos requisitos;

Que, por tanto la convalidación del mencionado Decreto no importa una autorización definitiva sino simplemente la emisión de un acto convalidatorio de una autorización provisoria sujeta al cumplimiento de los requisitos que la autoridad de aplicación determinó convenientes.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídese el Decreto Municipal N° 3280/18 de fecha 7 de ----- Noviembre en referencia a la Autorización provisoria otorgada por el Intendente Municipal a la Asociación Civil de Automovilismo Alta Velocidad para la realización de la 9ª fecha del "Campeonato Enduro del Atlántico 2018" los días 23,24, 25 de Noviembre de 2018 en el Circuito Municipal ruta 11 kilómetro 408, cuya copia se acompaña en el expediente D-12422/18:-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS
(2862)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2861

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2715
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12412/18.-

VISTO:

El Expediente S-12412/18 iniciado por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado se solicita la convalidación del contrato de Locación 002-009-2018 celebrado entre la Municipalidad de Villa Gesell y el Sr. José Circosta locador;

Que, según consta en el contrato en su cláusula segunda al inmueble de locación se le dará como destino la Comisaría de la Mujer;

Que, por el mencionado instrumento la Municipalidad suscribe el presente Contrato de locación ,dicho inmueble se encuentra ubicado en Av. 8 y Paseo 110, designados catastralmente como Circunscripción VI, Sección A, Manzana 184, Parcela 12, Subparcela 0001 y 0002.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalidase el contrato de Locación 002-009-2018 celebrado entre la Municipalidad de Villa Gesell y el locador Sr. José Circosta , por el inmueble que se encuentra ubicado en Av. 8 y Paseo 110, designados Catastralmente como Circunscripción VI, Sección A, Manzana 184, Parcela 12, Subparcela 0001 y 0002, donde se dará destino a la Comisaría de la Mujer.

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



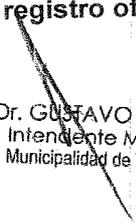
HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELIN CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO
(2861)**


ANGELIN CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Entre la Municipalidad de Villa Gesell, representada en este Acto, por su Intendente Municipal, Dr. GUSTAVO NORBERTO BARRERA, con domicilio en Avenida 3 n° 820, de la Ciudad de Villa Gesell, por una parte y en adelante LA MUNICIPALIDAD y por la otra el Sr. JOSE CIRCOSTA, D.N.I. N° 4.258.709, con domicilio en Avenida 9 n° 955 de la localidad de Villa Gesell, por otra parte y en adelante EL LOCADOR, convienen en suscribir el presente Contrato de Locación del inmueble, el que se sujeta a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación y LA MUNICIPALIDAD acepta un inmueble consistente en dos (2) locales, los que se encuentran ubicados en Avenida 8 y Paseo 110 de la ciudad de Villa Gesell, designados catastralmente como: *Circunscripción VI, Sección A, Manzana 184, Parcela 12, Subparcela 0001 y 0002.*-----

SEGUNDA: Al inmueble dado en locación LA MUNICIPALIDAD le dará como destino la *COMISARIA DE LA MUJER*, de la Municipalidad de Villa Gesell.-----

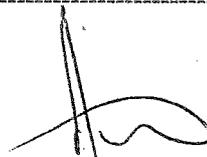
TERCERA: El período de vigencia será desde el día de la firma del presente hasta el 31 de Diciembre de 2018.-----

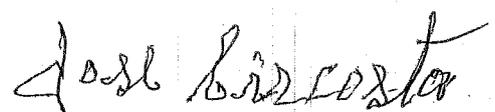
CUARTA: El precio de la locación se fija en la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9 000), mensuales por todo concepto.-----

QUINTA: Los gastos de teléfono, gas natural y Energía Eléctrica, que correspondan al periodo de la presente locación son a cargo de LA MUNICIPALIDAD, correspondiendo los números de medidores. 4940920 y 4387321.-----

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de entenderlo conveniente a sus intereses a rescindir el presente notificando a EL LOCADOR de manera fehaciente y que producirá efectos inmediatos, no dando ello derecho alguno a EL LOCADOR a reclamar, lucro cesante, *daño emergente, daños y perjuicios, ni indemnización de ninguna especie, ni ningún otro rubro derivado de tal decisión Municipal.-----

SEPTIMA: A todos los efectos Legales derivados del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, en donde se tendrán por válidas las notificaciones que puedan cursarse, y al mismo tiempo acuerdan en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Departamento Judicial de Dolores, para cualquier cuestión derivada del presente.-- Conforme las partes con cuanto antecede, suscriben el presente en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Villa Gesell, a los 02 días del mes de Enero 2018.


Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2860

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2714
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12391/18.-

VISTO:

El Expediente S-12391/18 iniciado por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado se solicita la convalidación del contrato de Comodato 001-271-218 celebrado entre la Municipalidad de Villa Gesell y el Grupo de Apoyo Departamental de la Provincia de Buenos Aires el 2 de enero del año 2018.

Que, por el mencionado instrumento, la Municipalidad cede en comodato un espacio físico de aproximadamente 540 m2 del inmueble ubicado en Avenida General Madariaga entre avenida Circunvalación y Ruta Provincial 11, Partido de Villa Gesell, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección G, Fracción VII.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

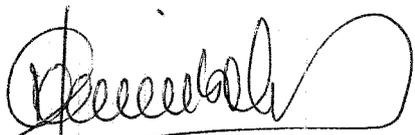
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalidase el contrato de Comodato 001-271-2018 celebrado ----- entre la Municipalidad de Villa Gesell y el Grupo de Apoyo Departamental de la Provincia de Buenos Aires el 2 de Enero del año 2018, por un espacio de 540 m2 dentro del inmueble ubicado en Avenida General Madariaga entre avenida Circunvalación y Ruta Provincial 11, Partido de Villa Gesell, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección G, Fracción VII.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LUIS BALDO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA (2860)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



CONTRATO DE COMODATO

2860

001 271 2018

Entre la Municipalidad de Villa Gesell, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. GUSTAVO NORBERTO BARRERA, con domicilio en Avenida 3 N° 820, de la Ciudad de Villa Gesell, por una parte y en adelante en adelante LA MUNICIPALIDAD, y por la otra el Grupo de Apoyo Departamental de la provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Oficial Principal, Sr. Diego Martín Baligan, D.N.I. N° 28.452.001 y en adelante EL COMODATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de Comodato, el que se sujeta a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD cede en comodato un espacio de aproximadamente 540 m2, ubicado según croquis de ubicación que obra en anexo 1, como sector G.AD dentro del inmueble que se encuentra *ubicado en Avenida General Madariaga entre Avenida Circunvalación y Ruta Provincial N° 11, Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires*, identificado con nomenclatura catastral Circunscripción VI, Sección G, Fracción VII, que EL COMODATARIO acepta en este acto y en tal carácter.-----

SEGUNDA: EL COMODATARIO destinará el espacio indicado en la cláusula anterior al Grupo de Apoyo Departamental de la provincia de Buenos Aires, según consta en el plano, cuyo anexo se adjunta, bajo la estricta responsabilidad del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo cambiar dicha afectación, ni ceder o alquilar total o parcialmente el espacio cedido.-----

TERCERA: La vigencia de este comodato será por un (1) año, desde el 01 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, debiendo EL COMODATARIO indefectiblemente restituirlo en el mismo estado en que se encuentra, toda vez que por la naturaleza del convenio, la propiedad y posesión del bien la conserva LA MUNICIPALIDAD.-----

Diego Martín Baligan
Oficial Principal

Leg. 25.048

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

CUARTA: Las mejoras y/o construcciones que **EL COMODATARIO** introduzca al bien deberán contar con la autorización previa de **LA MUNICIPALIDAD**, debiendo ser de tal entidad que posibiliten ser retiradas del inmueble sin desnaturalizarlo al momento de la entrega que del mismo realice **EL COMODATARIO**.-----

QUINTA: **EL COMODATARIO** asume el pago de los servicios (luz, gas y teléfono), en tanto estos sean medidos, excluyendo de esta manera el pago de impuestos, tasas y/o contribuciones que de cualquier manera graven al mismo.-----

SEXTA: Los impuestos, tasas y/o contribuciones (inmobiliario, servicio sanitario, alumbrado, barrido y limpieza) serán a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.-----

SEPTIMA: **LA MUNICIPALIDAD** no asume ningún tipo de responsabilidad de terceros, como asimismo **EL COMODATARIO** no responde por los daños causados en la cosa por los vicios o defectos ocultos que presentare, como tampoco por los daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación.-----

OCTAVO: **EL COMODATARIO** dará inmediata cuenta a **LA MUNICIPALIDAD** de cualquier desperfecto que sufiere el inmueble, permitiéndose al mismo o a sus representantes el libre acceso a los fines de la realización de los trabajos que sean necesarios para la conservación o mejora del bien.-----

NOVENA: **LA MUNICIPALIDAD** y **EL COMODATARIO** se reservan la facultad de rescindir el presente convenio cuando así lo crean oportuno y conveniente, haciendo entrega del inmueble cedido sin lugar a recamo e indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA: A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento, en donde se tendrán por válidas las notificaciones que puedan cursarse y al mismo tiempo acuerdan en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes del Departamento Judicial de Dolores, para cualquier cuestión derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente.-----

Diego Martín Baligan
Fiscal Principal

Leg. 25.018

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell 001 271 2018

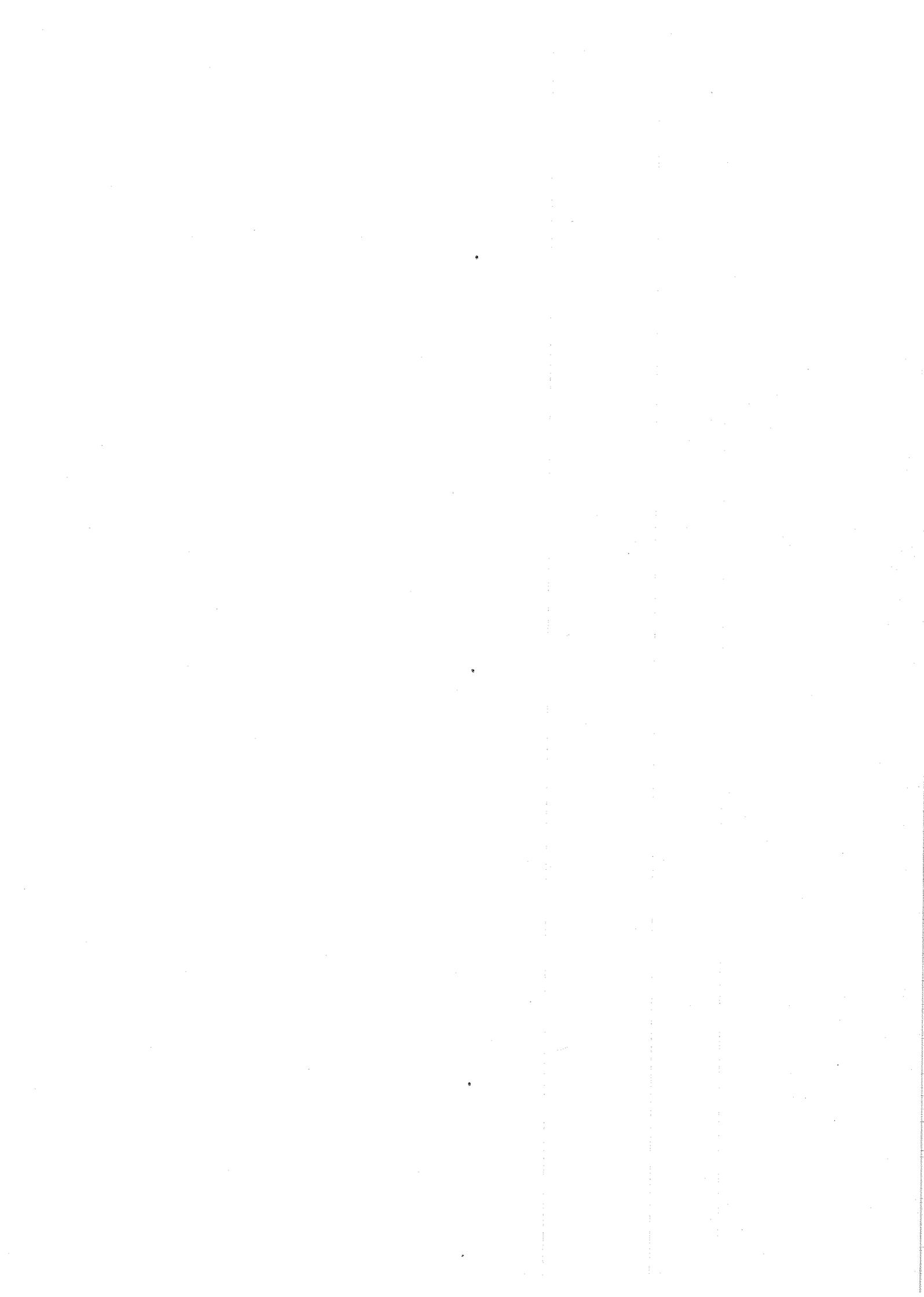
Conforme las partes con cuanto antecede, suscriben el presente en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Villa Gesell, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los 02 días del mes de ENERO de 2018.-----

Diego Martin Baligan
Oficial Principal

Leg. 25.098

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell







Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2859

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2713
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12390/18.-

VISTO:

El Expediente D-12390/18 iniciado por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el visto, se solicita la convalidación del contrato de Comodato 002-420-2018 celebrado entre la Municipalidad de Villa Gesell y la Policía Científica el 2 de enero del año 2018;

Que, por el mencionado instrumento, la Municipalidad cede en comodato un espacio físico de aproximadamente 60m2 del inmueble ubicado en Avenida General Madariaga entre avenida Circunvalación y Ruta Provincial 11, Partido de Villa Gesell, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección G, Fracción VII.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

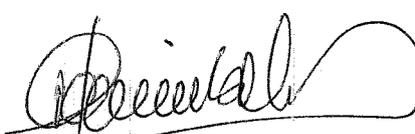
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídase el contrato de Comodato 002-420-2018 celebrado entre la Municipalidad de Villa Gesell y la Policía Científica, por un espacio de 60m2 dentro del inmueble ubicado en Avenida General Madariaga entre Avenida Circunvalación y Ruta Provincial 11, Partido de Villa Gesell, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección G, Fracción VII.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2859)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

002 420 2018

2859

CONTRATO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de Villa Gesell, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. GUSTAVO NORBERTO BARRERA, con domicilio en Avenida 3 N° 820, de la Ciudad de Villa Gesell, por una parte y en adelante en adelante LA MUNICIPALIDAD, y por la otra la Policía Científica de la Ciudad de Villa Gesell, representada en este acto por el Oficial Inspector, Sr. Pablo Gustavo Pipino Dileo, D.N.I. N° 28.986.863 y en adelante EL COMODATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de Comodato, el que se sujeta a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD cede en comodato un espacio de aproximadamente 60 m2, ubicado según croquis de ubicación que obra en anexo 1, como sector Oficina de Policía Científica -Villa Gesell- dentro del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida General Madariaga entre Avenida Circunvalación y Ruta Provincial N° 11, Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, identificado con nomenclatura catastral Circunscripción VI, Sección G, Fracción VII, que EL COMODATARIO acepta en este acto y en tal carácter.-----

SEGUNDA: EL COMODATARIO destinará el espacio indicado en la cláusula anterior a la Jefatura Policial Comunal de la ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, según consta en el plano, cuyo anexo se adjunta, bajo la estricta responsabilidad del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo cambiar dicha afectación, ni ceder o alquilar total o parcialmente el espacio cedido.-----

TERCERA: La vigencia de este comodato será por un (1) año, desde el 01 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, debiendo EL COMODATARIO indefectiblemente restituirlo en el mismo estado en que se encuentra, toda vez que por la naturaleza del convenio, la propiedad y posesión del bien la conserva LA MUNICIPALIDAD.-----

PABLO G. PIPINO DILEO
Oficial Inspector
12523

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

CUARTA: Las mejoras y/o construcciones que **EL COMODATARIO** introduzca al bien deberán contar con la autorización previa de **LA MUNICIPALIDAD**, debiendo ser de tal entidad que posibiliten ser retiradas del inmueble sin desnaturalizarlo al momento de la entrega que del mismo realice **EL COMODATARIO**.-----

QUINTA: **EL COMODATARIO** asume el pago de los servicios (luz, gas y teléfono), en tanto estos sean medidos, excluyendo de esta manera el pago de impuestos, tasas y/o contribuciones que de cualquier manera graven al mismo.-----

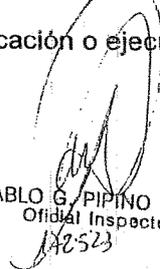
SEXTA: Los impuestos, tasas y/o contribuciones (inmobiliario, servicio sanitario, alumbrado, barrido y limpieza) serán a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.-----

SEPTIMA: **LA MUNICIPALIDAD** no asume ningún tipo de responsabilidad de terceros, como asimismo **EL COMODATARIO** no responde por los daños causados en la cosa por los vicios o defectos ocultos que presentare, como tampoco por los daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación.-----

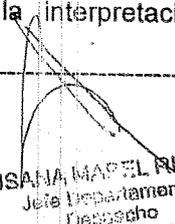
OCTAVO: **EL COMODATARIO** dará inmediata cuenta a **LA MUNICIPALIDAD** de cualquier desperfecto que sufiere el inmueble, permitiéndose al mismo o a sus representantes el libre acceso a los fines de la realización de los trabajos que sean necesarios para la conservación o mejora del bien.-----

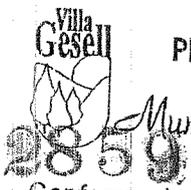
NOVENA: **LA MUNICIPALIDAD** y **EL COMODATARIO** se reservan la facultad de rescindir el presente convenio cuando así lo crean oportuno y conveniente, haciendo entrega del inmueble cedido sin lugar a recamo e indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA: A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento, en donde se tendrán por válidas las notificaciones que puedan cursarse y al mismo tiempo acuerdan en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes del Departamento Judicial de Dolores, para cualquier cuestión derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente.-----


PABLO G. PIPIÑO DILEO
Oficial Inspector
182523


Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


SUSANA MAPEI RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

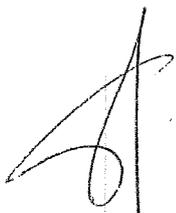
Municipalidad de Villa Gesell

002 420 2018

Conforme las partes con cuanto antecede, suscriben el presente en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Villa Gesell, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los 02 días del mes de ENERO de 2018.---


PABLO GARRINO DILEO
Oficial Inspector
172523

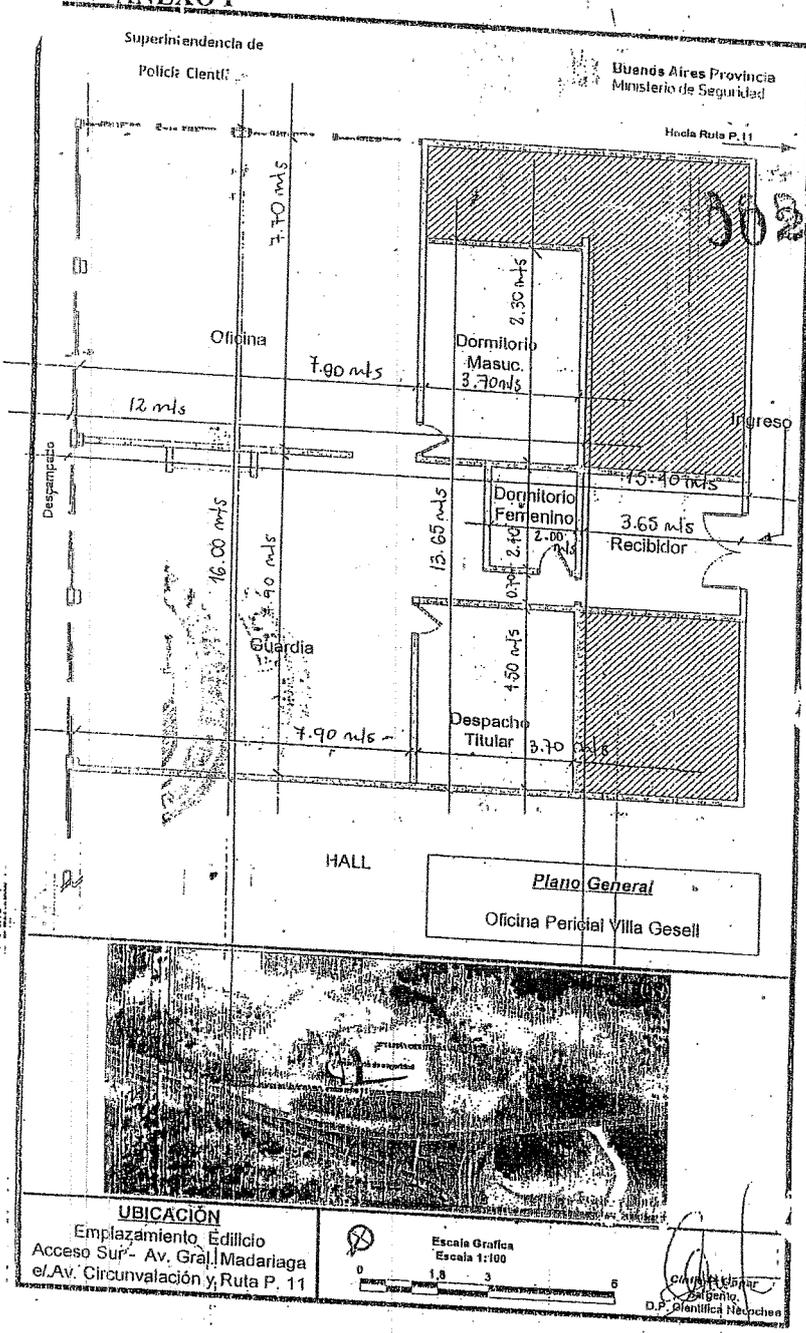

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

2859

5

ANEXO I



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Municipalidad de Villa Gesell

420 2018

PABLO G. PIPINO DILEO
Oficial Inspector

12523



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2858

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2711
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12444/18.-

VISTO:

La solicitud por parte de Rescate Verdemar, sobre un espacio en la playa para la instalación de dos containers para el rescate de fauna marina; y

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de noviembre de 2016 se remitió la resolución n° 4519, al Departamento Ejecutivo, para que emita opinión sobre la factibilidad de poder instalar dos containers en un espacio determinado en la playa.

Que, consta de todos los dictámenes favorables, solicitados a las áreas involucradas en todo lo referido.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase la instalación de la estación de rescate de fauna marina de ----- acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto presentado y a lo que determine el Departamento Ejecutivo en cuanto a predio específico de localización y condiciones constructivas y de seguridad.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (2856)

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2710
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-12310/18.-

VISTO:

El expediente 12310/18 La ley Provincial n° 15002, modificatoria de la Ley Provincial n° 13.927 y el Decreto Nacional 32/18 que adecua y regula la circulación de cuadríciclos, incluyendo triciclos motorizados y utv, la emisión de licencias; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Decreto y ley vienen a incorporan nuevas regulaciones para los vehículos denominados: cuadríciclos triciclos y utv.

Que, desde la sanción del Decreto Nacional 32/18 y la ley Provincial 15002, los municipios cuentan con herramientas que permitirán ordenar y regular la circulación de los vehículos antes mencionados, tales como la determinación de "corredores seguros" y/o "zonas de circulación seguras".

Que, esta normativa faculta a los municipios a la emisión de licencias para conducir cuadríciclo "clase cuadríciclos" la cual será emitida por la Dirección de Tránsito, además se exigirá seguro y certificado de dominio;

Que, mediante estas normas los municipios podrán delimitar zonas seguras para la circulación de estos vehículos, quedando prohibida toda circulación por otras vías que no sean las establecidas por esta ordenanza;

Que, el municipio a través de la Dirección de Tránsito llevará adelante una campaña de información y concientización por las vías que considere adecuadas y además señalizara las zonas de circulación de acuerdo a las recomendaciones de la agencia nacional de seguridad vial;

Que, la Dirección de Tránsito informara a los actores interesados entre los que se destacan empresas de alquiler de cuadríciclos, empresas de comercialización de vehículos cuadríciclos y asociaciones y clubes de corredores de cuadríciclos;

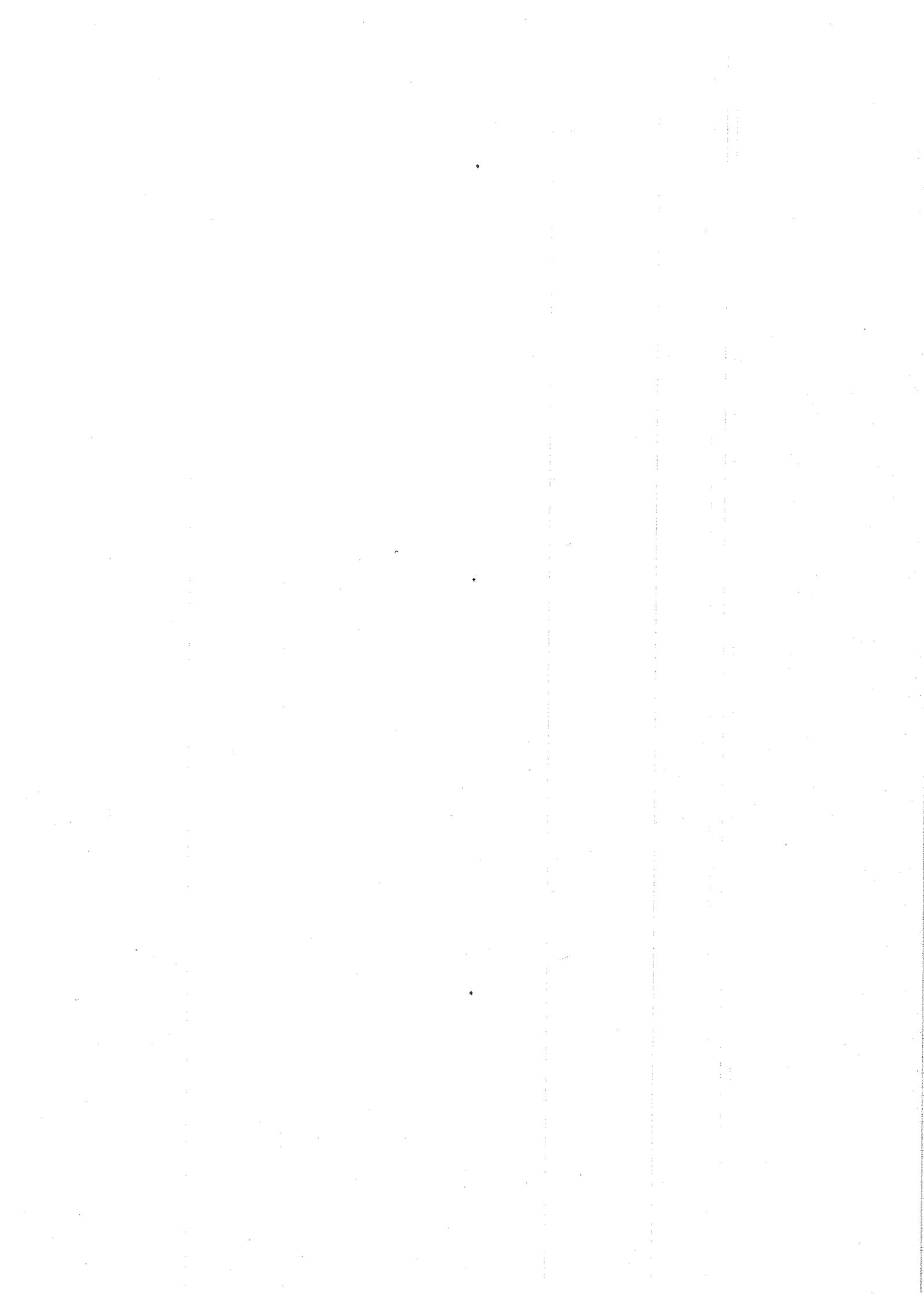
Que, estas normativas permitirán contar con un marco regulatorio que cubrirá un vacío legal existente hasta el momento dotando al municipio de herramientas legales que facilitaran el control de la circulación de cuadríciclos triciclos y utv en todo el Partido de Villa Gesell.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establézcase, para la aplicación de la presente norma, las siguientes categorías de vehículos:

a) Deportivos: todo aquel cuadríciclo que en su fabricación no tenga luz de giro, espejos, ni luces frontales como así las de freno y posición, escape libre o de tipo profesional, también llamados atv o quads.-





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

- 2857
- b) Parrillero: todo aquel cuatriciclo que en su fabricación venga provisto con luz de giro, espejos, luces frontales, luz de freno y posición, escape homologado para la circulación publica en cuanto a los decibeles acordes. -
 - c) utv (utility task vehicle) vehículo de utilidad multitareas, pudiendo ser abierto al ambiente o cerrado con cabina simple o doble.-
 - d) ruv: vehículo de utilidad multitareas, pudiendo ser abierto al ambiente o cerrado con cabina simple.-----

ARTICULO 2º: Los conductores, para poder circular en estos tipos de vehículos ----- deberán poseer la siguiente documentación:

- a) Licencia habilitante con la categoría (L6 y L7), dado que de acuerdo al decreto nacional 32/18, los cuatriciclos son considerados vehículo automotor. -
- b) Seguro obligatorio. -
- c) Certificado de titularidad
- d) Casco homologado
- e) El casco deberá tener visor, o anteojos si el casco no los tuviere desde su fabricación.--

ARTÍCULO 3º: Determinase la zona de circulación de los vehículos de acuerdo a las ----- categorías establecidas en la presente norma, los vehículos encuadrados en:

- inciso a) del artículo 1º, solo podrán circular exclusivamente en el circuito municipal, para lo cual la dirección de tránsito dispondrá en el lugar, en el horario de 09:00 a 18:00 horas de personal quienes controlaran la documentación de los vehículos como de las personas, dentro de la legislación nacional, provincial y municipal vigente. - este horario podrá ser prorrogado en los casos que se realice una actividad deportiva, que cuente con el permiso de la autoridad provincial correspondiente. -
- incisos b),c) y d) del artículo 1º , podrán circular dentro de lo establecido como corredor seguro ,determinado en la presente norma , pudiendo únicamente utilizar las vías asfaltadas, para cruzar la calle, provisión de combustible, asistencia a un establecimiento educativo, centro de salud o domicilio laboral. También podrá hacerlo, en la medida que acredite ante la dirección de tránsito en forma fehaciente que su vivienda y/o su trabajo se encuentra en una calle asfaltada. -----

ARTÍCULO 4º: Determinase la zona de prohibición de circulación en el partido de Villa ----- Gesell:

- a) Zona de playa, desde calle 312 y playa hasta calle 47 en la localidad de mar azul ,prohibición, total, excepto los vehículos de emergencia, siempre y cuando estén debidamente identificables, no se admitirá, salvo una emergencia manifiesta, vehículos particulares aunque lo conduzca personal de fuerza de seguridad de cualquier índole, las personas que conduzcan un vehículo y acrediten poseer certificado de discapacidad, tendrán un acceso y salida a la playa, solamente en forma recta en dirección al mar, no pudiendo alterar ese recorrido.-----
- b) Vehículos establecidos en el inciso a) del Artículo 1º de la presente, todo el Partido de Villa Gesell, excepto lo autorizado en el Artículo 3º.-----
- c) vehículos establecidos en los incisos b),c) y d) del artículo 1º, todas las calles que no integren el corredor seguro.-----





2857

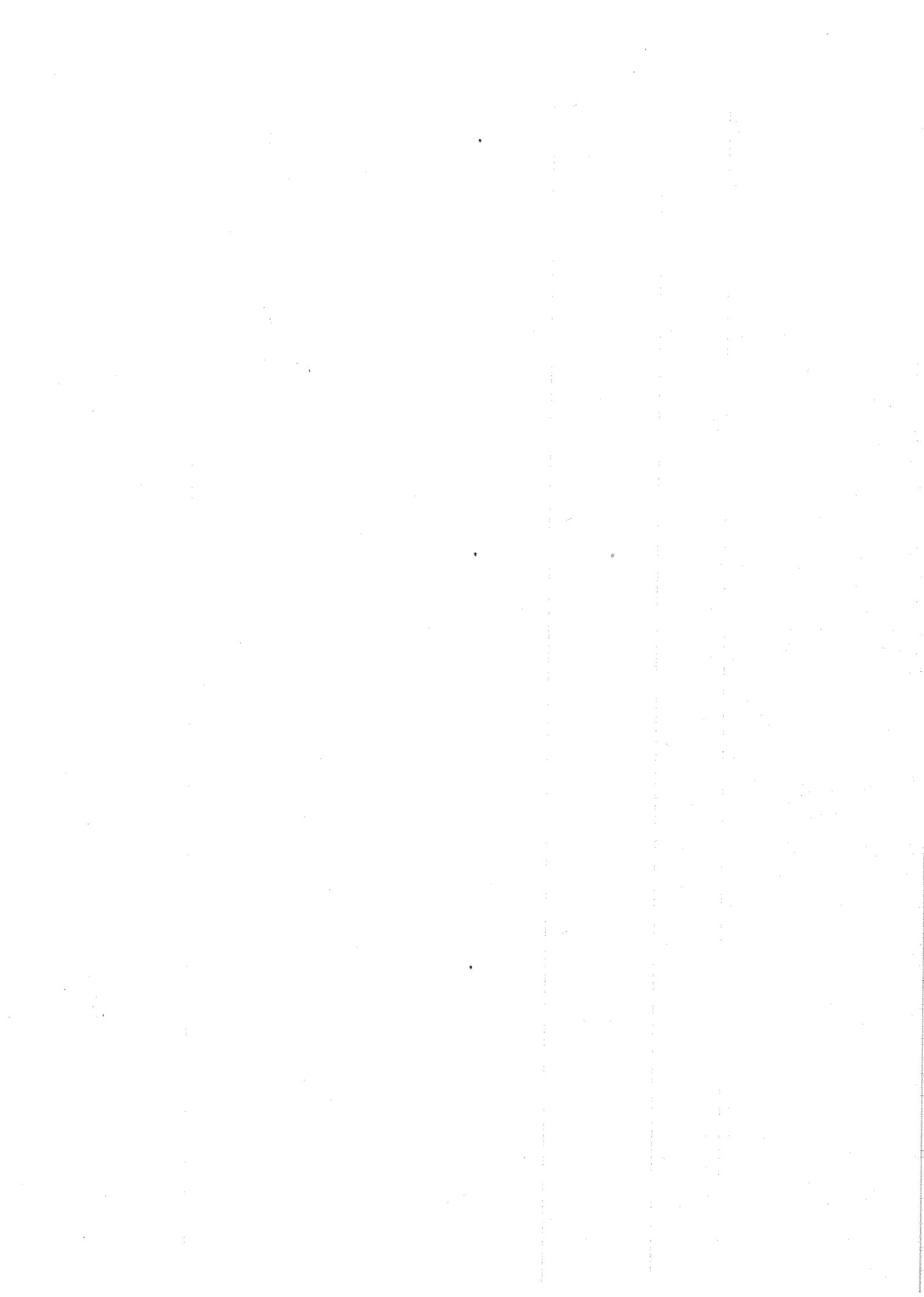
ARTÍCULO 5°: Establécese las obligaciones para los locales de alquiler de cuatriciclos, ya habilitados:

podrán ofrecer al alquiler los vehículos autorizados por la presente norma encuadrados en el inciso b) del Artículo 1°.

- a) La cilindrada no será inferior a 110 cc y no será superior a 250 cc.-
- b) Cada local de alquiler de cuatriciclos no podrá tener menos de 10 unidades y no más de 50 unidades en total. -
- c) Las unidades deberán estar en forma inexcusable a nombre del titular de la habilitación comercial, los vehículos deberán contar con toda la documentación exigida por la ley nacional 24.449 y ley provincial 13.927-
- d) Cada local comercial, deberá contar con un guía, de tránsito, que haya realizado el curso de capacitación turística, y un curso con guardaparques municipales. -
- e) El/los guías que hayan cumplidos los requisitos serán informados por los dueños de los locales comerciales a la dirección de tránsito. -
- f) Cada local comercial de alquiler de cuatriciclos, deberá contar con la cantidad de guías necesarios, para satisfacer la demanda, teniendo en cuenta, que cada 10 cuatriciclos deberá ser acompañado por un guía. -
- g) Los vehículos se podrán alquilar a personas que reúnan los requisitos establecidos en la ley nacional 24.449 y la ley provincial 13.927.-
- h) No podrán salir a circular quienes hayan alquilado un cuatriciclo sin el correspondiente guía habilitado.-
- i) Cada vehículo, deberá contar con un seguro que cubra, cualquier accidente que pudiere ocurrir, sea contra tercero, o al propio conductor. -
- j) Los vehículos alquilados, podrán circular exclusivamente, por el corredor seguro, establecido en la presente norma. -
- k) Los comercios habilitados, no podrán lavar ni reparar vehículos en la vía pública.-----

ARTICULO 6°: Establécese las multas, por incumplimiento a la presente ordenanza:

- Por circular, por el corredor seguro, con vehículo no autorizado, se aplicará una sanción de 2000 mult, y el secuestro del vehículo. -
- Por infracción al artículo 5° inciso a), se aplicará una multa de 1000 mult. por vehículo a la primera infracción, a la segunda infracción el valor se duplicará y a la tercera infracción se procederá a la clausura del local comercial. -
- Por infracción al Artículo 5°, inciso b) se aplicará una multa de 1000 mult. por vehículo, a la primera infracción, a la segunda infracción se duplicará el valor y a la tercera infracción se procederá a la clausura del local comercial. -
- Por infracción al artículo 5°, inciso c) multa de 3000 mult. y clausura del local comercial.
- Por infracción al artículo 5°, inciso d), multa de 2000 mult. y clausura por el termino de cinco días. -
- Por infracción al artículo 5°, inciso f), multa de 2000 mult. y clausura por el termino de cinco días. -
- Por infracción al artículo 5°, inciso g), se aplicará la sanción establecida por la ley nacional 24.449 y ley provincial 13.927.-
- Por infracción al artículo 5°, inciso h), se aplicará una multa de 5000 mult, por vehículo, y el secuestro del mismo. -





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2857

Por infracción al artículo 5°, inciso i) se procederá al secuestro del vehículo y la multa que prevé la ley nacional 24.449 y la Ley Provincial 13.927.-

Por infracción al artículo 5°, inciso j), se aplicará una multa de 3000 mult. y el secuestro del vehículo, en caso de segunda infracción se duplicará el monto a la tercera infracción, se procederá a la clausura del local comercial por el termino de diez (10) días.-

Por infracción al artículo 5°, inciso k) se aplicará una multa de 5000 mult, en caso de constatarse una segunda infracción, se duplicará el monto, a la tercera infracción, se procederá a la clausura por el término de tres meses.-----

ARTICULO 7°: Establécese como corredor seguro todas las calles no asfaltadas del ----- Partido de Villa Gesell como así también la entrada habilitada a playa en el Paseo 312 en el norte y la calle 47 en Mar Azul donde podrán circular por la parte media de playa los vehículos autorizados en esta Ordenanza, dejando expresa constancia que en la zona protegida del Faro Querandí deberán acatar las indicaciones de los guardaparques.-----

ARTICULO 8°: La autoridad de aplicación podrá cerrar los accesos ilegales en la zona ----- norte de Villa Gesell, linderos con la playa y el Circuito Municipal.-----

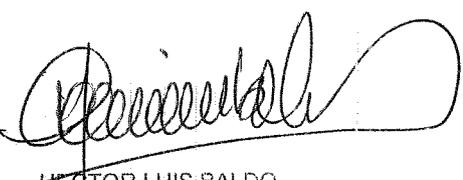
ARTÍCULO 9°: Prohíbese el estacionamiento transitorio de trailers en Boulevard Norte ----- en toda su extensión.-----

ARTICULO 10°: A partir de la sanción de la presente Ordenanza se prohíbe la ----- habilitación de cualquier tipo de emprendimiento dedicado a alquiler de cuatriciclos, utv o similares.-----

ARTICULO 11°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

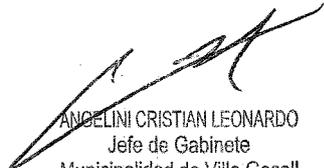

HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2857)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2712
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12389/18.-

VISTO:

El Expediente S-12389/18 iniciado por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado se solicita la convalidación del contrato de Comodato 001-272-218 celebrado entre la Municipalidad de Villa Gesell y la Dirección de Investigación Antinarcóticos de la Provincia de Buenos Aires el 2 de enero del año 2018;

Que, por el mencionado instrumento, la Municipalidad cede en comodato un espacio físico de aproximadamente 136,85 m2 del inmueble ubicado en Avenida General Madariaga entre avenida Circunvalación y Ruta Provincial 11, Partido de Villa Gesell, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección G, Fracción VII.-

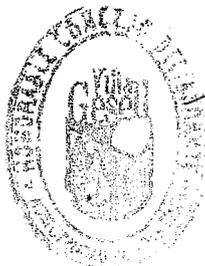
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

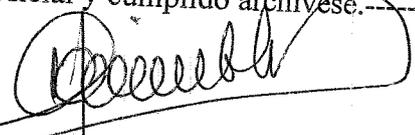
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Convalidase el contrato de Comodato 001-272-2018 celebrado ----- entre la Municipalidad de Villa Gesell y la Dirección de Investigación Antinarcóticos de la Provincia de Buenos Aires el 2 de Enero del año 2018, por un espacio de 136,85 m2 dentro del inmueble ubicado en Avenida General Madariaga entre avenida Circunvalación y Ruta Provincial 11, Partido de Villa Gesell, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección G, Fracción VII.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



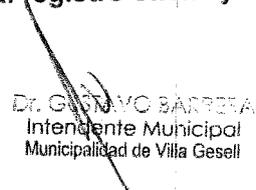

HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

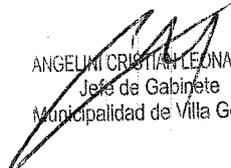

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2858)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



CONTRATO DE COMODATO

2856

001 272 2018

Entre la Municipalidad de Villa Gesell, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. GUSTAVO NORBERTO BARRERA, con domicilio en Avenida 3 N° 820, de la Ciudad de Villa Gesell, por una parte y en adelante en adelante LA MUNICIPALIDAD, y por la otra el Dirección Distrital de Investigación Antinarcóticos de la provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Oficial Inspector Jefe de Unidad Investigativa, Sr. Ariel Eduardo López, D.N.I. N° 30.410.852 y en adelante EL COMODATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de Comodato, el que se sujeta a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD cede en comodato un espacio de aproximadamente 136, 85 m2, ubicado según croquis de ubicación que obra en anexo 1, como sector D.D.I. dentro del inmueble que se encuentra *ubicado en Avenida General Madariaga entre Avenida Circunvalación y Ruta Provincial N° 11, Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires*, identificado con nomenclatura catastral Circunscripción VI, Sección G, Fracción VII, que EL COMODATARIO acepta en este acto y en tal carácter.-----

SEGUNDA: EL COMODATARIO destinará el espacio indicado en la cláusula anterior a la Dirección Distrital de Investigación Antinarcóticos de la provincia de Buenos Aires, según consta en el plano, cuyo anexo se adjunta, bajo la estricta responsabilidad del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo cambiar dicha afectación, ni ceder o alquilar total o parcialmente el espacio cedido.-----

TERCERA: La vigencia de este comodato será por un (1) año, desde el 01 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, debiendo EL COMODATARIO indefectiblemente restituirlo en el mismo estado en que se encuentra, toda vez que por la naturaleza del convenio, la propiedad y posesión del bien la conserva LA MUNICIPALIDAD.-----

[Handwritten signature]
E.I. 1.72.450

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

CUARTA: Las mejoras y/o construcciones que **EL COMODATARIO** introduzca al bien deberán contar con la autorización previa de **LA MUNICIPALIDAD**, debiendo ser de tal entidad que posibiliten ser retiradas del inmueble sin desnaturalizarlo al momento de la entrega que del mismo realice **EL COMODATARIO**.-----

QUINTA: **EL COMODATARIO** asume el pago de los servicios (luz, gas y teléfono), en tanto estos sean medidos, excluyendo de esta manera el pago de impuestos, tasas y/o contribuciones que de cualquier manera graven al mismo.-----

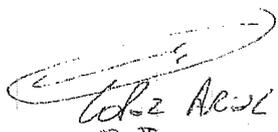
SEXTA: Los impuestos, tasas y/o contribuciones (inmobiliario, servicio sanitario, alumbrado, barrido y limpieza) serán a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.-----

SEPTIMA: **LA MUNICIPALIDAD** no asume ningún tipo de responsabilidad de terceros, como asimismo **EL COMODATARIO** no responde por los daños causados en la cosa por los vicios o defectos ocultos que presentare, como tampoco por los daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación.-----

OCTAVO: **EL COMODATARIO** dará inmediata cuenta a **LA MUNICIPALIDAD** de cualquier desperfecto que sufiere el inmueble, permitiéndose al mismo o a sus representantes el libre acceso a los fines de la realización de los trabajos que sean necesarios para la conservación o mejora del bien.-----

NOVENA: **LA MUNICIPALIDAD** y **EL COMODATARIO** se reservan la facultad de rescindir el presente convenio cuando así lo crean oportuno y conveniente, haciendo entrega del inmueble cedido sin lugar a recamo e indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA: A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento, en donde se tendrán por válidas las notificaciones que puedan cursarse y al mismo tiempo acuerdan en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes del Departamento Judicial de Dolores, para cualquier cuestión derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente.-----


O.I.
669 172.480

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell 001 272 2018

6

Conforme las partes con cuanto antecede, suscriben el presente en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Villa Gesell, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los 02 días del mes de ÉNERO de 2018.----

Carlos Alvar.
O. S.
CG 172.450

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell







Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2855

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Noviembre de 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2722
EXPEDIENTE H.C.D. N°: R-12242/18.-

VISTO:

El Expediente 12242/18 iniciado por el Rotary Club Villa Gesell, en donde solicita imponer el nombre de Francisco Funhoff a la avenida 2, la Minuta de Comunicación Sancionada bajo registro 645; y

CONSIDERANDO:

Que Francisco María Kurt Funhoff nació en Córdoba, estudió la carrera de Ingeniero geógrafo, título que mas adelante pasó a llamarse agrimensor; Que tuvo una destacada labor en loteos de Valeria del Mar y Ostende, realizando diseño y apertura de calles, la traza y apertura de la ruta tramo Villa Gesell - Pinamar, diseño y mensura del Cementerio Municipal, el replanteo de la mensura de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul diseño y mensura del Golf Club local, además de participar de instituciones de la comunidad como las Cooperativas Eléctricas y Telefónica.-

Que la Comisión de Desarrollo Humano, Salud y Educación analizó y dio curso favorable a la iniciativa.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

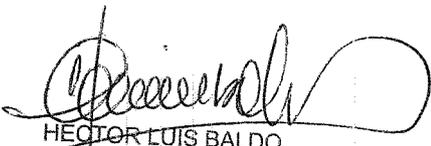
ARTICULO 1°: Designase a la Avenida 2 con el nombre de "Francisco Funhoff".-----

ARTICULO 2°: Colóquese la señalética con número y nombre correspondiente.-----

ARTICULO 3°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

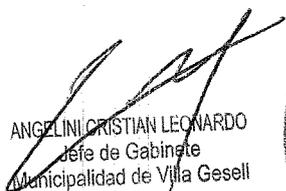

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de diciembre de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2855)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

